LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 305 Ejemplares
64 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI | Managua, Viernes 20 de Mayo de 2022 | No. 92

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Texto Íntegro de la Ley No. 331, Ley Electoral, con sus Reformas Incorporadas.....5225

Ley No. 1117, Ley Especial para el Cambio de Régimen de Personas Jurídicas.....5269

Ley No. 1118, Ley que Declara el Día de la Madre, Feriado Nacional.....5270

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 77-2022.....5271

Acuerdo Presidencial No. 86-2022.....5272

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 38-2022.....5272

Licitación Selectiva No. LS 03-2022.....5273

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 15-2022.....5274

Resolución Administrativa de Adjudicación No. 20-2022.....5275

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Selectiva No. 02/2022.....5278

Licitación Selectiva No. 03/2022.....5278

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación No. 010/LS-10/ENEL-2022.....5278

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva No. 003-2022.....5578

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de la Producción, S.A.....5279

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5280

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5282

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ASAMBLEA NACIONAL

TEXTO ÍNTEGRO DE LA LEY No. 331, LEY ELECTORAL, CON SUS REFORMAS INCORPORADAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LEY N°. 331

LEY ELECTORAL

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ELECCIONES

Artículo 1 La presente Ley es de carácter constitucional y regula:

a) Los procesos electorales para las elecciones de:

1) Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.

2) Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional.

3) Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano.

4) Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

5) Alcaldes o Alcaldesas y Vicealcaldes o Vicealcaldesas Municipales.

6) Miembros de los Concejos Municipales.

Las resoluciones que se dicten sobre los asuntos relacionados en cualquiera de los seis numerales anteriores, no serán objeto de recurso alguno, ordinario ni extraordinario.

b) Las consultas populares que en forma de plebiscito o referendo se convoquen en su oportunidad.

c) El ejercicio del derecho ciudadano de organizar partidos políticos o afiliarse a ellos con la finalidad de participar, optar y ejercer el poder.

d) La obtención y cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos y la resolución de sus conflictos.

e) El derecho ciudadano de constituir partidos políticos regionales, exclusivamente para participar en los procesos regionales electorales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

f) Cuestiones relativas al funcionamiento administrativo de los organismos del Poder Electoral, de conformidad al procedimiento establecido en la presente Ley.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 2 El Poder Electoral se encargará de organizar, dirigir y supervisar las elecciones de autoridades señaladas en el artículo anterior de la presente Ley, así como también los plebiscitos y referendos, todo de acuerdo con la Constitución Política, las leyes de la materia y las regulaciones que al efecto dicte el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 3 Las elecciones para Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, Diputados y Diputadas por Nicaragua ante el Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas y Concejales tendrán lugar el primer domingo del mes de noviembre del año anterior a la fecha en que de acuerdo con la ley comience el período de los que fueren electos.

Cuando el primer domingo del mes de noviembre coincida con los días primero y dos de noviembre, las elecciones se realizarán en el segundo domingo del mes de noviembre.

Las elecciones de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Norte y Sur se llevarán a cabo el primer domingo del mes de marzo del año en que de conformidad a la ley deban tomar posesión.

Artículo 4 El Consejo Supremo Electoral, elaborará en consulta con las organizaciones políticas que gozan de personalidad jurídica, un calendario electoral con la debida antelación para cada elección, señalando entre otras actividades: el término, desarrollo, procedimiento de la campaña electoral y el día de las votaciones.

Dentro de las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, el Consejo Supremo Electoral podrá modificar o reformar el calendario electoral por causas de caso fortuito o fuerza mayor, en consulta con las organizaciones políticas participantes.

El calendario electoral será publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

TÍTULO II
DEL PODER ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 5 El Poder Electoral está integrado por los siguientes organismos:

1) El Consejo Supremo Electoral.

2) Los Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

3) Los Consejos Electorales Municipales.

4) Las Juntas Receptoras de Votos.

Artículo 6 El Consejo Supremo Electoral, está integrado por siete Magistradas o Magistrados Propietarios y tres Magistradas o Magistrados Suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente o Presidenta de la República o por los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional.

En la elección de los diez Magistrados y Magistradas indicados en el párrafo anterior, debe asegurarse que al menos el cincuenta por ciento (50%) sean mujeres.

Se elegirá a cada Magistrado o Magistrada con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional para un período de cinco años.

El plazo para presentar las candidaturas será de quince días contados a partir de la convocatoria para dicha elección por la Asamblea Nacional.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Si no hubiere candidatas o candidatos presentados por el Presidente o Presidenta de la República, bastarán los propuestos por los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional.

Los Magistrados y Magistradas del Consejo Supremo Electoral elegirán dentro de su seno al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta del mismo. Su período será de un año, pudiendo ser reelectos.

Los Magistrados y Magistradas Suplentes no ejercerán ningún cargo administrativo en el Poder Electoral, sus funciones serán exclusivamente para suplir la ausencia temporal de cualquier Magistrada o Magistrado Propietario, quien señalará al que lo suplirá durante su ausencia.

Artículo 7 Para ser Magistrado o Magistrada del Consejo Supremo Electoral se requiere de las siguientes calidades:

1) Ser nacional de Nicaragua. En el caso del que hubiere adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección para el cargo.

2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

3) Haber cumplido treinta años de edad y no ser mayor de setenta y cinco años al día de la elección para el cargo.

4) Haber residido en forma continua en el país los cuatro años anteriores a la elección del cargo, salvo que cumpliere misiones diplomáticas, o trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.

Artículo 8 No podrán ser Magistrados o Magistradas del Consejo Supremo Electoral:

1) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los candidatos o candidatas a Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; en el caso de que ya se encontrasen electos o electas, estarán implicados y por tal razón inhibidos de ejercer sus funciones durante todo el proceso electoral, debiendo incorporar al suplente que corresponda.

2) Los y las que ejerzan cargo de elección popular o sean candidatos o candidatas a alguno de ellos. En el primer caso deberá renunciar al ejercicio del mismo antes de la toma de posesión.

3) El militar en servicio activo, salvo que hubiere renunciado por lo menos doce meses antes de la elección.

4) Los ligados entre sí, con vínculos conyugales o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

5) Las y los miembros de las Juntas Directivas Nacionales, Departamentales y Municipales de los partidos políticos y si lo fueren, deberán cesar sus funciones partidarias.

Artículo 9 Los Magistrados y Magistradas del Consejo Supremo Electoral ejercerán su función durante un período de cinco años a partir de su toma de posesión. Dentro de este período gozan de inmunidad.

Artículo 10 El Consejo Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1) Convocar, organizar y dirigir los procesos electorales en todas las circunscripciones, declarar sus resultados y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas, notificar la declaración a las y los candidatos electos, otorgarles las credenciales respectivas y darles posesión de los cargos de elección popular, todo ello de conformidad a lo establecido en la Constitución y las leyes.

2) Aprobar y mandatar la totalidad de las normativas, reglamentos y manuales de capacitación que se utilizarán en el proceso electoral.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

3) Nombrar al Secretario o Secretaria General, Directoras o Directores Generales, Secretaria o Secretario de Actuaciones del mismo, cargo que no podrá recaer en ninguno de los Magistrados propietarios o Magistradas propietarias o suplentes.

4) Organizar y dirigir los plebiscitos o referendos que se convoquen conforme lo establecido en la Constitución y en la ley.

5) Elaborar el calendario electoral.

6) Aplicar en el ejercicio de sus atribuciones las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral.

7) Conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten los organismos electorales subordinados y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos.

8) Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía.

9) Reglamentar la acreditación y participación correspondiente a las y los acompañantes del proceso electoral.

10) Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos o referendos y hacer la declaratoria definitiva de los resultados.

11) Dictar su propio reglamento, que contendrá al menos:

a) Las normas para la elaboración y adquisición del material electoral.

b) El manual de organización y funciones de las áreas sustantivas y de apoyo electoral.

12) Organizar, normar y mantener bajo su dependencia el Registro Central del Estado Civil de las Personas y los Registros Locales del Estado Civil de las Personas, la Cedulación Ciudadana y el Padrón Electoral.

El funcionamiento de las oficinas de los Registros del Estado Civil de las Personas serán regulados técnica y metodológicamente por el Consejo Supremo Electoral, las y los Registradores a cargo de estas oficinas en cada municipalidad serán nombrados por la Dirección General del Registro Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral, manteniendo la subordinación laboral a cada Alcaldía Municipal.

El Consejo Supremo Electoral debe tomar las medidas necesarias para mantener actualizados los procesos de identificación ciudadana de todos los y las nicaragüenses.

13) Otorgar la personalidad jurídica como partidos políticos a las agrupaciones que cumplan los requisitos establecidos en la ley.

14) Autorizar la constitución de alianzas de partidos políticos de conformidad con la presente Ley, dentro del plazo que para ello defina el Consejo Supremo Electoral, teniendo en consideración las actividades propias del calendario electoral.

15) Demandar el nombramiento del o la Fiscal Electoral Específico al Ministerio Público.

16) Conocer y resolver sobre las licitaciones, así como convenios y contratos de suministros o servicios que fueren necesarios.

17) Cancelar la personalidad jurídica de los partidos políticos en los casos siguientes:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a) Cuando no participen en cualquier proceso electoral, salvo lo establecido para los partidos regionales de la Costa Caribe.

b) Cuando los partidos políticos participantes en un proceso electoral nacional no obtengan al menos un cuatro por ciento (4%) de los votos válidos en las elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.

c) Cuando los partidos políticos vayan en alianzas electorales y la alianza no obtenga al menos un porcentaje de votos válidos equivalente al cuatro por ciento (4%) multiplicado por el número de partidos que integran la alianza. En este caso los partidos políticos pierden su personalidad jurídica y únicamente la conserva el partido bajo cuya bandera fue la alianza, siempre y cuando ésta obtenga el porcentaje establecido en el inciso anterior.

18) Suspender la personalidad jurídica de los partidos políticos en los casos establecidos en la presente Ley.

19) Vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de las o los representantes legales y directivos de los partidos políticos y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren a los partidos políticos, sus estatutos y reglamentos.

20) Reglamentar todo lo referente a:

a) La campaña electoral.

b) Financiamiento estatal o privado a los partidos políticos o alianzas de partidos.

c) Propaganda y encuestas electorales conforme normativas aplicables para este fin.

21) Resolver sobre los deberes, derechos y prerrogativas reconocidas por la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos, ciudadanos y ciudadanas y a los candidatos y candidatas en materia electoral.

22) Si fuese necesario nombrar entre sus miembros a una Magistrada o Magistrado Propietario, para cumplir funciones específicas sin detrimento a las expresamente prohibidas por la ley.

Incluso podrá hacer designaciones para cumplir funciones específicas de representación legal ante organismos o instancias públicas y privadas.

23) Las demás que le confieran la Constitución y las leyes.

Artículo 11 Los Magistrados y Magistradas del Consejo Supremo Electoral, propietarios y suplentes, tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea Nacional, en sesión plenaria, previa promesa de ley.

Artículo 12 El quórum del Consejo Supremo Electoral se formará con cinco de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos cuatro de los mismos, únicamente requerirán la votación favorable de cinco de sus miembros las decisiones siguientes:

a) La elección del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Supremo Electoral.

b) El nombramiento o la destitución de las o los miembros de los Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales.

c) La aprobación del Presupuesto anual del Consejo Supremo Electoral y órganos subordinados.

d) El otorgamiento, la suspensión o la cancelación de personalidad jurídica a un partido político.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 13 El Consejo Supremo Electoral consultará con las organizaciones políticas antes de resolver sobre el calendario y la ética electoral e igualmente está obligado en materia estrictamente electoral, librar certificaciones a las o los representantes de los partidos políticos que lo soliciten.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA, MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Artículo 14 Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Supremo Electoral:

1) Presidir el Consejo Supremo Electoral y convocarlo por iniciativa propia o a solicitud de tres de sus miembros.

2) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

3) Las demás que le confieren la ley y las resoluciones del Consejo.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Supremo Electoral, las atribuciones siguientes:

1) Administrar y ejercer la representación oficial y legal del Consejo Supremo Electoral.

2) Proponer para su aprobación por el Consejo Supremo Electoral:

a) El nombramiento del Secretario o Secretaria de Actuaciones del mismo, cargo que no podrá recaer en ninguno de los Magistrados propietarios o Magistradas propietarias o suplentes.

b) El nombramiento del Secretario o Secretaria General y los Directores o Directoras Generales.

c) El Anteproyecto de Presupuesto, tanto el ordinario como el de los procesos electorales.

3) Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia temporal.

4) Las demás que le señale el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 15 Son funciones de los demás Magistrados propietarios y Magistradas propietarias:

1) Participar en las Sesiones y en la toma de resoluciones del Consejo Supremo Electoral, con voz y voto.

2) Auxiliar al Presidente o Presidenta en el ejercicio de sus funciones y ejercer las que por resolución del Consejo se les asigne.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

Artículo 16 Para la organización de los procesos electorales existirá en cada Departamento y Regiones Autónomas un Consejo Electoral Departamental o Regional en su caso, así como un Consejo Electoral Municipal, por cada Municipio del país. Cada uno de estos Consejos estará integrado por un Presidente o una Presidenta y dos miembros, todos con sus respectivos suplentes.

Para el nombramiento de estas estructuras se debe asegurar la alternabilidad de género, tanto en el nombramiento de las presidencias como en su composición, de tal manera que el cincuenta por ciento (50%) sea presidido por mujeres y el cincuenta por ciento (50%) sea presidido por hombres, y en los casos donde el total de Consejos a integrar resulten de un número impar se deberá nombrar al cincuenta por ciento (50%) más uno presididos por mujeres, para su integración el Consejo Supremo Electoral tomará en cuenta el pluralismo político establecido en la Constitución Política y no podrá recaer en un Consejo Electoral Departamental o Municipal más de un nombramiento a un mismo partido político o partidos políticos que aunque diferentes, pertenezcan a una misma alianza.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Los Consejos Electorales se integrarán posterior a la constitución de las Alianzas de Partidos Políticos.

El nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales, en su caso, lo hará el Consejo Supremo Electoral.

El nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Electorales Municipales, lo hará respectivamente el Consejo Electoral Departamental o Regional, en su caso.

El nombramiento de las y los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos, lo hará el respectivo Consejo Electoral Municipal.

Los Consejos Electorales serán integrados de ternas que para tal efecto envíen los Representantes Legales de los partidos políticos o alianza de partidos, las que deben de cumplir con el principio de alternancia de género. En la primera sesión de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales, éstos deberán solicitar a las organizaciones políticas participantes, las ternas para la integración de los Consejos Electorales Municipales.

Los partidos políticos dispondrán de un plazo de cinco días a partir de la notificación para presentar sus propuestas para la conformación de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales y si no lo hicieren el Consejo Supremo Electoral procederá a su nombramiento de oficio.

En el caso de los Consejos Electorales Municipales tendrán un plazo de cinco días para presentar sus propuestas de ternas ante el Consejo Electoral Departamental o Regional, sino lo hicieren el Consejo Electoral Departamental o Regional procederá a su nombramiento de oficio.

El Presidente o Presidenta con su respectivo suplente de cada Consejo Electoral y de Juntas Receptoras de Votos, serán designados alternativamente de entre los partidos políticos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar, en las últimas elecciones generales que se hayan celebrado; en el caso de que estas posiciones o alguna de ellas hubiesen sido ocupadas por una alianza de partidos políticos, presentará las ternas correspondientes el partido político que hubiese encabezado dicha alianza. El Primer Miembro con su respectivo suplente serán designados de la misma manera.

El Segundo Miembro y su respectivo suplente, serán designados de las ternas que para tal efecto presentaron las otras organizaciones políticas que participen en las elecciones previstas y que no vayan participando bajo ninguna de las banderas de las alianzas o partidos políticos que obtuvieron el primero y segundo lugar en las últimas elecciones nacionales.

La función de las y los miembros suplentes en los Consejos Electorales será sustituir a los miembros propietarios en caso de ausencia temporal. Si la ausencia fuese permanente, la sustitución concluye hasta que el Consejo Electoral correspondiente nombre de oficio el reemplazo, asegurando se preserve el principio de alternancia y equidad de género.

El Consejo Electoral respectivo, velará por el cumplimiento de los requisitos de las y los candidatos propuestos en las ternas de acuerdo a la Ley Electoral y Reglamentos del Consejo Supremo Electoral, pidiendo la reposición de quienes no los reúnan, de no hacerse la correspondiente reposición en el plazo que para ello sea establecido, se tendrá como no recibida dicha terna.

Las y los miembros de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales tomarán posesión de su cargo al menos dos meses antes del día de la elección y cesarán en sus funciones 20 días después de la elección de las nuevas autoridades.

Los Consejos Electorales Municipales deberán estar integrados a más tardar quince días después de haber tomado posesión las y los miembros de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales y cesarán en sus funciones, diez días después de efectuadas las elecciones.

Para la presentación de todas las ternas aquí mencionadas, el Consejo Supremo Electoral debe poner a disposición de los partidos políticos o alianzas de partidos políticos, aplicaciones o desarrollos digitales que haciendo uso de las nuevas tecnologías se consideren oportunas para asegurar una presentación ágil y ordenada.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 17 El Presidente o Presidenta, las y los miembros de los Consejos Electorales y de las Juntas Receptoras de Votos, además de ser nicaragüenses y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, deberán llenar los siguientes requisitos:

1) En el caso de los Consejos Electorales Departamentales y de los Regionales:

a) Tener Título Académico Superior y ser mayor de veinticinco años de edad.

b) Demostrar haber residido en el respectivo Departamento o Región al menos durante los dos años anteriores a la fecha en que se verifique la elección.

2) En el caso de los Consejos Electorales Municipales:

a) Tener como mínimo el Diploma de Bachiller o Título de Técnico Medio o de Maestro de Educación Primaria y ser mayor de dieciocho años.

b) Demostrar haber residido en el municipio que corresponda, durante los dos años anteriores a la fecha en que se verifique la elección.

3) En el caso de las Juntas Receptoras de Votos:

a) Tener como mínimo 18 años y haber aprobado el tercer año de bachillerato; solo en casos excepcionales bastará con la aprobación de Sexto Grado.

Para el caso de las Juntas Receptoras de Votos, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta o de cualquiera de las y los miembros, asumirá el cargo el respectivo suplente.

El Consejo Supremo Electoral habrá de reponer a las y los miembros de los Consejos Electorales que causen ausencia definitiva, nombrando a quienes deban sucederlos de oficio, las o los nuevos nombrados no deben estar en ninguna de las listas de ciudadanos y ciudadanas que fueron enviadas en las ternas por los Representantes de cualquiera de las organizaciones políticas participantes.

Artículo 18 El o la Presidenta del Consejo Electoral Departamental o Municipal convoca y preside el Consejo Electoral del que es miembro.

Artículo 19 El Quórum de los Consejos Electorales se formará con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la concurrencia de dos miembros. En caso de empate, el o la Presidenta tendrá doble voto, en caso de ausencia del Presidente o Presidenta asumirá su suplente.

Artículo 20 Para la validez de las sesiones ordinarias de los Consejos Electorales, el o la Presidenta deberá convocar de manera oral o por escrito, con veinticuatro horas de anticipación, indicando día, lugar y hora de sesión, así como la agenda a tratarse; en caso de sesiones extraordinarias bastará la previa convocatoria por cualquier medio. Cuando se inicie la campaña electoral deberán declararse en sesión permanente, hasta que reciban y entreguen a la instancia electoral el informe de cierre de las circunscripciones que les correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 21 Los Consejos Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

a) Son atribuciones de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales:

1) Nombrar y dar posesión de sus cargos a las y los miembros de los Consejos Electorales Municipales de las ternas propuestas por los partidos políticos, de acuerdo con la presente Ley, transcribiendo dicha actuación al Consejo Supremo Electoral.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2) Otorgar las credenciales a las y los fiscales de los Consejos Electorales Municipales de los partidos políticos o alianzas de partidos.

3) Proporcionar a los Consejos Electorales Municipales en presencia de las y los fiscales debidamente acreditados de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, las boletas de votación, formularios de actas y demás documentos, así como los materiales para atender los requerimientos de la jornada electoral.

4) Verificar de acuerdo a lo establecido en el Calendario Electoral que se publique la exacta ubicación de los Centros de Votación y el área de su circunscripción, ordenando fijar en el exterior del local que a cada uno de ellos corresponda, el listado de las y los electores incluidos en el respectivo padrón electoral.

5) Adoptar las medidas necesarias dentro de la ley para el buen desarrollo y culminación de las elecciones y consultas populares en su circunscripción.

6) Denunciar ante autoridad competente las violaciones a la legislación electoral cometidas por particulares o funcionarias y funcionarios públicos.

7) Vigilar el correcto funcionamiento de la organización electoral de su circunscripción.

8) Recibir de los Consejos Electorales Municipales de su circunscripción Departamental o Regional todos los documentos y materiales utilizados durante las votaciones, conteo, escrutinio, materiales sobrantes, actas y bolsas selladas conteniendo las boletas electorales usadas en la votación correspondiente, debiéndose acompañar de las no utilizadas, las que deberán coincidir con el total entregado y demás informes de las mismas. Todo esto deberá ser enviado al Consejo Supremo Electoral.

9) Realizar la revisión de la suma aritmética de las actas de los Consejos Electorales Municipales correspondientes, y elaborar la sumatoria departamental, en lo que corresponda.

10) Verificar el escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos en las cuales sus resultados hayan sido debidamente impugnados, con la presencia del respectivo Consejo Electoral Municipal, las y los fiscales acreditados por las organizaciones participantes correspondientes a estas instancias. De su resultado levantará el acta respectiva, la cual remitirá al Consejo Supremo Electoral, debiendo entregar copia a las organizaciones políticas participantes.

11) Dar inmediato aviso al Consejo Supremo Electoral y a la autoridad policial correspondiente de cualquier alteración del orden público que en alguna forma amenace la transparencia y libertad del sufragio.

12) Admitir, tramitar y resolver los recursos interpuestos ante su autoridad por los y las representantes debidamente acreditados de las organizaciones políticas participantes en la elección.

13) Adoptar las medidas necesarias dentro de la ley para el buen desarrollo y culminación de los plebiscitos y referendos en su circunscripción.

14) Todas las demás que emanen de esta Ley, el reglamento o las disposiciones del Consejo Supremo Electoral.

b) Son atribuciones de los Consejos Electorales Municipales:

1) Nombrar y dar posesión de sus cargos a las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos de su circunscripción correspondiente, de acuerdo con la presente Ley.

2) Entregar las credenciales a las y los fiscales de partidos políticos o alianzas de partidos, acreditados en las Juntas Receptoras de Votos, Centro de Cómputo y Rutas Electorales de su respectiva circunscripción, conforme a lo establecido en la presente Ley y respectivas normativas.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

3) Verificar la publicación, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Electoral, de la exacta ubicación de los Centros de Votación y el área de su circunscripción, ordenando fijar en el exterior del local que a cada uno de ellos corresponda, el listado de las y los electores incluidos en el respectivo padrón electoral.

4) Proceder de oficio a sustituir a las y los miembros de la Junta Receptora de Votos, cuando fuera necesario para asegurar su funcionamiento.

5) Adoptar las medidas necesarias para el buen desarrollo y culminación de la elección en su circunscripción.

6) Recibir del Consejo Electoral Departamental o Regional de su circunscripción todo el material electoral que corresponde a las Juntas Receptoras de Votos, así como su remisión.

7) Recibir de miembros de las Juntas Receptoras de Votos, para su envío al respectivo Consejo Electoral Departamental o Regional, todos los documentos y materiales usados durante las votaciones, conteo, escrutinio, actas, materiales sobrantes, documentos supletorios y las bolsas selladas conteniendo las boletas electorales usadas, no utilizadas y anuladas; debiendo coincidir el número de boletas remitidas con el total de las entregadas.

8) Garantizar que se transmitan los resultados electorales de las actas de escrutinio al Consejo Supremo Electoral, las referidas en la presente Ley, todo en presencia de las y los fiscales acreditados.

9) Admitir, tramitar y resolver las peticiones, reclamaciones, quejas y recursos interpuestos ante su autoridad por el o la fiscal debidamente acreditado de cada organización política participante en la elección y los que se interpongan ante las Juntas Receptoras de Votos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

10) Revisar y si fuese necesario corregir de oficio, la suma aritmética de los votos de las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos de su circunscripción.

11) Remitir al Consejo Electoral Departamental o Regional correspondiente las actas recurridas con sus respectivos paquetes y expedientes electorales para que sean resueltos.

12) Las demás que le confieran el Consejo Supremo Electoral, el Consejo Electoral Departamental o Regional, en su caso, y la presente Ley.

Artículo 22 Los Centros de Votación y sus circunscripciones serán determinados por el Consejo Supremo Electoral, en base a los datos poblacionales y territoriales que deberán presentar con suficiente antelación los órganos gubernamentales correspondientes. Cada Centro de Votación tendrá circunscripción fija y tantas Juntas Receptoras de Votos como sean necesarias.

Dentro de cada Centro de Votación se establecerá un número suficiente de Juntas Receptoras de Votos, ante las que ejercerán su derecho al voto un máximo de seiscientos electores.

El Consejo Supremo Electoral deberá nombrar al menos una coordinadora o un coordinador por cada Centro de Votación para asegurar los aspectos logísticos y administrativos del centro. Será una funcionaria o un funcionario que se encargará del buen funcionamiento del Centro de Votación.

Los Centros de Votación funcionarán en locales de centros escolares, casas comunales y edificios públicos. En casos excepcionales el Consejo Supremo Electoral podrá mediante resolución administrativa habilitar otros locales.

Artículo 23 El Consejo Supremo Electoral suministrará noventa días antes de las elecciones, a cada uno de los partidos políticos o alianzas de partidos que participen en las elecciones, las demarcaciones y ubicaciones de los Centros de Votación. La ubicación de los Centros de Votación debe hacerse en atención a los criterios estrictamente técnicos, considerando la necesidad de agrupar las Juntas Receptoras de Votos en locales que presten las condiciones físicas y de seguridad para su funcionamiento, que faciliten el manejo logístico y administrativo por parte del Consejo Supremo Electoral.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Las organizaciones políticas participantes tendrán quince días para presentar sus objeciones, teniendo el Consejo Supremo Electoral quince días más para resolverlas; las demarcaciones y ubicaciones de los Centros de Votación no podrán ser modificadas dentro del plazo establecido de sesenta días antes de la fecha de las elecciones, salvo por razones de fuerza mayor.

Artículo 24 Cada Junta Receptora de Votos estará contenida dentro de la circunscripción asignada a los Centros de Votación. Cada Junta Receptora de Votos se instalará en los Centros de Votación, locales, día y hora fijados por el Consejo Supremo Electoral.

El Consejo Supremo Electoral garantizará los recintos de votación necesarios en cada Junta Receptora de Votos.

Artículo 25 Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas por un Presidente o Presidenta y dos miembros, teniendo todos ellos su respectivo suplente.

Artículo 26 Las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos serán nombrados por el correspondiente Consejo Electoral Municipal, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley, asegurando se aplique el principio de alternancia y equidad de género, de tal manera que cincuenta por ciento (50%) sean presididos por mujeres y cincuenta por ciento (50%) sean presididos por hombres, y en los casos donde el total de Juntas Receptoras de Votos a integrar resulten un número impar se deberá nombrar al cincuenta por ciento (50%) más una presididos por mujeres.

Artículo 27 Las Juntas Receptoras de Votos tendrán quórum con la mayoría de sus miembros y para sus decisiones bastarán dos votos concurrentes, en caso de empate, la o el presidente o quien lo sustituya en su caso, tendrá doble voto. Si por alguna razón debidamente justificada tuviere que ausentarse alguno de sus miembros propietarios o propietarias, deberá citarse de inmediato a la o el suplente del miembro del partido que falte, si este no concurriese se procederá conforme a la presente Ley.

Artículo 28 Son atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos:

1) Verificar las credenciales de sus miembros, así como de las y los fiscales y funcionarios o funcionarias auxiliares acreditados ante su Junta Receptora de Votos.

2) Garantizar los derechos de actuación de las y los fiscales de partidos o alianzas participantes en todos los momentos del proceso en que participa la Junta Receptora de Votos.

3) Verificar que las y los ciudadanos se encuentren registrados en la correspondiente lista definitiva del Padrón Electoral o calificar las inscripciones de los ciudadanos y ciudadanas de acuerdo con los requisitos de ley y autorizarla si procede.

4) Garantizar el ejercicio del sufragio.

5) Garantizar que los votos sean depositados en la urna o urnas correspondientes.

6) Realizar el escrutinio de los votos.

7) Garantizar el orden en el recinto correspondiente, durante todo el proceso de elección.

8) Recibir y remitir al Consejo Electoral Municipal los recursos y quejas conforme lo establecido en la presente Ley.

9) Permitir durante toda su actuación el acceso al local de los o las acompañantes electorales debidamente acreditados.

10) Conformar al término del escrutinio de cada votación el expediente electoral que deberá integrarse con la documentación siguiente:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a) Original del acta de constitución y apertura.

b) Original del acta de cierre de la votación correspondiente.

c) Original de las actas de escrutinio.

d) Los escritos de recursos y quejas recibidos, si los hubiere.

11) Conformar al término del escrutinio el Paquete Electoral, que deberá tener en sobre cerrado y por separado:

a) Las boletas que contengan los votos válidos por partido o alianza.

b) Las boletas que contengan los votos nulos.

c) Las boletas sobrantes no utilizadas.

d) El Padrón Electoral.

e) Constancias o documentos de los votantes que ejercieron su derecho al voto en las Juntas Receptoras de Votos sin estar previamente inscritos en el Padrón Electoral, conforme a la presente Ley.

Para garantizar la inviolabilidad del Paquete Electoral en su envoltura deberán firmar las y los miembros de la correspondiente Junta Receptora de Votos y los fiscales acreditados de los partidos o alianza de partidos que desearen hacerlo.

12) Fijar Cartel de resultados en el exterior del local de la Junta Receptora de Votos.

13) Llevar del Acta de Escrutinio al Centro de Transmisión Municipal para su transmisión al Consejo Supremo Electoral.

14) Una vez transmitida el Acta de Escrutinio, trasladar al Centro de Cómputo Municipal el Paquete y Expediente Electoral.

15) Las demás que le señalen la presente Ley y las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS Y LOS FISCALES

Artículo 29 Para la inscripción, votación, escrutinio y demás actos conexos al proceso electoral, cada partido político o alianza de partidos que tenga candidatos y candidatas inscritos tiene derecho a nombrar una o un fiscal y su respectivo suplente ante el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales Departamentales y Municipales, las Juntas Receptoras de Votos y los Centros de Cómputos.

Para la inscripción y acreditación de las y los fiscales, el Consejo Supremo Electoral debe poner a disposición de los partidos políticos o alianzas de partidos políticos, aplicaciones digitales que aseguren una presentación ágil y ordenada, así como cualquier otro desarrollo que haciendo uso de las nuevas tecnologías se considere oportuno para tal fin.

Para la solicitud de acreditación de sus fiscales, cada partido político o alianza de partidos políticos deberá garantizar que en sus listados el cincuenta por ciento (50%) de sus fiscales sean mujeres y el cincuenta por ciento (50%) sean hombres, asegurando la alternancia entre propietarias/os y suplentes.

Artículo 30 El trámite de solicitud de incorporación de las y los fiscales de las Juntas Receptoras de Votos se podrá hacer hasta treinta días antes de la elección, ante los respectivos Consejos Electorales Municipales o el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Consejo Supremo Electoral, instancia que les entregará sus acreditaciones con fotografías a más tardar diez días antes de las elecciones a las o los respectivos representantes legales de los partidos o alianzas de partidos.

Artículo 31 La falta de nombramiento de uno o varios fiscales por parte de las organizaciones participantes, en uno o más de los organismos electorales no desacredita ni impide su funcionamiento.

Artículo 32 Excepcionalmente, para sustituir fiscales, los partidos políticos y/o alianzas de partidos, podrán solicitarlo a más tardar cuatro días antes de las elecciones y el Consejo Supremo Electoral debe resolver y entregar estas credenciales a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada para el inicio de la votación.

Artículo 33 Las y los fiscales nombrados en sus respectivas instancias de conformidad con el artículo anterior tendrán en cada caso, las siguientes facultades:

1) De Juntas Receptoras de Votos, podrán estar presentes en el local y fiscalizar el funcionamiento de cada Junta Receptora de Votos durante el día de la votación hasta la entrega de actas y demás materiales al Consejo Electoral Municipal respectivo.

2) De Juntas Receptoras de Votos, podrán solicitar al Presidente o Presidenta de la Junta Receptora de Votos copia legible de las Actas de Apertura, de su Constitución, de Cierre de las votaciones y del Escrutinio de los votos.

3) De Juntas Receptoras de Votos, podrán acompañar a los miembros de la Junta Receptora de Votos, a la transmisión de las Actas de Escrutinio, entrega de éstas y demás documentos al Consejo Electoral Municipal respectivo. De las actas entregadas recibirá copia de las mismas.

4) Departamentales o Regionales, podrán estar presentes en los Centros Departamentales o Regionales de Cómputos y fiscalizar la recepción y procesamiento de los resultados de las votaciones.

5) Departamentales o Regionales, podrán estar presentes en los Consejos Electorales Departamentales o Regionales y fiscalizar la recepción y procesamiento de la información proveniente de los Consejos Electorales Municipales y de las Juntas Receptoras de Votos y en la verificación del escrutinio, que se realizará solamente cuando hubieran quejas o recursos interpuestos contra alguna elección, en cualquiera de las Juntas Receptoras de Votos, debidamente razonado conforme la presente Ley.

6) Departamentales o Regionales, podrán solicitar a los Presidentes o Presidentas de los Consejos Electorales copia de las actas de recepción y de las actas sumatorias que contienen los resultados de las votaciones efectuadas en las Juntas Receptoras de Votos.

7) Municipales y Departamentales, podrán acompañar a los Consejos Electorales correspondientes a la entrega de actas y demás documentos a los que por ley están obligados.

8) Nacionales podrán estar presentes en el Centro Nacional de Cómputos del Consejo Supremo Electoral y fiscalizar la recepción y procesamiento de los informes de las Juntas Receptoras de Votos y de los Consejos Electorales Municipales, Departamentales o Regionales.

9) De Juntas Receptoras de Votos, Municipales o Departamentales podrán hacer observaciones a las actas cuando lo estimen conveniente, las cuales deben ser firmadas por ellos o ellas. La negativa a firmar las actas no invalida las mismas, los miembros del organismo electoral harán constancia en las observaciones del acta de la presencia de las y los fiscales y de si alguno o alguna se negara a firmar dicha acta.

10) En todas las instancias podrán interponer los recursos consignados en la presente Ley, firmando las actas correspondientes, para darle el debido trámite al recurso.

11) Las demás que le señalen las leyes y las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TÍTULO IV
DE LAS Y LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS ELECTORALES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

Artículo 34 El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Son ciudadanos y ciudadanas, los y las nicaragüenses que hubieren cumplido los dieciséis años de edad.

Artículo 35 Para ejercer el derecho al sufragio las y los ciudadanos deberán:

1) Estar en pleno goce de sus derechos.

2) Presentar su Cédula de Identidad Ciudadana vigente o Documento Supletorio de Votación.

3) Estar inscritos en el Padrón Electoral.

4) Seguir los procedimientos establecidos por la Ley Electoral y las regulaciones del Consejo Supremo Electoral.

CAPÍTULO II
DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 36 En los procesos electorales regulados en la presente Ley, se utilizará:

1) La Cédula de Identidad Ciudadana otorgada de acuerdo con la Ley N°. 152, Ley de Identificación Ciudadana y sus reformas, para identificar a las y los ciudadanos. El proceso de cedulación es permanente.

2) El Documento Supletorio de Votación otorgado de acuerdo con la presente Ley.

3) El Padrón Electoral que elabore el Consejo Supremo Electoral por cada Centro de Votación con sus respectivas Juntas Receptoras de Votos. En el Padrón Electoral se respetará el domicilio y circunscripción del elector o electora, todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y contendrá:

a) Número de la Cédula o del Documento Supletorio de Votación.

b) Nombres y apellidos a favor de quien se expida.

c) Sexo.

d) Dirección del domicilio, debiendo indicar departamento y municipio; y

e) Foto del votante, en el caso del padrón de mesa.

Artículo 37 El Documento Supletorio de Votación se otorgará a las y los ciudadanos que habiendo solicitado su Cédula no le haya sido otorgada, por no tener legalizada debidamente su situación en el Registro del Estado Civil de las Personas, o bien que cumpla los dieciséis años a la fecha de la votación y no haya sido posible fabricarla, y siempre que hayan llenado los requisitos necesarios para el ejercicio del voto de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 38 La ciudadana o ciudadano con derecho al sufragio, cuando obtenga su Cédula de Identidad Ciudadana o Documento Supletorio de Votación quedará inscrito en el Centro de Votación en el cual le corresponda votar, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 39 El Consejo Supremo Electoral mantendrá un Padrón Electoral Preliminar y actualizado por cada Centro de Votación y deberá de poner a la orden de las ciudadanas y ciudadanos aplicaciones, desarrollos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

o servicios que haciendo uso de las nuevas tecnologías permita a cada ciudadana y ciudadano consultar la ubicación de su Centro de Votación, Junta Receptora de Votos e instructivos de votación.

Artículo 40 Para garantizar la depuración permanente del Padrón Electoral, este se constituirá por todos los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que han ejercido su derecho al voto al menos una vez en el periodo comprendido entre las dos últimas elecciones generales o cualquiera de los otros procesos electorales que se hayan producido entre ellas.

Artículo 41 Todo ciudadano o ciudadana nicaragüense que teniendo Cédula de Identidad Ciudadana y que no apareciere en el Padrón Electoral de su circunscripción, podrá solicitar de manera directa y personal su incorporación a éste; el Consejo Supremo Electoral deberá proceder de inmediato atendiendo dicha solicitud en el marco de los plazos establecidos en la presente Ley.

Artículo 42 Se publicará el Padrón Electoral Preliminar impreso, fijándolo en los Centros de Votación donde funcionarán las Juntas Receptoras de Votos, al menos noventa días antes de la fecha de votación, y entregándosele copia digital a las organizaciones políticas participantes, sin detrimento de lo establecido en la Ley Nº. 787, Ley de Protección de Datos Personales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 61 del 29 de marzo del 2012.

Artículo 43 Sesenta días antes de las elecciones se cierra el padrón electoral, con esto se formará el Padrón y Plataforma Electoral Definitiva, los cuales deberán ser entregados cuarenta y cinco días antes de las elecciones a las organizaciones políticas participantes, en las condiciones especificadas en el artículo anterior.

Artículo 44 Solamente podrán votar en una Junta Receptora de Votos los registrados y registradas en el respectivo Padrón Electoral Definitivo a que se refiere el artículo anterior, con las excepciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO V
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 45 Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público constituido por ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses.

Tendrán sus propios principios, programa político y fines. Se regirán por sus estatutos y reglamentos, sujetos a la Constitución Política y las leyes.

Artículo 46 Son derechos de los partidos políticos:

1) Organizarse libremente en todo el territorio nacional.

2) Difundir sus principios y programas políticos sin restricciones ideológicas, salvo las consignadas en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

3) Hacer proselitismo.

4) Dictar sus propios estatutos y reglamentos.

5) Opinar sobre los asuntos públicos con sujeción a las leyes.

6) Nombrar y sustituir en cualquier tiempo a sus Representantes ante los organismos electorales.

7) Presentar ante Secretaría de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral sus listados de candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

8) Tener su propio patrimonio.

9) Constituir y disolver alianzas entre sí.

10) Realizar reuniones privadas y manifestaciones públicas en el marco de la ley.

11) Recaudar los fondos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con esta Ley y demás leyes de la materia.

12) Ser acreditada su Directiva Nacional o Regional por el Consejo Supremo Electoral, como representantes oficiales en cualquier órgano de todo proceso electoral de acuerdo con el reglamento respectivo.

13) Recibir una asignación presupuestaria para su grupo parlamentario.

14) Fiscalizar todas las actividades del Proceso Electoral por medio de las y los fiscales que designen, de conformidad con la presente Ley.

15) Recibir del Consejo Supremo Electoral toda la información necesaria para dar seguimiento a la trazabilidad de la maleta electoral, desde la bodega central hasta cada Junta Receptora de Votos.

Para cumplir con lo anterior, el Consejo Supremo Electoral haciendo uso de las nuevas tecnologías, deberá desarrollar mecanismos que permitan conocer oportunamente la ubicación de la maleta electoral.

16) Recibir fondos públicos en concepto de reembolso de campaña, de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos para tal fin por la Controlaría General de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Consejo Supremo Electoral.

Artículo 47 Son deberes de los partidos políticos:

1) Cumplir con la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

2) Garantizar la mayor participación democrática en los procesos de elección de sus autoridades y de candidatos y candidatas para las diferentes elecciones en que participen como partido político. En la selección del proceso de elección prevalecerá aquel que permita el mayor cumplimiento de este deber.

3) Ser transparentes y probos en la administración de su patrimonio económico, mandando a publicar anualmente sus estados financieros en La Gaceta, Diario Oficial, enviando copia del mismo al Consejo Supremo Electoral.

4) Cumplir con las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.

5) Los partidos políticos o alianzas de partidos políticos están obligados a respetar los resultados de las elecciones sin detrimento de hacer uso de los recursos que la ley les confiere.

6) Impulsar y promover el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos en lo político, económico y social, así como garantizar la equidad de género en las candidaturas en concordancia con lo establecido en la presente Ley.

7) Presentar ante el Consejo Supremo Electoral la integración de sus Órganos Nacionales, Departamentales/ Regionales y Municipales en su caso; la revocación de los mismos, así como la modificación de sus estatutos y reglamentos, en un plazo no mayor a treinta días de la realización de su evento. Así como garantizar la equidad de género en la integración de sus Juntas Directivas a todos los niveles.

8) Responder por las actuaciones que realicen en el marco de las alianzas que constituyan con otros partidos políticos y de las actuaciones específicas que realicen como partido en particular.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

9) Participar, bajo pena de perder su personalidad jurídica sino lo hiciere, en todas las elecciones contempladas en la presente Ley a través de la presentación de las respectivas candidaturas.

10) Involucrarse de manera proactiva en los problemas políticos, sociales y culturales, en búsqueda de la estabilidad, la paz social y desarrollo económico de la nación.

11) No recibir ningún tipo de financiamiento y donaciones privadas o públicas provenientes del extranjero.

12) Asegurar al menos el cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la integración de sus Juntas Directivas, a todos los niveles y en todas sus instancias y organismos.

13) No recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público o impedir el funcionamiento regular de los órganos de administración pública.

14) No incurrir en actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, demanden la aplicación de sanciones económicas en perjuicio del Estado y pidan intervenciones militares.

CAPÍTULO II
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 48 Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en constituir un partido político deberán informarlo al Consejo Supremo Electoral, presentándole calendario de la celebración de asambleas en las que elegirán a sus Directivas Nacionales, Departamentales o Regionales y Municipales con el objeto que éste designe a un funcionario o funcionaria, para verificar las elecciones.

Artículo 49 Para obtener personalidad jurídica las y los interesados deberán llenar los siguientes requisitos:

1) Escritura Pública en la que se constituye la agrupación política.

2) El nombre del partido que desean constituir, y el emblema que lo diferenciará claramente de los demás partidos políticos legalmente existentes.

3) Ningún partido político o alianza de partidos podrá utilizar los colores de la Bandera Nacional en sus símbolos o emblemas partidarios. Queda también prohibido utilizar los nombres "Nicaragua" o "Patria" en la denominación, emblema y símbolos de los partidos o alianzas de partidos; así como utilizar los símbolos patrios en las concentraciones o manifestaciones públicas. Todo lo anterior, es por ser la Bandera, el Escudo y sus colores los símbolos patrios de la República de Nicaragua.

4) Los principios políticos, programas y estatutos del mismo.

5) El patrimonio.

6) El nombre de su representante legal y su suplente, quienes deberán ser nicaragüenses.

7) Constituir Directivas Nacionales con un número no menor de nueve miembros.

8) Constituir Directivas Departamentales y de las Regiones Autónomas conforme a la División Político Administrativa, con un número no menor de siete miembros.

9) Constituir Directivas Municipales, con un número no menor de cinco miembros, en todos los municipios del país; y

10) Las Asambleas donde se elijan las Directivas a que se refiere el presente artículo, deberán ser verificadas por un representante del Consejo Supremo Electoral, debidamente nombrado para tal efecto.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 50 Los requisitos señalados en el artículo anterior se presentarán ante el Consejo Supremo Electoral a través de Secretaría de Actuaciones. El Consejo notificará a los partidos políticos de dicha presentación mandándolos a oír y teniendo sus respuestas, de los que así lo quieran, en el lapso de quince días.

Artículo 51 Los partidos políticos podrán oponerse por escrito a la solicitud dentro del plazo señalado y deberán fundamentar su oposición. Si se presentara oposición se mandará a oír al o la Representante de la agrupación solicitante para que conteste lo que tenga a bien, dentro de diez días, con la contestación o sin ella, el Consejo Supremo Electoral resolverá lo que corresponda de acuerdo con la ley.

Artículo 52 En cualquier momento de la tramitación la agrupación solicitante podrá subsanar las deficiencias que le señale el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 53 El Consejo Supremo Electoral, una vez cumplidos los trámites y términos de los artículos anteriores, resolverá otorgando o denegando la personalidad jurídica a la agrupación solicitante.

Artículo 54 El procedimiento señalado en el presente Capítulo se aplicará en lo pertinente a cualquier solicitud de cambio de emblema o nombre de los partidos políticos.

Artículo 55 En las Regiones Autónomas de la Costa Caribe podrán formarse partidos regionales, cuyo ámbito de acción estará limitado al territorio de una o ambas circunscripciones regionales.

Los requisitos serán los mismos establecidos para los partidos nacionales, pero remitidos a la división político administrativa de las Regiones Autónomas. En el caso de las organizaciones indígenas para que formen los partidos regionales se respetará su propia forma natural de organización y participación.

Los partidos regionales podrán postular candidatas y candidatos para Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales Municipales y Concejales de las Regiones Autónomas así como Diputados y Diputadas de cada circunscripción regional.

CAPÍTULO III
DE LA CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 56 El Consejo Supremo Electoral, de oficio, o a solicitud del Ministerio Público o de otros partidos políticos, podrá cancelar o suspender la personalidad jurídica a los partidos políticos por el incumplimiento comprobado de los deberes establecidos en la presente Ley.

Artículo 57 Son causales de suspensión el incumplimiento de las Normas Éticas de la campaña electoral, de la presente Ley o de las contempladas en los estatutos de cada partido.

Artículo 58 La suspensión de un partido político prohíbe su funcionamiento por un lapso de tiempo determinado.

Artículo 59 Son causales de cancelación:

1) La reincidencia en el incumplimiento de lo establecido en el artículo sobre las causales de suspensión.

2) La violación a las disposiciones que sobre el origen y uso del financiamiento se establecen en la ley para los partidos políticos en cuanto a sus responsabilidades.

3) Por autodisolución del partido político o por fusión con otro.

4) No participar en las elecciones que se convoquen, de conformidad al artículo 1 de la presente Ley, y en el caso de haber participado no obtener al menos el cuatro por ciento (4%) del total de votos válidos de las elecciones nacionales.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

5) En el caso que los partidos políticos vayan en alianzas electorales y la alianza no obtenga al menos un porcentaje de votos válidos equivalente al cuatro por ciento (4%) multiplicado por el número de partidos que integran la alianza. En este caso los partidos políticos pierden su personalidad jurídica y únicamente la conserva el partido bajo cuya bandera fue la alianza, siempre y cuando ésta obtenga el porcentaje establecido en el numeral anterior.

6) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 13 y 14 del artículo 47 de la presente Ley.

Artículo 60 La cancelación de la personalidad jurídica de un partido político y disuelto éste, no podrá constituirse con ese mismo nombre en un plazo no menor de cinco años.

Artículo 61 Iniciado el procedimiento de oficio o recibida la petición de suspensión o cancelación, se mandará a oír al partido afectado por seis días para que conteste lo que tenga a bien.

Con la contestación o sin ella, pasado el término anterior, el Consejo Supremo Electoral mandará abrir a prueba por diez días, y resolverá dentro del término de quince días.

Artículo 62 De las resoluciones definitivas que en materia de partidos políticos dicte el Consejo Supremo Electoral en uso de sus facultades que le confiere la presente Ley, los partidos políticos o agrupaciones solicitantes podrán recurrir de Amparo ante los Tribunales de Justicia.

TÍTULO VI
DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

CAPÍTULO I
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ALIANZAS ELECTORALES

Artículo 63 Para la presentación de candidatos y candidatas, los partidos políticos deberán haber obtenido su personalidad jurídica al menos doce meses antes de la fecha de las elecciones de autoridades nacionales e igualmente someterán al Consejo Supremo Electoral una solicitud escrita que deberá contener:

1) La certificación en que conste la personalidad jurídica.

2) El nombre de su representante legal y el de su respectivo suplente.

3) La identificación de la elección o elecciones en que participarán.

4) Las listas de los y las candidatas presentadas por el o la representante legal del partido político, que al menos contendrán: el domicilio, sexo, lugar y fecha de nacimiento y tiempo de residir en el municipio, departamento o región según el caso. Debiéndose acompañar por cada candidato o candidata copia de la Cédula de Identidad Ciudadana correspondiente o certificación del organismo respectivo de que ésta se encuentra en trámite. En el caso de las elecciones municipales, la residencia para estos efectos, es el lugar donde se habita de forma real, continua y evidente.

5) El nombre del cargo para el que se les nómina; y

6) Las siglas, emblema y colores que hayan adoptado para su identificación de conformidad a lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 64 Para la presentación de candidatos y candidatas, en el caso de alianzas de partidos políticos deberán someter al Consejo Supremo Electoral una solicitud escrita que deberá contener:

1) Certificación que compruebe la personalidad jurídica de los partidos políticos que la integran y nombre del partido que la encabeza.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2) Escritura Pública de constitución de la alianza y su denominación; y

3) Los requisitos de los numerales 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo anterior.

Artículo 65 El Consejo Supremo Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos que deben llenar las candidatas y los candidatos de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, las leyes de la materia y de los dos artículos anteriores, procederá al registro provisional de las candidatas y candidatos presentados.

Artículo 66 Los partidos políticos con personalidad jurídica podrán constituirse en alianzas de partidos políticos y participarán en las elecciones correspondientes bajo el nombre, bandera y emblema del partido político integrante de la alianza que ellos mismos decidan y de esta forma el partido escogido será quien encabece dicha alianza.

El partido político que forme parte de una alianza electoral no podrá postular candidatas o candidatos propios en la elección donde participe la alianza de la que forme parte.

Los partidos o alianzas de partidos deberán inscribir candidatos y candidatas para todas las elecciones y cargos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 67 No pueden ser inscritos como candidatos o candidatas a los cargos de elección señalados en el Artículo 1 de esta Ley, quienes no llenen las calidades, tuvieren impedimentos o les fuere prohibido de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020, Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020, y demás leyes de la materia.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68 Los partidos políticos o alianzas deberán presentar candidatos y candidatas en todas las circunscripciones de la elección en que participen.

Las listas que presenten para cada circunscripción deberán necesariamente tener el número total de candidatos y candidatas, con la salvedad de las elecciones regionales y municipales en las que se exigirá la inscripción de candidatos y candidatas al menos en el ochenta por ciento (80%) de los municipios e igualmente al menos el ochenta por ciento (80%) del total de las candidaturas, en todos los casos sin detrimento de la obligación de cumplir con el principio de equidad y alternancia de género.

No se aceptará la inscripción de ciudadanos o ciudadanas para más de un cargo en una misma elección.

Los partidos políticos o alianzas de partidos que participan en las Elecciones Regionales, Municipales, de Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, deberán presentar en sus listas de candidatos y candidatas un cincuenta por ciento (50%) de hombres y un cincuenta por ciento (50%) de mujeres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna.

Las y los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos o alianza de partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo o electa debiendo asumir el escaño una o un suplente de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley ante la falta definitiva.

En este caso el Consejo Supremo Electoral procederá de oficio o a instancia de parte contra hechos públicos sobrevenidos y con evidencias manifiestas, o a instancia del partido político o alianza de partidos políticos que se sienta agraviada por el cambio de opción electoral, lo cual deberá expresarse por resolución del órgano partidario debidamente facultado de acuerdo a los estatutos del Partido o Alianza de Partidos que corresponda.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 69 El Consejo Supremo Electoral fijará en el Calendario Electoral, el período hábil para la inscripción de candidatos y candidatas. Los partidos políticos o alianzas de partidos, a través de sus respectivos representantes legales podrán sustituir sus candidatos y candidatas en una, varias o todas las circunscripciones en el período señalado o en la prórroga que les conceda el Consejo Supremo Electoral, si fuera el caso.

Artículo 70 Cuando el Consejo Supremo Electoral de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, deniegue una solicitud o rechace a un candidato o candidata por no llenar los requisitos de ley, lo notificará al partido político o alianza de partidos dentro de los tres días siguientes a la resolución, para proceder a subsanar los defectos o a sustituir si corresponde.

Si la notificación se hace dentro de los últimos cinco días del período de inscripción, el Consejo dará al solicitante un plazo de cinco días improrrogables a partir del día de la notificación para reponer o subsanar.

Una vez finalizado el período de inscripción, el Consejo Supremo Electoral inscribirá a los candidatos y candidatas y publicará las listas de estos en La Gaceta, Diario Oficial una sola vez, con el fin de que las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral puedan impugnar dentro de las siguientes setenta y dos horas a partir de la fecha de publicación de dichas candidaturas.

Una vez transcurrido el término y no se interpusiese recurso alguno o habiéndose interpuesto fuere resuelto, el Consejo Supremo Electoral mandará a publicar la lista definitiva de candidatos y candidatas en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 71 De conformidad a la aplicación de la ley, las primeras cuatro casillas de la boleta electoral están designadas a los partidos o alianza de partidos que de acuerdo al orden de los resultados obtenidos en las elecciones de 1996 les correspondieron sucesivamente para ser aplicadas a partir de las elecciones del 2001. Las restantes fueron asignadas por sorteo. Cada partido o alianzas de partidos conservan su casilla, de manera permanente, para futuras elecciones, mientras conserven su personalidad jurídica. En el caso de las alianzas se procederá conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 72 Ante el surgimiento de un nuevo partido político se le asignará la primera casilla que estuviese disponible considerando su numeración, de no haber alguna se creará una nueva casilla asignándole el número inmediato superior al de la última casilla existente, de presentarse varios partidos nuevos se asignará su casilla utilizando el procedimiento anteriormente descrito de acuerdo al orden en que haya sido aprobado cada partido.

Artículo 73 El Consejo Supremo Electoral deberá en el marco de cada proceso electoral, establecer un programa de capacitación electoral en línea, abierto para todos los partidos políticos o alianzas de partidos políticos, así como un componente de formación de las autoridades electorales a nivel departamental, regional y municipal.

TÍTULO VII
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 74 Durante la campaña electoral cuya apertura y cierre fijará el Consejo Supremo Electoral, los partidos políticos o alianzas de partidos que presentaron candidatos y candidatas, desarrollarán las actividades encaminadas a obtener los votos de los y las ciudadanas explicando sus principios ideológicos, sus programas políticos, sociales y económicos y sus plataformas de gobierno, los que podrán realizar en cualquier lugar en el cual se concentren ciudadanos y ciudadanas con derecho al voto.

El Consejo Supremo Electoral deberá demandar de los organismos correspondientes, condiciones de seguridad para los partidos políticos en las elecciones.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La campaña electoral tendrá una duración de:

1) Treinta días para las elecciones Presidenciales y de Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional y para el Parlamento Centroamericano.

2) Veinte días para las elecciones de los miembros de los Consejos Regionales, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas y de los Concejos Municipales.

El período de propaganda para los plebiscitos y referendos será de treinta días.

Artículo 75 Durante la campaña electoral, los partidos políticos o alianzas de partidos podrán, además de su propaganda ordinaria, publicar libros, revistas, folletos, panfletos, hojas sueltas, afiches, rótulos y otros; hacer uso de la prensa escrita, radial, televisiva, aplicaciones digitales, redes sociales y realizar actividades proselitistas de diversa índole de acuerdo con las leyes vigentes y con las regulaciones del Consejo Supremo Electoral.

Toda propaganda electoral deberá identificar al partido político o alianza de partidos que la emita. La propaganda impresa deberá llevar pie de imprenta.

Se prohíbe difundir propaganda electoral con miras a dañar la integridad de las candidatas y candidatos inscritos o que signifique un llamado a la abstención o a la violencia. Todo este material será retirado de circulación por la autoridad del orden público competente por resolución expresa del Consejo Supremo Electoral, ya sea de oficio o a solicitud de las organizaciones políticas quejosas o agraviadas.

Podrán utilizar, además:

1) Altavoces fijos y en vehículos, entre las siete de la mañana y las ocho de la noche.

2) Mantas, pancartas, carteles, dibujos, afiches y otros medios similares que podrán fijarse en bienes muebles e inmuebles, previa autorización del propietario o morador, pero en ningún caso en los monumentos y edificios públicos, iglesias y templos.

Artículo 76 Los partidos políticos o alianzas de partidos deberán acreditar ante el Consejo Supremo Electoral a un o una representante con su respectivo suplente para los efectos de la campaña electoral.

Artículo 77 Para todas las actividades en la vía pública, los partidos políticos o alianzas de partidos, se regirán por las leyes de la materia. Para la autorización de manifestaciones públicas durante la campaña electoral se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Los partidos políticos, o alianzas de partidos presentarán solicitud a la Policía Nacional con copia al Consejo Electoral correspondiente para la realización de la manifestación, señalando fecha, hora, día, lugar y trayecto con una semana de anticipación como mínimo.

2) La Policía Nacional resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud.

3) En caso de manifestaciones que puedan coincidir en tiempo y lugar, la Policía Nacional en coordinación con el Consejo Electoral podrá modificar la programación de las actividades, en consulta con los solicitantes para evitar alteraciones del orden público. La solicitud presentada primero tendrá preferencia.

Artículo 78 La Policía Nacional y el Consejo Supremo Electoral coordinarán con las instancias correspondientes, para que movilizaciones de otra naturaleza que no sean partidarias no interfieran con la campaña electoral.

CAPÍTULO II
SOBRE EL USO DE LOS MEDIOS RADIALES Y TELEVISIVOS

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 79 Durante la campaña electoral para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, y para los Diputados y las Diputadas de la Asamblea Nacional y para el Parlamento Centroamericano, el uso de los medios de comunicación se regulará así:

1) El Consejo Supremo Electoral garantizará a los partidos políticos o alianzas de partidos que presenten candidatos y candidatas:

1.1 Treinta minutos diarios en cada canal de televisión estatal; y

1.2 Cuarenta y cinco minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales.

Estos tiempos se distribuirán entre los partidos políticos o alianzas por partes iguales.

Los partidos políticos o alianzas de partidos podrán usar el tiempo que les corresponde de una sola vez o distribuido durante la semana. Al efecto, presentarán su propuesta de calendarización y horarios de programas al Consejo Supremo Electoral, que elaborará el calendario y horario final, procurando la equidad en la distribución de los tiempos radiales y televisivos.

2) El Consejo Supremo Electoral garantizará a los partidos políticos o alianzas de partidos que tengan candidatas y candidatos inscritos, el derecho de contratar para su campaña electoral espacio en los medios de comunicación privados.

3) Para proteger a las empresas nacionales la producción y realización de los programas de radio y televisión se deberán hacer en el país, el Consejo Supremo Electoral decidirá sobre esta imposibilidad, previo dictamen de los organismos técnicos correspondientes; y

4) Globalmente no se podrá dedicar al día a propaganda electoral más de:

4.1 Treinta minutos en cada canal de televisión.

4.2 Cuarenta y cinco minutos en cada radioemisora; y

4.3 Dos páginas enteras en cada diario.

Ningún partido o alianza podrá contratar más del diez por ciento (10%) del tiempo o espacio permitido en las radios y en los canales de televisión.

Cada partido o alianza deberá pagar los costos de producción y realización de sus programas.

Artículo 80 Para las elecciones de Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, y de los Concejales Municipales, el Consejo Supremo Electoral garantizará a los partidos políticos o alianzas de partidos:

1) Quince minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales que no alcancen cobertura nacional, en aquellas circunscripciones que hubiesen inscrito candidato o candidata.

2) Diez minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales con cobertura nacional y tres minutos en cada canal de televisión estatal, al cierre de su campaña.

Para efectos de determinar la cobertura de las radioemisoras, el Consejo Supremo Electoral realizará una clasificación de las mismas.

Artículo 81 En la campaña electoral de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, el Consejo Supremo Electoral garantizará a los partidos políticos o alianzas de partidos:

1) Veinte minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales de las regiones autónomas.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2) Cinco minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales con cobertura nacional y en los canales de televisión estatales para la apertura y cierre de la campaña electoral.

La libre contratación no podrá exceder de los tiempos señalados.

Estos tiempos se distribuirán entre las entidades políticas en partes iguales. En ningún caso el tiempo radial mínimo podrá ser inferior a tres minutos por semana por partido político o alianza de partidos políticos, aunque se exceda del tiempo total garantizado.

Artículo 82 Las disposiciones sobre los medios radiales y televisivos relacionados con la distribución del tiempo, el procedimiento para la elaboración del calendario, horario, pago y fijación de las tarifas, se aplicarán en las elecciones municipales y los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83 Los derechos establecidos en los dos Capítulos precedentes corresponden exclusivamente a los partidos políticos o alianzas de partidos que hayan presentado candidatos y candidatas, los que podrán hacer propaganda o expresiones públicas solo a nombre del partido o alianza de partidos bajo la cual estén participando. Las expresiones políticas que no participen en las elecciones, no podrán hacer propaganda ni manifestaciones públicas.

Artículo 84 Toda propaganda electoral deberá promover la participación ciudadana en el proceso electoral.

Artículo 85 Setenta y dos horas antes del día de las votaciones cesará toda actividad de la campaña electoral y los medios de comunicación estarán gratuitamente a la orden del Consejo Supremo Electoral, para difundir información oportuna correspondiente al proceso electoral, en un período mínimo según lo establecido en el Capítulo anterior.

Cuando el día 02 de noviembre del año respectivo a la elección esté dentro del período de campaña electoral, los partidos políticos deberán abstenerse de realizar campaña en esta fecha.

CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 86 El Estado destinará una asignación presupuestaria específica del uno por ciento (1%) de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República correspondiente, para reembolsar exclusivamente los gastos de la campaña electoral en que hayan incurrido los partidos políticos o alianzas de partidos que hubieren participado en las elecciones para Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano. Dicho reembolso se otorgará a las Organizaciones Políticas de acuerdo al porcentaje de los votos válidos que haya obtenido en la Elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta. Debiendo rendir cuentas en forma documentada y detallada ante la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Supremo Electoral.

De igual forma se asignará una partida presupuestaria específica del punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República, destinada a reembolsar los gastos en que incurrieron los partidos o alianzas que hubieren participado en las elecciones Municipales, teniendo como referencia la sumatoria de los votos obtenidos en la Elección de Alcaldes o Alcaldesas y Vicealcaldes o Vicealcaldesas; del punto veinticinco por ciento (0.25%) para las elecciones de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, debiéndose usar los mismos procedimientos y requisitos establecidos en el párrafo anterior para el entero del reembolso a las organizaciones que participaron en la elección correspondiente.

Artículo 87 El Consejo Supremo Electoral presentará al Poder Ejecutivo un proyecto de presupuesto para los fines del artículo anterior, quien le dará la tramitación que corresponda.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 88 El Consejo Supremo Electoral, previa aprobación de la Contraloría General de la República, acreditará a cada partido político o alianza de partidos, su derecho a recibir el reembolso correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 89 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá, de la partida presupuestaria destinada para tal efecto, al reembolso que en proporción a los votos válidos obtenidos corresponde a la organización política acreditada por el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 90 Los partidos políticos, alianzas de partidos o cualquiera de sus candidatos y candidatas, podrán recibir donaciones de ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, dentro de los montos, límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por el Consejo Supremo Electoral. No podrán recibirla de Instituciones Estatales o mixtas, sean éstas nacionales o extranjeras; ni de privados cuando sean estos extranjeros o de nacionales estando estos en el extranjero. No podrán recibir donaciones de ningún tipo de entidad extranjera para ningún fin.

Artículo 91 Los aportes privados directos deberán depositarse en cuentas especiales abiertas en bancos del Estado, si los hubiere, si no en Instituciones del Sistema Financiero Nacional, por cada partido político o alianzas de partidos. A este efecto, abrirán una cuenta para recibir los aportes destinados para formación política y otra para campañas electorales. Estos aportes privados directos a los partidos políticos o alianzas de partidos serán beneficiados con exoneración impositiva.

La documentación de las contribuciones privadas directas a los partidos políticos o alianzas de partidos será pública, quedando esta documentación a disposición de la Contraloría General de la República. Los partidos políticos o alianzas de partidos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

1) Contribuciones privadas anónimas.

2) Aportes provenientes de Entidades Autónomas o Descentralizadas, Nacionales, Regionales, Departamentales, Municipales o extranjeras de cualquier índole.

Artículo 92 Los partidos políticos o alianzas de partidos que recibieren contribuciones prohibidas incurrirán en una multa equivalente al doble de la donación o contribución ilícita, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en esta Ley y las penales que correspondan para las Autoridades, Mandatarios y/o Representantes que hubieren intervenido en el hecho punible.

Las personas jurídicas que efectuaren aportaciones prohibidas incurrirán en una multa equivalente al doble de la contribución ilícita, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda para los Directores, Gerentes, miembros del Consejo de Vigilancia, Administradores, Mandatarios o Representantes que hubiesen intervenidos en el hecho punible.

Las personas naturales que realicen contribuciones prohibidas incurrirán en una multa equivalente al doble de la contribución efectuada y serán inhabilitadas para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos en elecciones generales o partidarias, a la vez quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos por el término de dos a seis años sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Las multas referidas serán conocidas y resueltas por la autoridad judicial competente de acuerdo con el procedimiento ordinario y deberán enterarse en la administración de renta y serán a favor del Consejo Supremo Electoral para el desarrollo del programa de cedulación.

Artículo 93 Para la importación de materiales de propaganda electoral, los partidos políticos o alianzas de partidos gozarán de franquicia aduanera, previa autorización del Consejo Supremo Electoral. La Administración General de Aduana deberá darle cumplimiento inmediato a dicha autorización.

CAPÍTULO V
DE LAS NORMAS ÉTICAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 94 La propaganda electoral deberá ceñirse a los valores, principios y derechos consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. Los partidos políticos o alianzas de partidos deberán respetar estrictamente las normas éticas, la moral y tener la consideración debida entre ellos y a las candidatas y candidatos nominados, a los electores y al pueblo nicaragüense.

La propaganda de las organizaciones políticas deberá versar sobre sus programas de gobierno, los valores y principios en que se sustentan, a la vez podrán promover el conocimiento público de la trayectoria política, cualidades y virtudes que enaltezcan la imagen de los candidatos y candidatas, a quienes se prohíbe denigrar, ofender o descalificar a sus adversarios o adversarias.

Las acciones penales por injurias y calumnias cometidas en contra de los candidatos y candidatas se conocerán de conformidad con la legislación común.

Se prohíbe el uso de bienes propiedad del Estado para fines de propaganda política. En las oficinas públicas no podrá hacerse proselitismo político.

Cualquier denuncia sobre la violación de esta disposición o de cualquier otro tipo de coacción, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y los o las responsables cometerán delitos electorales.

Artículo 95 El Consejo Supremo Electoral a más tardar, treinta días antes del comienzo de la campaña electoral, emitirá un reglamento para la regulación específica de la ética electoral, previa consulta con los partidos políticos.

TÍTULO VIII
DE LA VOTACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA EMISIÓN DEL VOTO

Artículo 96 Las Juntas Receptoras de Votos funcionarán en los Centros de Votación que para ese efecto haga del conocimiento público el Consejo Supremo Electoral dentro de la demarcación establecida conforme la ley. Los locales de los Centros de Votación donde operarán las Juntas Receptoras de Votos deberán llenar los requisitos establecidos en la ley para garantizar el voto secreto y la pureza del proceso electoral.

Los Centros de Votación que por caso fortuito o fuerza mayor tengan que cambiar su ubicación dentro de su delimitación territorial, podrán hacerlo previa autorización del Consejo Supremo Electoral a solicitud del Consejo Electoral Municipal y tramitada a través del Consejo Electoral Departamental o Regional de la circunscripción correspondiente.

Artículo 97 Las ciudadanas y los ciudadanos concurrirán a depositar el voto en la Junta Receptora de Votos en cuyo padrón se encuentren registrados o registradas.

Artículo 98 El día fijado para las votaciones, las y los miembros propietarios y/o suplentes, acreditados en las Juntas Receptoras de Votos, se reunirán a las seis de la mañana, en los respectivos Centros de Votación. Una vez constituidos en Junta Receptora de Votos, se retirarán del local los suplentes. Deberá publicarse la lista de las y los miembros que la integran por medio de carteles. La votación comenzará a las siete de la mañana.

Artículo 99 Las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos levantarán un Acta de Apertura y Constitución en la forma y con las copias que determine el Consejo Supremo Electoral y la presente Ley, que deberá consignar:

1) Nombre y cargo de quienes la integran.

2) Constancia de que el local de las votaciones reúne las condiciones establecidas.

3) El número de boletas recibidas para la votación.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

4) Constancia de que se revisaron las urnas electorales en presencia de las y los fiscales, constatándose que están vacías y de que en tal estado se cerraron y sellaron.

5) Del Acta de Apertura y Constitución deberá entregársele copia a cada uno de las y los fiscales, según el orden de las casillas.

6) La firma de las y los miembros de la Junta Receptora de Votos. Estas actas podrán ser firmadas por las y los fiscales si así lo desearen.

Cometerá delito electoral el miembro de la Junta Receptora de Votos que se niegue a firmar cualquiera de las Actas que, por disposiciones de la presente Ley, las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos están obligados a elaborar.

Artículo 100 Una vez constituida la Junta Receptora de Votos y mientras dure la votación, hasta tanto no se firme el Acta de Escrutinio y demás documentos que conforman el expediente electoral, so pena de nulidad, será prohibido:

1) Cambiar el local.

2) Introducir ilegalmente o extraer boletas de las urnas electorales.

3) Retirar del local la papelería o cualquier otro material electoral.

Salvo por caso fortuito o motivos de fuerza mayor ninguno de las y los miembros de la Junta Receptora de Votos, podrá retirarse de sus puestos, y en caso lo hicieren deberán incorporar a sus suplentes. En caso éstos no estuvieren presentes se continuará con la votación con el quorum de Ley. Todo se hará constar en el acta.

Artículo 101 Las votaciones concluirán a las seis de la tarde, no obstante, las Juntas Receptoras de Votos no podrán cerrar mientras hubiere ciudadanas y ciudadanos registrados esperando turno, pero podrán darse por terminadas antes, si las o los registrados correspondientes a esa Junta Receptora de Votos ya hubieren votado en su totalidad.

Artículo 102 En cada Junta Receptora de Votos se instalarán tantas urnas, como boletas apruebe el Consejo Supremo Electoral para cada elección.

Artículo 103 Para el acto de votación se procederá así:

1) Cada elector o electora acudirá personalmente ante la Junta Receptora de Votos presentando su Cédula de Identidad Ciudadana vigente o su Documento Supletorio de Votación.

2) La Junta Receptora de Votos verificará la validez y vigencia de la Cédula de Identidad Ciudadana o del Documento Supletorio de Votación y si esta corresponde a su portador o portadora, se comprobará si el elector o electora se encuentra registrado en la lista del Padrón Electoral para entregarle las boletas electorales correspondientes.

3) El o la Presidenta de la Junta Receptora de Votos le explicará al elector o electora la forma de emitir el voto.

4) El votante marcará en cada boleta electoral con una "X" o cualquier otro signo en el círculo de la casilla de su preferencia y la introducirá debidamente doblada en la urna electoral correspondiente.

5) Si la "X" o cualquier otro signo hubiese sido marcada en la boleta fuera del círculo de la casilla de su preferencia, pero se pueda entender la intención del votante, el voto se consignará válido.

6) Previo al ejercicio del derecho al voto, en el caso que el elector o electora portare el Documento Supletorio de Votación, este quedará retenido en la Junta Receptora de Votos.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 104 Las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, las o los fiscales acreditados ante ellas y su personal auxiliar, ubicados en las Juntas Receptoras de Votos diferentes de aquellas en la cual se encuentran empadronados, podrán votar en ellas previa presentación de su credencial para votar. Esto se hará constar en acta respectiva.

Artículo 105 Terminado el acto de votación al elector o electora, previa limpieza del dedo pulgar de la mano derecha se deberá aplicar la tinta indeleble procurando que se le impregne toda la yema del dedo. En defecto de este dedo, el elector o electora se le deberá aplicar la tinta indeleble en la yema del dedo pulgar de la mano izquierda o cualquier otro dedo de sus manos si le faltaran los pulgares. La tinta indeleble deberá estar en la misma mesa donde opera la Junta Receptora de Votos.

Cuando el impedimento físico sea de las extremidades superiores la impregnación con tinta indeleble podrá hacérsele en cualquier parte visible del cuerpo, esto se hará constar en el acta respectiva.

Muestras al azar de la tinta serán analizadas por los Representantes de los partidos políticos o alianzas de partidos ante el Consejo Supremo Electoral de previo a su distribución. Igual análisis y previo a su distribución por los Consejos Electorales y en su uso por las Juntas Receptoras de Votos, lo efectuarán los respectivos Representantes. La tarea de distribución de estos materiales en sus correspondientes instancias, desde la bodega central hasta cada Junta Receptora de Votos, deberá ser supervisada por las y los fiscales de los organismos políticos participantes.

Artículo 106 Las personas que tuvieren impedimento físico podrán hacerse acompañar por alguien de su confianza para ejercer su derecho al voto. Esto se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 107 El día de las votaciones se prohíbe:

1) Los espectáculos o reuniones públicas que interfieran con el desarrollo de las elecciones.

2) La venta y distribución de bebidas alcohólicas.

3) Entrar armado al local de las votaciones.

4) Hacer proselitismo o propaganda, ya sea portando artículos como: botones, gorras, camisetas, pañoletas o de cualquier otra forma, dentro del local del Centro de Votación.

5) Llegar en estado de embriaguez.

6) Formar grupos alrededor de los Centros de Votación.

7) Colocar propaganda de los partidos políticos o alianzas de partidos, en los Centros de Votación.

8) Cualquier otra actividad que tienda a impedir o a perturbar el desarrollo normal de la votación, como el uso de celulares dentro de los locales de las Juntas Receptoras de Votos.

9) La permanencia de la Policía Electoral dentro del local de votación, a menos que sea llamada por la Junta Receptora de Votos.

Artículo 108 Finalizada la votación, las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos levantarán Actas de Cierre, copias de las cuales deberán entregarse a cada uno de los y las fiscales según el orden de las casillas y a los órganos electorales, las que deberán contener:

1) La hora en que terminó la votación.

2) El número de electores o electoras que votaron.

3) Las credenciales y documentos supletorios retenidos.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

4) El nombre de los y las fiscales que presenciaron la votación y sus reclamos si existieran.

5) El número de boletas que se recibieron, el número de boletas usadas en la votación, y el de las que no se usaron, debiendo coincidir la suma de todas éstas con el número de boletas que se recibieron.

Las cantidades que se consignen en las actas, se escribirán con tinta en letras y números.

Los recursos o impugnaciones serán presentados en formatos suministrados por el Consejo Supremo Electoral como parte de los documentos electorales y serán llenados en forma manuscrita o escritos a máquina, indicando la razón y su fundamento, debiendo ser firmados por la o el fiscal recurrente.

Si los o las fiscales se negaren a firmar, y hubieren hecho reclamos y no firmaran, estos reclamos se considerarán no interpuestos.

Artículo 109 La Constitución Política de la República de Nicaragua establece el derecho al sufragio de todos los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses.

El ejercicio del derecho a votar de las y los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren transitoriamente fuera del país o residan en el extranjero se circunscribirá a la elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Diputados y Diputadas Nacionales, Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano y deberá realizarse con las mismas condiciones de pureza, igualdad, transparencia, seguridad, control, vigilancia y verificación de las que se ejerce dentro del territorio nacional.

Para la emisión del voto, en este caso es necesario entre otros requisitos:

1) Habilitar locales como territorio nicaragüense en el extranjero bajo la ficción legal de la extraterritorialidad.

2) Desplazar personal y material electoral del Consejo Supremo Electoral.

3) Presencia de fiscales de los partidos o alianzas participantes en las elecciones con las mismas facultades establecidas en la ley para el sufragio dentro del país.

4) Elaboración de un registro por el Consejo Supremo Electoral que permita determinar e inscribir el número de ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses residentes en el exterior con derecho a voto.

El Consejo Supremo Electoral mediante la evaluación necesaria, deberá establecer con seis meses de antelación al inicio del proceso electoral si pueden cumplirse las condiciones enumeradas en este artículo y decidirá en consecuencia, previa consulta a los partidos o alianzas que participen en la elección correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL ESCRUTINIO

Artículo 110 Terminadas las votaciones y firmada el Acta de Cierre, la Junta Receptora de Votos procederá a realizar el escrutinio en el mismo local de la votación y a la vista de las y los fiscales.

Para tal efecto se abrirá la urna o las urnas, previa constatación de su estado.

Se contarán y examinarán las boletas electorales para verificar si su cantidad corresponde al de las personas que votaron.

Artículo 111 Se considerará voto válido únicamente el que se realice en la boleta electoral oficial y esté marcado con una "X" o cualquier otro signo, en uno de los círculos que tendrá al efecto o que demuestre claramente la voluntad del elector o electora.

En caso que el signo se encuentre fuera del círculo, pero se pueda aún interpretar la intención del votante el voto se deberá consignar como válido.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 112 Serán nulas las boletas en que no pueda determinarse la voluntad del elector o electora y las depositadas sin marcar.

Artículo 113 Los votos válidos se clasificarán y contarán de acuerdo con las clasificaciones del Reglamento que dicte el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 114 El Acta de Escrutinio se levantará en la forma y copias que determine el Consejo Supremo Electoral, de conformidad con la presente Ley, incluidas las que deberá recibir cada uno de los y las fiscales y los órganos electorales, deberá consignar:

1) El número total de votos depositados.

2) El número de votos válidos.

3) El número de votos nulos.

4) El número de boletas recibidas y las que no se utilizaron.

5) Los votos válidos obtenidos por cada partido político o alianza de partidos, para la elección correspondiente. Las cantidades de votos se consignarán en el acta en número y letras.

6) Los reclamos o impugnaciones hechos por las y los fiscales sobre la validez o invalidez de los votos y sobre cualquier otro incidente.

Las y los miembros de la Junta Receptora de Votos, así como las y los fiscales de los partidos políticos, alianzas de partidos, deberán firmar el acta de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 115 Terminado el escrutinio, el Presidente o Presidenta de la Junta Receptora de Votos procederá a transmitir por cualquier medio debidamente autorizado, al Consejo Supremo Electoral las Actas de Escrutinio firmadas por las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y las y los fiscales que lo desearen, con la presencia y constatación de éstos.

Artículo 116 El Consejo Supremo Electoral a medida que reciba las transmisiones de actas o informes de los resultados del escrutinio, de inmediato los hará del conocimiento de las y los fiscales acreditados ante dicho Consejo y dará publicidad a informes parciales provisionales, detallados por Juntas Receptoras de Votos.

Los resultados del escrutinio deberán ser publicados mediante carteles por la Junta Receptora de Votos, de la misma forma se procederá con las sumatorias de los Consejos Electorales Municipales y los Consejos Electorales Departamentales o Regionales, en su caso.

Artículo 117 El o la Presidenta o en su defecto cualquier miembro de la Junta Receptora de Votos, bajo su estricta responsabilidad personalmente llevará al Consejo Electoral Municipal de su circunscripción en compañía de los demás miembros y así como también de las y los fiscales que así lo quisieren y con la debida protección, el expediente electoral señalado en la presente Ley.

Artículo 118 El Consejo Electoral Municipal hará la revisión de la suma aritmética de los votos de las Actas de Escrutinio inmediatamente recibidas de cada una de las Juntas Receptoras de Votos. Las incidencias consignadas en las actas levantadas en las Juntas Receptoras de Votos que no afecten la validez del proceso de votación y sus resultados no serán causa de nulidad.

El Consejo Electoral Departamental hará la revisión de la suma aritmética de las actas de los Consejos Electorales Municipales correspondientes y en su caso, de los resultados departamentales.

El Consejo Electoral Municipal no podrá abrir las bolsas o paquetes que contengan las boletas electorales provenientes de las Juntas Receptoras de Votos, igual prohibición tendrá el Consejo Electoral Departamental o Regional, excepto en el caso que hubiesen interpuesto una impugnación o recurso contra una determinada

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

elección en alguna Junta Receptora de Votos que implicara al escrutinio y ponga en cuestión la voluntad de las y los electores, debidamente justificado conforme la presente Ley. Los recursos o impugnaciones deberán ser resueltos por dicho Consejo dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Concluido lo anterior, el Consejo Departamental o Regional levantará un Acta de Revisión, cuya copia enviará de inmediato al Consejo Supremo Electoral, la que deberá llenar todos los requisitos consignados para las Actas de Cierre y de Votación en las Juntas Receptoras de Votos, en lo que fuere pertinente.

El acta será firmada por las y los fiscales de los partidos políticos o alianzas de partidos que estuvieren presentes y recibirán copias de la misma. Si se negaren a firmar se procederá de conformidad con la presente Ley, pero si hubieren hecho reclamos o impugnaciones y no firmaren, estos reclamos se tomarán como no presentados.

El Consejo Electoral Departamental o Regional cuando así se lo soliciten las y los Representantes de los partidos políticos o alianzas de partidos que hubiesen concurrido a las elecciones, librará certificación del acta.

Una vez recibidos por el Consejo Supremo Electoral los resultados finales de los escrutinios y las revisiones, los totalizará y procederá de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

CAPÍTULO III
RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 119 El sistema de recursos aquí normados, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten a los principios establecidos en la presente Ley.

Las disposiciones del presente título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los recursos.

En ningún caso la interposición de los recursos previstos en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución recurrida.

Artículo 120 Las y los fiscales de los partidos o alianzas de partidos políticos participantes en el proceso electoral y debidamente acreditados ante los diferentes organismos electorales, podrán interponer los siguientes recursos:

1) De Impugnación
2) Apelación
3) De Revisión

Artículo 121 Los recursos enunciados en la presente Ley se interpondrán ante las siguientes instancias:

1) De Impugnación

Ante las Juntas Receptoras de Votos, contra todos los actos u omisiones que constituyan causales de nulidad en los resultados de dicha Junta Receptora de Votos. Este recurso es interpuesto por las y los fiscales, debe adjuntarse a la maleta electoral que se enviará al Consejo Electoral Municipal una vez finalizado el escrutinio. Las y los miembros de la Juntas Receptoras de Votos no resuelven ningún recurso de impugnación. Todo recurso de impugnación que se interponga deberá ser firmado por el respectivo fiscal.

Todo acto de impugnación en las Juntas Receptoras de Votos se hará constar en el Acta de Cierre y/o Escrutinio en su caso. Será obligación de la o el fiscal recurrente firmar el Acta de Escrutinio y de Cierre, para validar la tramitación de su respectivo recurso.

El fiscal de la Junta Receptora de Votos debidamente acreditado podrá interponer Recurso de Impugnación sobre las siguientes causales:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a) Cuando dicha Junta se hubiere constituido ilegalmente.

b) Cuando se hubiere realizado la votación en locales distintos a los señalados por las autoridades electorales correspondientes.

c) Cuando sin haber existido causa justificada sean entregados los resultados de la votación fuera de los plazos que la ley establece.

d) Cuando la documentación electoral se haya alterado o esté incompleta, de conformidad a lo que se establezca reglamentariamente.

Interpuesto el Recurso de Impugnación ante la Junta Receptora de Votos por la o el fiscal acreditado por cualquiera de las causales antes relacionadas, ésta lo enviará junto con el Expediente Electoral al Consejo Electoral Municipal de su circunscripción, para remitirlo a su vez al Consejo Electoral Departamental o Regional.

Al recibir el paquete electoral el Consejo Electoral Municipal, hará la revisión de la suma aritmética de las actas recibidas de la Junta Receptora de Votos con las que hará la sumatoria municipal, levantará su propia acta de revisión y lo remitirá al Consejo Electoral Departamental o Regional.

Contra las actas sumatorias de los resultados electorales municipales se interpone el recurso de impugnación y este se sustancia ante el Consejo Electoral Departamental o Regional.

El o la Fiscal del Consejo Electoral Municipal debidamente acreditado podrá interponer Recurso de Impugnación contra las Actas Sumatorias Municipales, los que deberán ser trasladados a los Consejos Electorales Departamentales o Regionales y serán resueltos en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, de dicha resolución cabrá apelación únicamente ante el Consejo Supremo Electoral.

Toda impugnación ante la Junta Receptora de Votos o del Acta Sumatoria Municipal ante el Consejo Electoral Departamental o Regional se resolverá, a más tardar, en un plazo de cuarenta y ocho horas una vez recibida la misma, y de lo resuelto se remitirán las diligencias al Consejo Supremo Electoral, sin perjuicio de la posible apelación que se interponga por las y los fiscales de los Partidos Políticos acreditados y que por jurisdicción y competencia le concierne al Consejo Supremo Electoral resolver. El o la fiscal acreditado ante el Consejo Electoral Departamental o Regional podrá interponer un recurso de apelación en un plazo no mayor a veinticuatro horas después de notificada la resolución respectiva. De igual manera podrá interponer un recurso de impugnación del Acta Sumatoria Departamental ante el Consejo Supremo Electoral.

Las incidencias consignadas en las actas levantadas en las Juntas Receptoras de Votos, que no afecten la validez del proceso de votación y sus resultados no serán causa de nulidad.

2) De Apelación

El Recurso de Apelación se interpone contra las actuaciones y/o resoluciones de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales en el acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes junto a la expresión de agravios, ante el Consejo Supremo Electoral el que deberá resolver en un plazo no mayor de setenta y dos horas, dicha resolución no admite ulterior recurso.

El Consejo Supremo Electoral solicitará al Consejo Electoral Departamental o Regional correspondiente la documentación del caso, para resolver dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

El Recurso de Apelación solamente se interpone ante el Consejo Supremo Electoral en los casos siguientes:

a) Contra las resoluciones de los recursos de impugnación resueltos en el Consejo Electoral Departamental o Regional.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

b) Ante la declaración de la solicitud de nulidad de las votaciones en una o más Junta Receptora de Votos o la corrección de errores aritméticos resueltos en el Consejo Electoral Departamental o Regional.

3) De Revisión

El recurso de revisión se interpone ante el Consejo Supremo Electoral, de los resultados provisionales debidamente publicados dentro del tercer día de notificado de conformidad a la presente Ley.

Dentro de los tres días posteriores a la publicación a que se refiere la presente Ley, los partidos políticos o alianzas de partidos que hayan participado en la elección correspondiente, podrán presentar Recurso de Revisión ante el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 122 Interpuesto el Recurso de Revisión, el Consejo Supremo Electoral con los informes de los organismos electorales, mandará a oír a los partidos políticos o alianzas de partidos para que respondan lo que tengan a bien dentro de tres días contados a partir de la notificación. Vencido el término, el Consejo Supremo Electoral, resolverá dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 123 La solicitud de nulidad de las votaciones de una o más Juntas Receptoras de Votos, es la que se interpone por la o el fiscal del partido o alianza del partido político acreditado ante la Junta Receptora de Votos con el fin de declarar la nulidad de la votación de esa Junta Receptora de Votos en una o más elecciones en una circunscripción determinada, por las causales previstas en la presente Ley, el que se tramitará con el procedimiento de Recurso de Impugnación.

Artículo 124 Todos los recursos que se interpongan, deberán ser firmados por la o el fiscal o las y los fiscales en cada una de las instancias correspondientes, para efecto de validez de los mismos.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PLEBISCITO Y REFERENDO

Artículo 125 Plebiscito es la consulta directa que se hace al pueblo sobre decisiones que dentro de sus facultades dicte el Poder Ejecutivo y cuya trascendencia incida en los intereses fundamentales de la nación.

Artículo 126 Referendo es el acto de someter directamente ante el pueblo leyes o reformas, de carácter ordinario o constitucional, para su ratificación.

Artículo 127 La iniciativa del Decreto Legislativo de un plebiscito corresponde al Presidente o Presidenta de la República o directamente al pueblo cuando éste así lo solicite con un número no menor de cincuenta mil firmas.

Artículo 128 La iniciativa del Decreto Legislativo para un referendo corresponde a un tercio de los Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional o directamente al pueblo cuando éste así lo solicite con un número no menor de cincuenta mil firmas.

Artículo 129 Aprobado el Decreto Legislativo de convocatoria, el Consejo Supremo Electoral elaborará el calendario que contendrá la duración de la campaña de propaganda y el día de las votaciones. El Consejo aplicará la presente Ley en lo que fuere pertinente.

El financiamiento para la campaña de propaganda de los plebiscitos y referendos y el uso de los medios de comunicación se regularán de acuerdo a lo que disponga el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 130 En los plebiscitos y referendos se declarará aprobada la opción que obtenga la mayoría de votos válidos.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 131 La elección del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República se hará en circunscripción nacional.

Artículo 132 La elección de las o los veinte (20) Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional de carácter nacional y de las o los veinte (20) Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano todas y todos con sus respectivos suplentes, se harán por circunscripción nacional y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 133 La elección de setenta (70) de las y los noventa (90) Diputados y Diputadas todos con sus respectivos suplentes, ante la Asamblea Nacional se hará por circunscripciones departamentales y de las Regiones Autónomas de acuerdo con la siguiente distribución:

1) Departamento de Boaco, dos (2).
2) Departamento de Carazo, tres (3).
3) Departamento de Chinandega, seis (6).
4) Departamento de Chontales, tres (3).
5) Departamento de Estelí, tres (3).
6) Departamento de Granada, tres (3).
7) Departamento de Jinotega, tres (3).
8) Departamento de León, seis (6).
9) Departamento de Madriz, dos (2).
10) Departamento de Managua, diecinueve (19).
11) Departamento de Masaya, cuatro (4).
12) Departamento de Matagalpa, seis (6).
13) Departamento de Nueva Segovia, dos (2).
14) Departamento de Río San Juan, uno (1).
15) Departamento de Rivas, dos (2).
16) Región Autónoma del Caribe Sur, dos (2).
17) Región Autónoma del Caribe Norte, tres (3).

Artículo 134 Las o los cuarenta y cinco (45) miembros de cada uno de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe con sus respectivos o respectivas suplentes serán electas y electos en quince circunscripciones, ocho presididas por mujeres y siete por hombres, de acuerdo con las siguientes demarcaciones:

Región Autónoma del Caribe Sur:

Uno: Bluefields: Barrios Beholden, Pointeen y Old Bank.

Dos: Bluefields: Barrios Pancasán, 19 de Julio, Ricardo Morales y Tres Cruces.

Tres: Bluefields: Barrios Santa Rosa y Fátima.

Cuatro: Bluefields: Barrios Punta Fría, El Canal y Central.

Cinco: Bluefields: Barrios Nueva York, San Mateo, San Pedro y Teodoro Martínez.

Seis: Zona de Paiwas.

Siete: Zona de Kukra Hill y Río Kama.

Ocho: La zona que comprende Haulover, Rocky Point, Laguna de Perlas, Raitipura, Kakabila, Set Net y Tasbapauni.

Nueve: Islas de Corn Island y Little Island.

Diez: La zona de la Desembocadura de Río Grande.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Once: La zona de los Garífonos que comprende: Brown Bank, La Fe, San Vicente, Orinoco, Marchall Point y Wawaschang.

Doce: La zona de los Rama que comprende: Ramacay, Turwani, Dukunu, Cane Creek, Punta Aguila, Monkey Point, Wiring Cay y Punta Gorda.

Trece: La zona de la Cruz de Río Grande.

Catorce: La zona de El Tortuguero.

Quince: La zona de Kukra River y El Bluff.

En las zonas ocho, nueve, diez, once, doce y catorce, el primer candidato o candidata con sus respectivas o respectivos suplentes de toda lista presentada deberá ser misquito, creole, sumo, garífono, rama y mestizo, respectivamente.

Para la Región Autónoma del Caribe Norte: se establecen las siguientes quince circunscripciones, de las cuales ocho serán presididas por mujeres y siete por hombres.

Uno: Río Coco Arriba.
Dos: Río Coco Abajo.
Tres: Río Coco Llano.
Cuatro: Yulu, Tasba Pri, Kukalaya.
Cinco: Litorales Norte y Sur.
Seis: Puerto Cabezas: Bilwi, sector uno.
Siete: Puerto Cabezas: Bilwi, sector dos Llano Norte.
Ocho: Puerto Cabezas, Bilwi, sector tres.
Nueve: Siuna, sector uno.
Diez: Siuna, sector dos.
Once: Siuna, sector tres.
Doce: Siuna, sector cuatro.
Trece: Rosita urbano.
Catorce: Rosita Rural, Prinzapolka y carretera El Empalme.
Quince: Bonanza.

En las circunscripciones uno, siete, trece y catorce, el primer candidato o candidata con sus respectivas o respectivos suplentes de toda lista presentada deberá ser misquito, creole, sumo y mestizo, respectivamente.

Artículo 135 La elección de Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa y de los Concejales Municipales se hará por Circunscripción Municipal.

Artículo 136 Los plebiscitos y referendos se realizarán en la circunscripción que se determine en el Decreto Legislativo de convocatoria.

TÍTULO XI
DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES

Artículo 137 Resultarán electos Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República los candidatos y candidatas del partido o alianza de partidos que obtengan el mayor número de votos válidos.

El binomio de candidatos y candidatas a Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género, siendo que una debe ser mujer y el otro hombre.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

En el caso de falta definitiva o incapacidad permanente de cualquiera de los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta y/o Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, durante el proceso electoral, el partido político o alianza de partidos políticos al que pertenecieren designará a quién o quiénes deben sustituirlos.

CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 138 Los Diputados y Diputadas de carácter nacional serán electos en circunscripción nacional, mediante el sistema de representación proporcional por cociente electoral, de la siguiente manera:

a) Se obtendrá el cociente electoral nacional dividiendo el número total de votos válidos emitidos en el país para esta elección entre el número de escaños a elegirse.

b) Se asignará a cada organización tantos escaños cuantos resulten de dividir su número de votos válidos entre el cociente electoral nacional.

c) Se declararán electos de cada lista los primeros candidatos o candidatas a Diputadas y Diputados propietarios junto a los suplentes, hasta alcanzar el número de escaños obtenidos por cada organización, mediante el cociente electoral nacional.

d) Los escaños que hagan falta distribuir se asignarán a cada partido o alianza política, así:

1) Luego de la adjudicación anterior, se ordenarán de nuevo los votos obtenidos por cada partido de mayor a menor y el siguiente escaño se asignará al partido que obtenga la media mayor, es decir, se dividirá el número de votos obtenidos en la primera operación más uno, asignando el escaño al partido que resulte con la media mayor.

2) En el caso que la distribución de escaños no se complete se repetirá de nuevo esta misma operación, pero ahora únicamente respecto del partido que obtuvo el escaño anterior, es decir, se divide el número total de sus votos entre el total de escaños asignados más uno, asignando el siguiente escaño al partido que resulte con la media mayor.

3) En el caso que la distribución de escaños no se complete se repetirá de nuevo esta misma operación, de nuevo únicamente respecto del partido que obtuvo el escaño anterior, es decir, se divide el número total de sus votos entre el total de escaños asignados más uno, asignando el siguiente escaño al partido que resulte con la media mayor y así sucesivamente si aún faltaren escaños por asignar.

4) De acuerdo al número de escaños adicionales obtenidos por cada partido político se declaran electos los candidatos o candidatas a Diputadas y Diputados propietarios junto a las y los suplentes que siguen en el orden de precedencia de cada lista.

Antes de publicar la declaración de las y los electos, se asegurará la aplicación de todo lo considerado en la presente Ley para asegurar la equidad de género.

Artículo 139 La elección de Diputados y Diputadas por circunscripción departamental y de las Regiones Autónomas se hará asignando inicialmente a cada organización política escaño por cociente electoral departamental o de las Regiones Autónomas conforme el procedimiento siguiente:

1) Se obtendrá el cociente electoral departamental o regional dividiendo el total de votos válidos emitidos para esta elección en la correspondiente circunscripción, entre los escaños a elegirse para la misma, excepto en las circunscripciones en donde se elija solamente uno o dos Diputados o Diputadas, para las que el cociente electoral se obtendrá dividiendo el total de votos válidos de la circunscripción entre los escaños a distribuirse más uno.

2) Se asignarán a cada partido político o alianza de partido en cada circunscripción tantos escaños cuantos resulten de dividir su número de votos válidos entre el cociente electoral departamental o regional. En los

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

casos de las circunscripciones en donde se elija sólo a un Diputado o Diputada y ningún partido o alianza haya alcanzado el cociente electoral, al que obtuvo la mayoría de los votos válidos en la circunscripción se le otorgará el escaño. En el mismo caso, de resultar más de un partido con igual número de votos, se le otorgará el escaño al que obtuvo la mayoría del total de votos válidos en el país para esta elección.

En el caso de las circunscripciones en donde se elija a dos Diputados o Diputadas y ningún partido o alianza haya alcanzado el cociente electoral, se le otorgarán los escaños a quienes obtuvieron las dos mayores votaciones, a razón de un escaño a cada uno de ellos. Si uno de los partidos completó un cociente electoral y obtuvo un Diputado o Diputada, el otro escaño se le otorgará al partido que obtuvo la siguiente mayor votación en orden decreciente.

3) Se declararán electos de cada lista los primeros candidatos o candidatas a Diputadas y Diputados propietarios junto a las y los suplentes hasta alcanzar el número de escaños obtenidos por cada partido mediante dicho cociente electoral.

Antes de publicar la declaración de las y los electos, se asegurará la aplicación de todo lo considerado en la presente Ley para asegurar la equidad de género.

Artículo 140 Para la distribución de los escaños que haga falta distribuir, se asignarán entre los partidos políticos participantes, de la siguiente manera:

1) Luego de la adjudicación anterior, se ordenarán de nuevo los votos obtenidos por cada partido de mayor a menor, el siguiente escaño se asignará al partido que obtenga la media mayor, es decir, se dividirá el número de votos obtenidos por cada partido entre el número de escaños asignados en la primera operación más uno, asignando el escaño al partido que resulte con la media mayor.

2) En el caso que la distribución de escaños no se complete se repetirá de nuevo esta misma operación, pero ahora únicamente respecto del partido que obtuvo el escaño anterior, es decir, se divide el número total de sus votos entre el total de escaños asignados más uno, asignando el siguiente escaño al partido que resulte con la media mayor.

3) En el caso que la distribución de escaños no se complete se repetirá de nuevo esta misma operación, de nuevo únicamente respecto del partido que obtuvo el escaño anterior, es decir, se divide el número total de sus votos entre el total de escaños asignados más uno, asignando el siguiente escaño al partido que resulte con la media mayor y así sucesivamente si aún faltaren escaños por asignar.

4) De acuerdo al número de escaños adicionales obtenidos por cada partido político se declaran electos los candidatos o candidatas a Diputadas y Diputados propietarios junto a las y los Suplentes que siguen en el orden de precedencia de cada lista.

Antes de publicar la declaración de las y los electos, se asegurará la aplicación de todo lo considerado en la presente Ley para asegurar la equidad de género.

Artículo 141 Al faltar definitivamente un Diputado o Diputada propietaria en la Asamblea Nacional, se incorporará como tal al primer suplente de la lista que coincida con el género del Diputado o Diputada que causare ausencia permanente para garantizar que se conserve la equidad de género entre los y las electas.

El Secretario o Secretaria de la Asamblea Nacional lo notificará al Consejo Supremo Electoral.

De agotarse las listas de Diputadas y Diputados suplentes electos en una circunscripción, se continuará en forma sucesiva con los suplentes electos y electas, con las consideraciones de género arriba mencionadas, por la misma alianza o partido en otra circunscripción de conformidad con el mayor porcentaje de votos obtenidos en relación a la cantidad de votos válidos, y atendiendo en todo caso el mecanismo que asegure conservar la alternancia y equidad de género.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Igualmente se aplicará ante la falta definitiva de las o los miembros propietarios o propietarias ante el Parlamento Centroamericano, Concejos Municipales o los Consejos Regionales de la Costa Caribe.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 142 Los candidatos a Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano serán electos o electas en circunscripción nacional en la misma fecha de las elecciones del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.

Artículo 143 A cada partido político o alianza de partidos, se le asignarán escaños mediante la aplicación del sistema de representación proporcional por cociente electoral siguiendo en lo pertinente el procedimiento establecido para los Diputados y Diputadas de carácter Nacional.

Antes de publicar la declaración de las y los electos, se asegurará la aplicación de todo lo considerado en la presente Ley para asegurar la equidad de género.

Los candidatos y candidatas a Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano una vez electos o electas tomarán posesión conforme a lo establecido en el tratado correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE LA COSTA CARIBE

Artículo 144 Las y los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán elegidos por el pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto por un periodo de cinco años, de conformidad con la presente Ley.

Para la elección de las y los miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, se aplicará el sistema de representación proporcional por cociente electoral y a cada lista se le asignará tantos escaños como resulten de dividir el total de votos obtenidos entre el cociente electoral de la circunscripción.

Se escogerán los candidatos y a las candidatas en el orden en que hayan sido presentados hasta alcanzar el número que corresponda a cada lista.

Artículo 145 Los escaños que no resulten asignados de acuerdo con el artículo anterior se asignarán siguiendo en lo pertinente el procedimiento establecido de media mayor, para los Diputados y Diputadas Departamentales y de las Regiones Autónomas.

Antes de publicar la declaración de las y los electos, se asegurará la aplicación de todo lo considerado en la presente Ley para garantizar la equidad de género.

CAPÍTULO V
DE LA ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA, VICEALCALDE O VICEALCALDESA Y DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Artículo 146 Se realizarán elecciones con voto directo, personal y secreto de Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y Concejales en cada uno de los Municipios del país. Los periodos de los Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas y Concejales serán de cinco años. Resultarán electos Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa las candidatas y candidatos que obtengan la mayoría relativa en el escrutinio de los votos en cada Municipio del país.

El binomio de Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del poder local, siendo que una de ellas debe ser mujer y el otro hombre, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros. Los partidos políticos y alianzas electorales deberán presentar en su lista de candidatos y candidatas a Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y Concejales, un cincuenta por ciento (50%) de hombres y un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Antes de publicar la declaración de las y los electos, se asegurará la aplicación de todo lo considerado en la presente Ley para garantizar la equidad de género.

Artículo 147 El Consejo Supremo Electoral deberá asegurar que el listado total de electas y electos a nivel nacional como Alcaldesas, Alcaldes, Vicealcaldesas y Vicealcaldes se integre con el cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) hombres.

De no lograrse como resultado directo de la elección, el Consejo Supremo Electoral pedirá a los partidos políticos o alianza de partidos políticos que hayan obtenido la elección de más de una fórmula a nivel nacional, hacer los ajustes necesarios en el listado de sus candidatas electas y electos invirtiendo la composición mujer-hombre de las fórmulas que sean necesarias hasta lograr el balance de cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres entre las Alcaldesas o Alcaldes electos.

Artículo 148 El Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde y Vicealcaldesa de cada Municipio que resulten electos se incorporarán a los Concejos Municipales, ambos como propietarios y propietarias. El Alcalde o Alcaldesa presidirá el Concejo Municipal, el Vicealcalde o Vicealcaldesa los sustituirán en dicha función en caso de falta temporal.

Ante la falta definitiva de la Alcaldesa o Alcalde, de la Vicealcaldesa o Vicealcalde, el Concejo Municipal respectivo procederá a elegir entre sus miembros propietarios o propietarias a quien tenga que sustituirlo mujer-hombre según sea el caso, garantizando que se asegure preservar la alternancia y equidad de género, eligiendo a alguien del mismo sexo del que haya cesado de manera definitiva.

Los candidatos a Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde y Vicealcaldesa que obtengan la segunda mayor votación se incorporarán a los Concejos Municipales como concejales propietarios y propietarias y suplentes respectivamente.

Artículo 149 En los Municipios con menos de treinta mil habitantes se elegirán catorce (14) Concejales con sus respectivos y respectivas suplentes; en los Municipios entre treinta y cincuenta mil habitantes, se elegirán veinte (20) Concejales con sus respectivos y respectivas suplentes; en los Municipios entre cincuenta mil y cien mil habitantes, se elegirán veinticinco (25) Concejales con sus respectivos y respectivas suplentes; en los Municipios entre cien mil y ciento cincuenta mil habitantes, se elegirán treinta y dos (32) Concejales con sus respectivos y respectivas suplentes; en los Municipios entre ciento cincuenta mil y doscientos mil habitantes, se elegirán treinta y siete (37) Concejales con sus respectivos y respectivas suplentes; en los Municipios con una población mayor a los doscientos mil habitantes, se elegirán cuarenta y siete (47) Concejales con sus respectivos y respectivas suplentes.

En el Municipio de Managua, se elegirán a setenta y siete (77) Concejales propietarios y propietarias con sus respectivos y respectivas suplentes. Todo esto con la finalidad de fortalecer y ampliar la democracia participativa en todos los municipios del país.

Artículo 150 La elección de las y los Concejales previstos en el artículo anterior se hará por Circunscripción Municipal utilizando el sistema de representación proporcional por cociente electoral y con la misma metodología de media mayor que se utiliza para la elección de los Diputados y Diputadas Departamentales o Regionales.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 151 La determinación de escaños ganados será en función de los cocientes electorales completos que quepan dentro del número de votos válidos obtenidos por cada entidad política, no considerándose fracciones o decimales. Los escaños que faltaren por distribuir se asignarán en base a los votos válidos residuales ordenados de mayor a menor y se adjudicarán conforme al método de la media mayor.

Artículo 152 En caso de empate en las Circunscripciones Departamentales o de las Regiones Autónomas donde los escaños se adjudiquen por mayoría de votos, se resolverá en favor de la organización que obtuvo la mayoría de votos a nivel nacional.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 153 Se debe asegurar cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres en los listados de la declaración final de electas y electos en las elecciones de Alcaldesas, Alcaldes, Vicealcaldesas, Vicealcaldes, Diputadas y Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano, de miembros de los Consejos Regionales de la Costa Caribe y de los Concejos Municipales, para lo cual se tomará como base de cálculo el total de fórmulas o escaños a ser elegidos en cada elección a nivel nacional o regional en su caso, para hacer los ajustes necesarios. En tal caso el Consejo Supremo Electoral requerirá a cada uno de los partidos políticos o alianza de partidos políticos, a invertir el orden hombre-mujer, mujer-hombre en las fórmulas electas necesarias para asegurar la relación de equidad de género mandatada por la ley.

Artículo 154 Cuando la totalidad de cargos o escaños a elegir sumados a nivel nacional sea un número impar, en las elecciones de Alcaldesas, Alcaldes, Vicealcaldesas, Vicealcaldes, Diputadas y Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano, el Consejo Supremo Electoral, previamente a la declaración de electos y electas, y haciendo uso del mecanismo referido en el artículo anterior, deberá asegurar que en el listado final de la declaración respectiva de electas y electos, el cincuenta por ciento (50%) más uno de las fórmulas o escaños, le corresponda la titularidad a mujeres.

La misma metodología se aplicará previamente a la declaración de electos y electas en las elecciones de miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe a nivel regional y de los Concejos Municipales a nivel municipal.

Artículo 155 Si algún partido político o alianza de partidos políticos no hiciera o se negare a hacer los ajustes indicados para asegurar la relación mujer-hombre requerida por la ley en los listados finales de la declaración de electas y electos, será entonces obligación del Consejo Supremo Electoral proceder de oficio.

Artículo 156 El Consejo Supremo Electoral hará los cómputos necesarios y previa aplicación de las disposiciones de esta Ley, publicará provisionalmente los resultados.

TÍTULO XII

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ERRORES Y NULIDADES

Artículo 157 Los errores aritméticos de las Juntas Receptoras de Votos y los errores que sean notorios y evidentes serán corregidos por el respectivo Consejo Electoral Departamental o Regional, de oficio, por indicación del Consejo Electoral Municipal respectivo o a solicitud de las y los fiscales acreditados ante ese Consejo Electoral durante el proceso de revisión, notificando de su corrección al Consejo Supremo Electoral.

Artículo 158 Serán nulas las votaciones en cualquier Junta Receptora de Votos:

1) Cuando dicha Junta se hubiere constituido ilegalmente.

2) Cuando se hubiere realizado la votación en locales distintos a los señalados por las autoridades electorales correspondientes.

3) Cuando sin haber existido causa justificada sean entregados los resultados de la votación fuera de los plazos que la ley establece.

4) Cuando la documentación electoral se haya alterado o esté incompleta, de conformidad a lo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 159 Las y los fiscales presentarán su solicitud de corrección de errores aritméticos o de nulidad ante la Junta Receptora de Votos. Esta la incluirá en el Acta de Escrutinio y enviará con el resto de documentación de la votación al Consejo Electoral de su circunscripción.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TÍTULO XIII
DE LA PROCLAMACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

CAPÍTULO I
DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS Y LOS ELECTOS

Artículo 160 Vencidos los términos a los que se refiere la presente Ley o resuelto el recurso o los recursos presentados, el Consejo Supremo Electoral mediante resolución declarará electos y electas según el caso:

1) Al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.

2) A los Diputados y Diputadas Propietarias y Suplentes de la Asamblea Nacional.

3) A los Diputados y Diputadas Propietarias y Suplentes al Parlamento Centroamericano.

4) A las y los miembros de los Consejos Regionales Propietarios y Suplentes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

5) Al Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa de cada municipio.

6) A las y los miembros Propietarios y Suplentes de los Concejos Municipales.

La resolución anterior se mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

CAPÍTULO II
TOMA DE POSESIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS

Artículo 161 La toma de posesión del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, será ante la Asamblea Nacional y prestarán la promesa de ley ante el Presidente o Presidenta de dicho poder del estado el diez de enero del año siguiente de las elecciones.

Artículo 162 La toma de posesión de los Diputados y Diputadas Propietarios y Suplentes, será en la Asamblea Nacional y prestarán la promesa de ley ante el Consejo Supremo Electoral, el nueve de enero del año siguiente de las elecciones.

Artículo 163 La toma de posesión de los Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano por Nicaragua, propietarios y propietarias con sus suplentes, será entre el quince de enero y el quince de febrero del año correspondiente de la toma de posesión, ante el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 164 La toma de posesión de los Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, y Concejales propietarios y propietarias con sus suplentes será ante el Consejo Supremo Electoral, y prestarán la promesa de ley ante este Poder del Estado, entre el diez y el veinte de enero del año siguiente al de las elecciones.

Artículo 165 La toma de posesión de las y los miembros de los Consejos Regionales de la Costa Caribe y sus respectivos suplentes, será ante el Consejo Supremo Electoral, y prestarán la promesa de ley ante este Poder del Estado, el cuatro de mayo del año que se celebren las Elecciones Regionales en la Costa Caribe.

TÍTULO XIV

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DELITOS ELECTORALES

Artículo 166 Será sancionado con arresto inconmutable de treinta a ciento ochenta días:

1) La o el ciudadano que desobedeciere deliberadamente las instrucciones de la Junta Receptora de Votos, sobre la manera de ejercer el sufragio o que con su conducta dolosa dificulte el proceso normal de las inscripciones o de las votaciones.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2) El o la que voluntariamente deteriore o destruya propaganda electoral.

3) El o la que no cumpliere con las disposiciones contenidas en la presente Ley o con las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia de propaganda.

4) Las y los funcionarios públicos, empleados o autoridades que no acataren las órdenes de los organismos electorales.

5) El o la que pretendiere inscribirse o votar más de una vez.

6) El o la que proporcione dolosamente datos falsos en la inscripción a la Junta Receptora de Votos.

7) La o el miembro de la Junta Receptora de Votos que no firme las Actas que conforme a la presente Ley deban elaborarse por dichas Juntas.

Artículo 167 Será sancionado con arresto inconmutable de seis a doce meses:

1) El o la que soborne, amenace, fuerce o ejerza violencia sobre otro u otra, obligándolo a:

1.1 Adherirse a determinada candidatura.
1.2 Votar en determinado sentido.
1.3 Abstenerse de votar.

2) El o la que dolosamente obstaculice el desarrollo de los actos de inscripción o votación.

3) El o la que asista armado a los actos de inscripción, votación o de escrutinio, excepto las y los miembros de la Policía Electoral que estuvieren cumpliendo funciones de su cargo.

4) Quien en forma dolosa extraviare el Acta de Escrutinio de la Junta Receptora de Votos y demás documentación electoral.

5) El o la que se inscriba o vote dos o más veces.

6) La o el miembro de la Junta Receptora de Votos o cualquier funcionario o funcionaria electoral que realice inscripciones o votaciones fuera del lugar y horas señalados para ello.

Artículo 168 Será sancionado con arresto inconmutable de uno a dos años:

1) El o la que amenazare o agrediere físicamente a las y los funcionarios del Poder Electoral, en lo que se refiera al proceso electoral.

2) El o la que aprovechándose de sus funciones o atribuciones presione a sus subalternos a votar en determinado sentido o abstenerse.

3) El o la integrante de una Junta Receptora de Votos que dolosamente no concurriere al lugar y hora señalados para ejercer sus funciones.

4) El o la que altere el Padrón Electoral, destruya material electoral o agregue fraudulentamente boletas electorales con el fin de variar los resultados de la votación o substraiga urnas electorales.

5) El o la que mediante amenaza o actos de violencia impida u obstaculice la celebración de una elección o limite la libertad electoral.

6) La o el funcionario o cualquier otra persona que altere los registros o actas electorales.

7) Quien induzca a un candidato o candidata inscrita legalmente a retirar su candidatura.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

8) El o la que usare bienes propiedad del Estado para fines de propaganda política.

9) El o la que hiciere proselitismo político en las oficinas públicas.

Artículo 169 A toda persona responsable de la comisión de los delitos electorales contemplados en la presente Ley, además de la pena principal se le impondrá las accesorias correspondientes y se le inhabilitará para el desempeño de cargo público durante un tiempo igual al doble de la pena.

Artículo 170 Si los delitos establecidos en la presente Ley fueren cometidos por candidatas y candidatos inscritos, se les cancelará su inscripción como tales y serán inhabilitados para ejercer cargos públicos de uno a tres años. Si la comprobación de los delitos se diera cuando ya las candidatas o candidatos estuvieren electos, no podrán ejercer el cargo para el que fueron electos o electas.

Artículo 171 Corresponde a los o las que resulten perjudicados por estos delitos y al Ministerio Público el ejercicio de las acciones penales correspondientes. Serán competentes para conocer de ellos los Tribunales Penales Ordinarios.

Seis meses antes de cada elección, plebiscito o referendo se creará, dentro del Ministerio Público, una Fiscalía Específica Electoral que cesará en sus funciones una vez resuelto los problemas correspondientes.

Artículo 172 De conformidad con los artículos 27 y 47 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, comete delito electoral todo el o la extranjera o extranjero residente o de tránsito en el territorio nacional que promueva, participe, intervenga personalmente, por medios de terceros o por cualquier medio tecnológico en asuntos políticos del país en cualquier tiempo. De contravenir esta disposición, el Consejo Supremo Electoral trasladará para su conocimiento, al Ministerio Público para lo de su cargo.

TÍTULO XV

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 173 El Consejo Supremo Electoral resolverá conforme a las disposiciones del derecho común cualquier asunto en materia electoral, que no esté previsto en la presente Ley.

Artículo 174 El Consejo Supremo Electoral no inscribirá como candidatos y candidatas a cargos de elección popular a los o las que no llenen las calidades, tuvieren impedimentos de acuerdo con la aplicación de la Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020, Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta Diario, Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020 o les fuere prohibidos en los artículos 134, 147 y 178 de la Constitución Política o en la presente Ley.

Artículo 175 Las instituciones, las funcionarias y funcionarios públicos prestarán a los organismos y funcionarios y funcionarias electorales el apoyo que requieran en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 176 El Ministerio de Gobernación asegurará la constitución de la Policía Electoral, para que funcione a la orden del Consejo Supremo Electoral desde el inicio de la campaña electoral, hasta el día de la toma de posesión de las autoridades electas.

Artículo 177 El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y las instituciones privadas o concesionarias que presten este servicio darán preferencia a las comunicaciones enviadas por los organismos electorales. Estos gozarán de franquicia.

Artículo 178 Concluidas las elecciones y proclamados las y los electos, las boletas electorales y demás material electoral deberá ser reciclado.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 179 Habrá un Centro Nacional de Cómputos y en cada uno de los Consejos Electorales Municipales, Departamentales y Regionales funcionará un Centro de Cómputos en el lugar que determine el Consejo Supremo Electoral y el Consejo Electoral correspondiente.

Artículo 180 Para fines electorales cada Circunscripción Departamental o Región Autónoma comprenderá los Municipios de conformidad a lo establecido por la Ley de División Política Administrativa.

Artículo 181 El Consejo Supremo Electoral se dirigirá al Presidente o Presidenta de la República para que en los lugares en que pueda darse cualquier tipo de fenómeno natural o incidencias que pudiera afectar la elección, dicte las medidas necesarias para poder llevar a cabo la votación.

Artículo 182 Durante el período de votación para toda elección en relación a los miembros del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional, regirán las siguientes disposiciones:

1) Las y los miembros del Ejército de Nicaragua o de la Policía Nacional que fuesen movilizados en el ejercicio de sus funciones, ejercerán su derecho al sufragio en una Junta Receptora de Votos del Centro de Votación más cercano, previa presentación de la Cédula de Identidad Ciudadana o Documento Supletorio de Votación y constancia del responsable militar o policial correspondiente.

2) Las y los miembros del Ejército de Nicaragua o de la Policía Nacional que fuesen movilizados a las zonas afectadas por alguna incidencia o fenómeno natural, ejercerán su derecho al sufragio en una Junta Receptora de Votos del Centro de Votación más cercano, previa presentación de la Cédula de Identidad Ciudadana o Documento Supletorio de Votación y constancia del responsable militar o policial correspondiente.

Artículo 183 En todo lo que no esté aquí previsto se aplicarán las disposiciones conducentes de la presente Ley, y en su defecto el derecho común y las otras leyes que contribuyan a resolver la cuestión existente.

Artículo 184 En las próximas elecciones nacionales que se realizarán en el año 2021, se permitirá que cualquier persona que estando en la lista de ciudadanos y ciudadanas cedulados de una Junta Receptora de Votos, no se encuentre en el Padrón Electoral de la respectiva Junta Receptora de Votos, pueda solicitar en esa Junta Receptora de Votos, su inclusión al Padrón Electoral presentando su Cédula de Identidad Ciudadana. La Junta Receptora de Votos lo registrará de inmediato sin más trámites, permitiéndole al ciudadano o ciudadana ejercer el derecho a votar.

La lista a que se refiere el párrafo anterior deberá estar visible en cada Centro de Votación y Junta Receptora de Votos y se publicará en la página web del Consejo Supremo Electoral.

Artículo 185 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Enero del dos mil. Iván Escobar Fornos, Presidente de la Asamblea Nacional. Pedro Joaquín Ríos Castellón. Secretario de la Asamblea Nacional.-

Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil. Arnoldo Alemán Lacayo. Presidente de la República de Nicaragua.

Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por 1. Ley N°. 659, Ley de Adiciones al artículo 3 de la Ley N°. 331, "Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 131, del 10 de julio de 2008; 2. Ley N°. 790, Ley de reforma a la Ley N°. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 95, del veintitrés de mayo de 2012; 3. Texto de la Ley N°. 331, Ley Electoral con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 04 de septiembre del 2012; 4. Ley N°. 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26, del 10 de febrero de 2014; 5. Ley N°. 932, Ley de Reformas a la Ley N°. 331, Ley Electoral y la Ley N°. 152, Ley de Identificación Ciudadana, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 151, del 12 de agosto de 2016; 6. Ley N°. 958, Ley de Reforma a la Ley N°. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168, del 4 de septiembre de 2017; 7. Ley N°. 970, Ley de Reforma a la Ley N°. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Diario Oficial N°. 28, del 08 de febrero de 2018; 8. Ley N°. 986, Ley de Reforma a la Ley N°. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36, del 22 de febrero de 2019; 9. Fe de Errata, Ley N°. 986, Ley de Reforma a la Ley N°. 331, Ley Electoral, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 37 del 25 de febrero de 2019; 10. Ley N°. 1070, Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 81 del 05 de mayo de 2021, la que ordenó en su artículo cuarto que se incorporen todas las reformas, se corra la numeración y la adecuación de los nombres de Títulos y Capítulos y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; 11. Texto Íntegro de la Ley 331, Ley Electoral con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 82 del 06 de mayo de 2021; 12. Fe de Errata del Texto Íntegro de la Ley N°. 331, Ley Electoral, con sus Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83 del 07 de mayo del 2021; y 13. Ley N°. 1116, Ley de Reforma a la Ley N°. 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 85 del 11 de mayo del 2022, la que ordena en su artículo segundo que el Texto Íntegro con Reformas Incorporadas sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1117

LEY ESPECIAL PARA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 1 Objeto
La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones especiales para el efectivo traslado al régimen jurídico mercantil a las siguientes Asociaciones sin fines de lucro:

1. **Asociación Española Nicaragüense**, Decreto N°. 1514 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 22 del 27 de enero de 1969.

2. **Asociación Club Terraza**, Decreto N°. 1683 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 93 del 29 de abril de 1970.

3. **Asociación Nejapa Country Club**, Decreto Legislativo N°. 574 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 3284 del dos de octubre de 1974.

4. **Country Club de Chinandega**, Decreto Legislativo N°. 619 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 275 del primero de diciembre de 1976.

5. **Asociación Centro Ecuestre Cocibolca (ASOCECO),** Decreto A.N. N°. 1876, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 84 del ocho de mayo de 1998.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Para tal efecto, se cancelan las personalidades jurídicas de las Asociaciones sin fines de lucro antes referidas, la cancelación operará transcurrido el plazo fatal de noventa (90) días, contados a partir de la publicación y entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2 Constitución e Inscripción de nuevas sociedades mercantiles
Para darle continuidad a su actividad económica, las personas jurídicas referidas en el artículo 1 de esta Ley, procederán a constituirse en sociedad mercantil, que para tales efectos determinen sus miembros en estricto cumplimiento del principio constitucional de libertad empresarial que les asiste. Lo anterior, se realizará sin perjuicio de que las personas jurídicas canceladas, cumplan de previo con todas las obligaciones fiscales que tuvieren.

Las sociedades mercantiles creadas, serán sucesoras sin solución de continuidad de las personas jurídicas canceladas y deberán inscribirse y registrarse ante las autoridades correspondientes dentro del plazo fatal de noventa (90) días, contados a partir de la publicación y entrada en vigencia de la presente Ley.

En caso que las personas jurídicas señaladas en el Artículo 1 de esta Ley decidieren no continuar con su actividad económica, se procederá de conformidad a la Ley de la materia.

Artículo 3 Autorización
Se autoriza la transmisión de todos los bienes, activos y obligaciones de las personas jurídicas sin fines de lucro referidas en el Artículo 1, a las nuevas sociedades mercantiles creadas para tal fin. La transmisión e inscripción deberá finalizar en un plazo de noventa (90) días fatales, contados a partir de la publicación y entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 4 Inscripción de Cancelación
Transcurrido el plazo de noventa (90) días después de la entrada en vigencia de esta Ley, la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, procederá de oficio a la cancelación de la inscripción respectiva de las personas jurídicas referidas en el Artículo 1 de la presente Ley, y pondrá en conocimiento al representante legal de las mismas para que proceda a la entrega de los libros de ley, sello de la entidad y demás documentos que requiera esta autoridad; así mismo deberá notificar al respecto a las autoridades correspondientes.

Artículo 5 Responsabilidad de las entidades públicas involucradas
Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de la materia, las entidades públicas procederán de acuerdo a sus facultades a realizar el registro de las nuevas sociedades mercantiles, así como el traspaso e inscripción de los bienes y activos de las personas jurídicas referidas en el artículo 1, con la mayor celeridad, dentro del plazo fatal de noventa (90) días contados a partir de la publicación y entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 6 Derogación
Al finalizar el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los Decretos mencionados en el Artículo 1 quedan derogados.

Artículo 7 Vigencia y publicación
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.**

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

5270

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que mediante Decreto - Ley N°. 430, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 7 de junio de 1980, fue declarado el treinta de mayo de cada año Día de la Madre, en reconocimiento al inmenso heroísmo y entrega absoluta de las madres nicaragüenses.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1118

LEY QUE DECLARA EL DÍA DE LA MADRE, FERIADO NACIONAL

Artículo 1 Objeto
Se declara feriado nacional el día treinta de mayo, Día de la Madre, en reconocimiento a las madres dignas, abnegadas, trabajadoras, emprendedoras, educadoras y forjadoras de mujeres y hombres que a diario luchan por seguir construyendo una Nicaragua próspera y en armonía.

Artículo 2 Reforma
Refórmese el Artículo 66 de la Ley N°. 185, Código del Trabajo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 205 del treinta de octubre de 1996, el que se leerá así:

"**Art. 66**.- Son feriados nacionales obligatorios con derecho a descanso y salario, los siguientes: Primero de Enero, Jueves y Viernes Santos, Primero y Treinta de Mayo, 19 de Julio, Catorce y Quince de Septiembre, Ocho y Veinticinco de Diciembre.

El Poder Ejecutivo podrá declarar días de asueto con goce de salario o a cuenta de vacaciones, tanto a nivel nacional como municipal."

Artículo 3 Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 77-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Orlando José Gómez Zamora,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela; contenido en el Acuerdo Presidencial No.46-2022, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.57, del 24 de marzo del año dos mil veintidós.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 86-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Orlando José Gómez Zamora,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Popular China.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2022-01549 – M. 96590867 – Valor C$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 38-2022
LICITACIÒN SELECTIVA No. LS 03-2022
ADQUISICION DE MATERIALES Y ÙTILES DE OFICINA

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001 "Reglamento General de la Ley No. 290" y sus Reformas; la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; el Decreto No. 75-2010 "Reglamento a la Ley No. 737" y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO
I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de Legalidad, Seguridad Jurídica y Debido Proceso, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a elegir a los proveedores particulares, que proveerán a esta Institución de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que a solicitud del Responsable la Oficina de Servicios Generales del MINREX, se encuentra debidamente planificada en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo Presupuestario de esta Institución; la adquisición de Materiales y Útiles de Oficina, con asignación presupuestaria hasta por el monto de **C$606,018.00 (Seiscientos seis mil dieciocho córdobas)**, cuya contratación tiene como finalidad pública, el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

dotar a los funcionarios del MINREX de los artículos de oficinas necesarios para el desempeño de sus funciones laborales.

III

Que la ejecución de esta contratación está garantizada con fondos procedentes del presupuesto General de la República del periodo presupuestario del año dos mil veintidós.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la misma; por lo que y de conformidad a lo establecido en el Arto. 27 Numeral 1) literal b); Arto. 52 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y en el Arto. 70 literal b) del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737, la modalidad que corresponde a esta Contratación es Licitación Selectiva.

V

Que de conformidad al Arto. 54 de la ley No. 737; al Arto. 85 del Reglamento General a la Ley No. 737 y al Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, a esta Máxima Autoridad le corresponde dar inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2022, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 54 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: **Dar Inicio** al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2022 para la Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina; cuya contratación tiene como finalidad pública, el dotar a los funcionario del MINREX de los artículos de oficinas necesarios para el desempeño de sus funciones laborales.

SEGUNDO: Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria de hasta por el monto de **C$606,018.00 (Seiscientos seis mil dieciocho córdobas)** asignada al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2022, fuente 11.

TERCERO: Conformar y Designar al Comité de Evaluación, de acuerdo al Arto. 15 de la Ley No. 73 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz Méndez, Resp. División de Adquisiciones, Presidenta.
2. Cro. Denis Martínez Sáenz, Asesor Legal División de Asesoría Legal, Miembro.
3. Cra. Teresa Elizabet García. Resp. Oficina de Control de Bienes, experta en la materia a contratar, Miembro.

CUARTO: El Comité de Evaluación estará a cargo de dar apertura pública, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), Especificaciones Técnicas y leyes de la materia, debiendo levantar Acta en cada etapa del procedimiento, quedando registradas en Expediente y se les dará copia a los Oferentes respectivos.

QUINTO: Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar Constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

SEXTO: Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elaborado para la **Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina**, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que debe ajustarse el Procedimiento Licitatorio, la adjudicación y formalización del Contrato inclusive.
OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en el Portal Único de Contrataciones, del Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Electrónico (SISCAE). Comuníquese a los interesados a este Procedimiento.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los **dieciséis** días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres Ministro**

Reg. 2022-01550 – M. 96590867 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA
LICITACION SELECTIVA No. LS 03-2022
ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

1) En cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 38-2022, emitida por la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), **publicada en La Gaceta, Diario Oficial de fecha 16 del mes de mayo del año dos mil veintidós**, la División de Adquisiciones del MINREX, invita a las personas naturales o personas jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. LS 03-2022 para la Adquisición de Materiales y útiles de Oficina**, cuya finalidad pública es garantizar a todas las áreas de la Institución las herramientas e instrumentos de oficina necesarias para el desarrollo de sus labores diarias, y así alcanzar la misión Institucional.

2) La vigencia contractual inicia a partir del día siguiente de la firma de la Orden de Compra y Contrato y finaliza el 31 de diciembre del 2022. Pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio. Los bienes serán entregados durante el periodo de vigencia de la Contratación, con planificación de entregas parciales, cada dos (2) meses o a necesidad de la Institución. El proveedor adjudicado una vez notificado de cada requerimiento, deberá entregar en la Unidad de Almacén Sede MINREX a más tardar 05 días, sin mayor dilatación alguna.

3) Los posibles oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.

4) En caso que los posibles Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en documento impreso, deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio, costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería del MINREX, por el **monto de C$100.00 (Cien córdobas netos)**, en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, este monto no es reembolsable. **El PBC estará a disposición de los posibles Oferentes en fecha 23 de mayo del año dos mil veintidós, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso de su compra**.

5) La reunión para recepcionar las **aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el día **25 de mayo del año 2022 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) La oferta deberá **redactarse en idioma español**, expresando los precios en moneda nacional, y entregarse en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 01 de Junio del año 2022. LA ADJUDICACION SERÁ EN MONEDA CÓRDOBA Y PODRA SER TOTAL O PARCIAL**. Las ofertas serán abiertas de manera pública el **01 de Junio del año 2022 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del MINREX, los Oferentes, sus Representantes Legales o delegados para la presentación de la oferta; en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África y Oceanía, ubicado en el edificio del MINREX.

7) Las ofertas presentadas después de la hora y fecha indicada en el Numeral 6 de esta Convocatoria no serán recepcionadas.

8) Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, el MINREX podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

9) Los oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**, la que consiste en una **fianza o garantía bancaria (no cheque de gerencia)** emitida por Institución autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Entidades Financieras equivalente al 1% del monto total ofertado, en la cual deberá expresar que la oferta será **válida por un periodo de 60 días prorrogables a 30 días adicionales a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores**; de acuerdo a Circular Administrativa DGE/UN/08-2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.
10) El Contrato suscrito será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República del presente periodo Presupuestario (año dos mil veintidós).

11) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y en la Normativa Procedimental de Licitación. (f) **Cra. Ingérmina Cruz M. Responsable División de Adquisiciones MINREX.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2022-01551 – M. 1344428410 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA.
Licitación Selectiva N°15-2022
"Adquisición de Colchonetas para Centros Tecnológicos Segunda Etapa"

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **la Licitación Selectiva N°15-2022, de conformidad a Resolución de Inicio N°26-2022 con fecha del veinte de mayo 2022,** invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación, denominada **"Adquisición de Colchonetas para Centros Tecnológicos Segunda Etapa", con el objetivo de dotar a los centros tecnológicos con internados de esta manera brindar un ambiente de comodidad para garantizar descaso nocturno de los protagonistas internos, dentro de un plazo de 30 días hábiles** contados a partir de la entrega de la orden de compra, Financiada con fondos **propios 2%** como parte del programa de inversión pública que impulsa el Gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

ITEMS	CBS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	56101508	Colchonetas	730

4. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerir el documento impreso deberán previo efectuar pago no reembolsable de C$200.00 (costo de reproducción) doscientos córdobas netos en la Oficina de Tesorería en horario de 08:00 am a 04:00 pm, a partir del 23 de mayo hasta un día antes de la apertura el 02 de junio del corriente y luego con recibo deberá presentarse a la División de Adquisiciones ubicadas en el Modulo T Planta alta de las 08:00 am a las 05:00 pm para entrega en físico.

5. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día **25 de mayo 2022, de las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose respuesta el 27 mayo 2022 en horario laboral.** Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: **aolivas@inatec.edu.ni, con copia: acastiloc@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.**

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del 03 de junio 2022,** Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7. La oferta incluirá una fianza o garantía bancaria de seriedad del **uno (1%) por ciento** del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía o fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8. Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

9. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del 03 mayo 2022** en la **Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón,** Managua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir. Por razones de seguridad de prevención ante la pandemia, se permitirá un representante o delegado por cada persona oferente.

10. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: **aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y acastilloc@inatec.edu.ni.**

11. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: **www.inatec.edu.ni.**
(f) Cra. Samara Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones **INATEC**

Reg. 2022-01552 – M. 1344287699 – Valor C$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°20-2022 CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 06-2022 "REHABILITACION DEL CENTRO TECNOLOGICO COMANDANTE GERMAN POMARES ORDOÑEZ, JUIGALPA - INATEC"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete(01-2017), del once de enero del año dos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

mil diecisiete, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC", publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que con base a los artículos 147 literal a) y 149 del Reglamento General, esta autoridad mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 25-2022**, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de **Contratación Simplificada N° 06-2022** "**Rehabilitación del Centro Tecnológico Comandante German Pomares Ordoñez, Juigalpa -INATEC**", con el objetivo con el objetivo de atender en carácter de **urgencia**, para realizar Rehabilitación de varios ambientes, en donde se encuentran localizados Laboratorios, Aulas, Granjas y otros espacios didácticos, a la brevedad posible, entre ellos tenemos estructuras de techo y cubiertas de techo parcial o completamente deterioradas, por ello, de un modo u otro refleja vulnerabilidad, representando un riesgo en cuanto a la seguridad y comodidad para los protagonistas, personal docente, animales; así como para los equipos, herramientas y otros componentes con que cuentan actualmente, al poder filtrarse el agua de lluvia; entonces, por la proximidad de la época lluviosa correspondiente a la temporada de invierno, es por ello, la urgencia y necesidad de atender los diferentes ambientes, a fin de que cuenten con las condiciones idóneas, para el desarrollo de los programas educativos en sus diferentes modalidades y garantizar las condiciones óptimas, dándose cumplimiento a las metas institucionales establecidas; contando con los Recursos Presupuestarios adecuados y suficientes para ellos, con fondos 2%.

II

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", este proceso conto con el informe previo, que contiene la **justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación para dar inicio el proceso en modalidad de Contratación Simplificada.**

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 he recibido **dictamen de análisis, evaluación, comparación y recomendación de oferta** de parte del Comité de Evaluación a través de **Acta N° 17-2022**, siendo que de conformidad al Artículo 147 literal a) del Reglamento General de la cita Ley, corresponde a la máxima autoridad adjudicar mediante resolución administrativa debidamente motivada las contrataciones que se ejecuten bajo la modalidad de contratación simplificada.

IV

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

V

Que de conformidad con el Artículo 147 literal a) del Reglamento General de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la contratación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Contratación Simplificada N° 06-2022 "Rehabilitación del Centro Tecnológico Comandante German Pomares Ordoñez, Juigalpa - INATEC"** contenidas en **Acta N° 17-2022** de **"DICTAMEN DE ANÁLISIS, EVALUACION, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTA",** con el objetivo de atender en carácter de **urgencia**, para realizar Rehabilitación de varios ambientes del Centro Tecnológico Comandante German Pomares Ordoñez, considerando la proximidad de la época lluviosa correspondiente a la temporada de invierno, siendo que los protagonistas y personal deben contar con las condiciones idóneas, para el desarrollo de los programas educativos en sus diferentes modalidades y garantizar las condiciones óptimas, dándose cumplimiento a las metas institucionales establecidas y la restitución de derechos de educación gratuita con calidad.

SEGUNDO: Adjudicar la **Contratación Simplificada N° 06-2022 "Rehabilitación del Centro Tecnológico Comandante German Pomares Ordoñez, Juigalpa - INATEC", al oferente:**

a) Ing. Ariel Antonio Medina Suarez hasta por un monto de **C$3,389,000.55 (Tres Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil córdobas con 55/100)**

TERCERO: Forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías contractuales; El oferente Adjudicado, debe presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua a partir de la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

notificación de la presente resolución administrativa de adjudicación y previo a la formalización del contrato **Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de Contrato** emitida por aseguradora: por un monto del 10% del valor total del contrato, esta deberá ser vigente por treinta (30) días calendario excedentes al plazo de ejecución contractual, esta deberá ser vigente por 3 meses adicionales al plazo de prestación contractual; **esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia.**

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que rige esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. **El Ing. Ariel Antonio Medina Suarez**, quien actúa en su representación; una vez entregada Garantía de Cumplimiento, deberá presentarse a firma de contrato en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima firma del documento contractual (Contrato) para el **19/05/2022.**

QUINTO: Seguimiento y Supervisión; Se delega al Ingeniero Rudy Acevedo Silva, **(racevedos@ inatec.edu.ni)** teléfono: **2253-8830 ext.: 7090**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finalización, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo del servicio con informes técnicos respectivos.

SEXTO: Plazo de Ejecución; El plazo estimado de ejecución será de **quince (15) días calendarios,** Iniciando el Proyecto a la entrega de sitio al Contratista. En esta fecha, deberá extenderse Orden de Inicio del Proyecto.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se designa a la **División de Infraestructura** supervisar y garantizar el cumplimiento de los términos de referencia y demás detalles del objeto de esta contratación, siendo responsable de:

a) Orientar la apertura de bitácora diaria al supervisor de obras.
b) Determinar con la Supervisión los avances de obra.
c) Evaluar el avance físico financiero de la obra.
d) Garantizar la recepción y tramites de pago, conforme al requerimiento de la Institución.
e) Informar y asesorar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de la obra con informes técnicos respectivos que detalle las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser consideradas por el EAC.
f) Remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.
g) cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato, su competencia o designación por la máxima autoridad.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, previos informes Técnicos con recomendaciones del experto en la materia de la División de Infraestructura sobre la ejecución de la obra

El Equipo Administrador de Contrato estará integrado por:
1) **Coordina EAC:** Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de la División de Adquisiciones.
2) **Miembro del Comité:** Lic. Víctor Ignacio Briones Báez. Asesor Legal.
3) **Miembro del Comité**: Ing. Rudy Acevedo Silva. Coordinador de Operaciones – Division de Infraestructura; Experto en la Materia.
4) **Miembro del Comité**: Lic. Lucy del Carmen Vargas Montalván. Directora de Cooperación Externa
5) **Miembro del Comité:** Lic. Walter Saenz Rojas. Sub Director Ejecutivo
6) **Miembro del Comité:** Lic. Marcos Garcia Jarquìn, Director Financiero.

Este EAC es el equipo colegiado facultado para efectuar recomendación a la máxima autoridad de cualquier modificación de Contrato, así como todo lo relacionado a las Garantías de Anticipo y Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales.

Todas sus actuaciones deben ser informadas con sus soportes a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La unidad de verificación de pago de dependencia de la Dirección Financiera deberá de evaluar y estar a cargo del trámite de pago de avalúos establecida en la forma de pago en el contrato que se suscriba entre Inatec y el contratista, debiendo enviar de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, trece días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno. **(f) Loyda Barreda Rodriguez, Directora Ejecutiva INATEC**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 2022-01511 – M. 13435581/13433760 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación SELECTIVA No. 02/2022"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA".** Que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del SISCAE (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del **20** de **mayo** de **2022**. **(f) Lic. Silvia Elena Espinoza Rivas,** Directora General de Adquisiciones.

Reg. 2022-01512 – M1343323608/1343294845 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación SELECTIVA No. 03/2022"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PRE IMPRESA".** Que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del SISCAE (www. Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del **20** de **mayo** de **2022**. (F) **Lic. Silvia Elena Espinoza Rivas**. Directora General de Adquisiciones.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2022-01555 – M. 96634861 – Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 20 de mayo de 2022 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni,** y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
N°	**DESCRIPCION**	**N° LICITACION**	**VENTA DE PBC**	**RECEPCION Y APERTURA OFERTA**	
1	**Adquisición de Equipos de Protección**	**010/LS-10/ ENEL-2022**	**Del 20/05/2022 al 31/05/2022**	**01 de junio 2022**	**Hora: 10:00 am**
ULTIMA LINEA					

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones Empresa Nicaraguense de Electricidad ENEL.

2-1

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2022-01467 - M. 22813992 - Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)

AVISO

PUBLICACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA NÚMERO 003-2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE REPOSICIÓN PARA LA DGA"

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), de conformidad a los establecido en la Ley número 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General a la Ley número 737, emitido mediante Decreto número 75-2010, informa a las persona naturales y jurídicas debidamente inscrita en el registro central de proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Publica, que se dará inicio al procedimiento de Licitación Selectiva número 003-2022 "Adquisición de medicamentos y material de reposición para la DGA", el procedimiento de contratación será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua, destinados para la Dirección General de Servicios Aduaneros, (DGA) para el periodo presupuestario 2022. Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal SISCAE www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 20 de mayo del 2022.

(F) **Lic. Mónica Marcela Moncada Mendoza.** Directora de la División de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2022-01557- M. 96585836 - Valor C$ 95.00

Banco de la Producción, S.A.

FE DE ERRATA

En La Gaceta del jueves 12 de mayo de 2022 Número 86, se publicaron los Estados Financieros del Banco de la Producción, S. A. al 31 de diciembre 2021. En el Estado de otro resultado integral:

Donde se Lee:

Diferencia de cotización de instrumentos financieros		
Resultados por valoración	(64,701,424)	33,560,002
Importes transferidos al estado de resultados	(4,000,385)	4,311,171
	(68,503,912)	37,812,815
	37,812,815	(3,196,987)

Se debe de leer:

Diferencia de cotización de instrumentos financieros		
Resultados por valoración	(64,701,424)	33,560,002
Importes transferidos al estado de resultados	(4,000,385)	4,311,171
	(68,503,912)	37,812,815

(f) Lic. Cesar Martinez L., Gerente de Contabilidad Banco de la Producción S.A.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-01544 – M 96572241 – Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA A ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Expediente numero: 000003-0769-2022-CO

Los Ciudadanos: **Maria Aura Miranda Mayorga hija del causante Mariano Miranda Espinoza y registralmente conocido como Mariano Miranda. (Q.E.P.D) Reyna Yadira Miranda Reyes, en representación de Pedro Mariano Miranda Mayorga (Q.E.P.D) Juan Antonio Miranda Espinoza** en representación de **Jacinto Miranda Mayorga, representados por la Lic. Ana Ofelia Guevara Urbina** quien actúa como Apoderado General Judicial Solicitan ser Declarado Heredero Universal, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó el Ciudadano: **Mariano Miranda Espinoza (Q.E.P.D) y registralmente conocido como Mariano Miranda. Q.E.P.D.** publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco días en el diario oficial la Gaceta o en un periódico de circulación nacional o el portal Web de la Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. **(f) Dra. Marta Virginia Rios Blanco, Juez del Juzgado Local Chichigalpa. (f) Lic. Juana Ventura Galindo Salinas Secretaria de Actuaciones.**

3-1

Reg. 2022-01471 - M. 96068886 - Valor - C$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

La señora KARLA BANEZA SANTIAGO GARCIA quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de identidad número 291-250982-0000Dy del domicilio de Larreynaga Malpaisillo a las once y cuarenta minutos de la mañana del día diecinueve de abril del año los mil veintidós ,.- donde Solicitan ser declarada heredera Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante señora REYNA ISABEL GARCIA GONZALEZ .- (Q.E.P.D)-en la causa número 000047-0754-2022CO -Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro le treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, A las once de la mañana del cinco de Mayo del Año Dos Mil Veintidos. (f) Lic.- Guiller Antonio Chávez, Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (f) Secretario de Actuaciones.-

3-2

Reg. 2022-01489 – M. 96214346 – Valor C$ 285.00

PODER JUDICIAL

EDICTOS

Se emplaza a FATIMA MACARIA MATAMOROS TELLEZ quien es mayor de edad, del domicilio desconocido. Para que comparezca a contestar demanda causa número 000037-0754-2022FM. Que se tramita en el Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo. Lo que deberá hacer en el término de Diez Días contados a partir de la primera publicación del EDICTO, que se publicara por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio. Se le previene al demandado que en caso de no comparecer se le nombrara a un Abogado para que le represente en esta causa y que la no contestación de la demanda no interrumpirá el proceso. Opóngase. Se extiende la presente a los Diecinueve días del mes de Abril del Año Dos Mil veintidós. (F) Juez.- Guiller Antonio Chávez. (F) Srio. Hill Trujillo.-

(f) Lic. Guiller Antonio Chávez, Juez Local Único. Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Hill Trujillo, Secretario de Actuaciones.-

3-2

Reg. 2022-01376 – M. 95387444 – Valor C$ 435.00

Número de Asunto: 000422-ORC6-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000422-ORC6-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL EL RAMA CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LAS ONCE Y CUARENTA Y UNO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Por cuanto los señores BYRON ELIAS ROCHA CALDERON y ERANIO ANTONIO SEQUEIRA DIAZ, expresa que la señora MARINA DEL SOCORRO GUIDO REYES, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: FALSEDAD, NULIDAD, CANCELACIÓN REGISTRAL Y REIVINDICATORIA interpuesta por BYRON ELIAS ROCHA CALDERON y ERANIO ANTONIO SEQUEIRA DIAZ en contra de ENA MARIA LOASIGA LOPEZ, NORMA ELIZABETH MORATAYA VASQUEZ, MARINA DEL SOCORRO GUIDO REYES, CESAR AUGUSTO TALAVERA ROMERO, BASILIO PEREZ URSINA, MARIO LOPEZ GOMEZ, ANA LUISA FERNANDEZ DIAZ, ROSA SEVILLA GONZALEZ, JULESKIA ASTRID HERRERA HERNANDEZ

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a MARINA DEL SOCORRO GUIDO REYES la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice: Siendo que la demandada MARINA DEL SOCORRO GUIDO REYES tiene domicilio desconocido cítese por edicto, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación concurra personalmente o por medio de su apoderada o apoderado a hacer uso de sus derechos, de conformidad al arto. 405 segundo párrafo CPCN en concordancia con el arto. 152 del CPCN, bajo apercibimiento que si no compareceré, se le nombrara guardador. Líbrese el correspondiente edicto.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) Msc. Martha del Carmen Oporta Arróliga. Jueza de Distrito Civil Oral El Rama. (F) Lic. Alexa Mariazell García Vargas. Secretaria Tramitadora. ALMAGAVA.

3-3

Reg. 2022-01374 - M. 95386330 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002986-ORM4-2021-CO. Juzgado Primero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de abril de dos mil veintidós. Las once y veinticuatro minutos de la mañana. Yo, María Félix Castillo Herrera Abogada y Juez del Juzgado Primero Local Civil Oral de Managua en nombre de la República de Nicaragua y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de jurisdicción Voluntaria de Cancelación y Reposición de Certificado a Plazo Fijo del Banco De Finanzas (BDF), que impulsa el Licenciado Guillermo José Chamorro Vega en representación de la señora Delia María Sevilla Boza, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. Juzgado Primero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Siete de marzo de dos mil veintidós. Las once y catorce minutos de la mañana. **FALLO: 1.-LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE Y FALLA:** Ha lugar a la solicitud de Reposición del Certificado a Plazo Fijo número 7060010783 a nombre de la señora Delia María Sevilla Boza emitido por el Banco de Finanzas (BDF) solicitado por el Licenciado Guillermo José Chamorro Vega, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Delia María Sevilla Boza, de la cual se ha hecho mérito. **2.-** En consecuencia, **DECRETESE LA CANCELACION** del Certificado a Plazo Fijo número 7060010783 a nombre de la señora Delia María Sevilla Boza emitido por el Banco de Finanzas (BDF). En consecuencia notifíquese lo anterior a la entidad Banco de Finanzas (BDF), por ser esta la sociedad emisora del Certificado, obligada en virtud de la acción de la cancelación realizada y ordénesele a la misma sociedad, cancelar el certificado relacionado en los puntos anteriores de esta resolución y **REPÓNGASE** una vez transcurrido el plazo que mandata la Ley posterior a la publicación de los edictos.**3.-** Ordénesele al interesado que a sus costas, deberá publicar el encabezado y parte resolutiva de esta sentencia en un diario de circulación nacional POR TRES VECES con intervalo de siete días entre cada publicación, **4.-** Una vez transcurridos SESENTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, sin que se produzca ninguna oposición de terceros a lo aquí ordenado, líbrese autorización para la reposición del Certificado a Plazo Fijo número 7060010783, descrito y en debida forma relacionados. COPIESE Y NOTIFÍQUESE. Jueza ilegible. Srio. Ilegible. Dado en el Juzgado Primero Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de abril de dos mil veintidós.

(f) DRA. MARIA FELIX CASTILLO HERREREA, Juzgado Primero Local Civil Oral de la Circunscripción Managua. ALURSOLA.

3-3

Reg. 2022-01472 - M. 96047273 - Valor - C$ 285.00

EDICTOS

Por ser de domicilio desconocido a la señora JESLIN GUISSEL JARQUIN MARTINEZ, emplácese a JESLIN GUISSEL JARQUIN MARTINEZ por medio de edictos, publiquese tres veces con intervalo de dos días consecutivos en el portal de Publicaciones Judiciales del Poder Judiail de la Republica de Nicaragua fin de que comparezca a este Juzgado Local Único del Municipio de Nandaime para a personarse en el presente proceso en un plazo de diez días después de publicado el ultimo edicto, dentro del proceso identificado con el número de causa 00076-0780-22FM, bajo a percibimiento que de no comparecer en el tiempo señalado se le nombrara para que lo represente una representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Publica todo de conformidad con el artículo 515 del Código de Familia.-

Nandaime 4 de Abril del año dos mil veintidós.- (F) LIC JAIME H. AGUILAR NEY, JUEZ DEL JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDAIME. (F) M. AMERICA GUIDO F. SECRETARIA.

3-3

Reg. 2022-01473 - M. 96047441 - Valor - C$ 285.00

JUZGADO LOCAL ÚNICO SANTO TOMAS DEL NORTE, CHINANDEGA

EDICTO

Se emplaza al señor: Ángel Arnoldo Morales Castillo, mayor de edad, casada, obrero, de **domicilio actual desconocido,** para que comparezca a contestar

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

demanda en la Causa Numero: **000001-0768-2022 FM,** que se tramita en Juzgado Local Único Santo Tomas del Norte, en el termino de **diez días** contados a partir de la presente publicación de este **edicto,** que se publicara por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalo de dos días entre cada anuncio. Se le previene al señor: Ángel Arnoldo Morales Castillo, que de no comparecer se le nombre un guardador para que lo represente y la no contestación de demanda no interrumpe el proceso. Dado en el Juzgado Local Santo Tomas del Norte, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- (f) Fabricio Guerrero Reyes, Juez Local Único Sto. Tomas del Norte. (f) Alejandro Varela Rodriguez, Secretario.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2019-TP14505 – M. 28069172 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4149, Página 126, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA VIRGINIA SEQUEIRA SALGADO. Natural de Del Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4570 - M. 8788488 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR MANUEL MEJÍA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-290195-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 9 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5162 - M. 25511575 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY JEFFERSON MERCADO SOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270799-1049Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Física con Mención en Física Médica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5216 - M. 90521498 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 288, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLING GISSEL OROZCO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-161100-1000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5310 – M. 25949279 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE ESPINALES UMAÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-130797-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Química Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5304 – M. 93214717 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

NORMA ESPERANZA LIRA GONZALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-190582-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5518 - M. 93822257 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 105, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELING NADIALEK LUQUEZ TÓRREZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-120900-1000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Managua, 25 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5785 – M. 92541128 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 151, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YOLANDA FABIOLA BRENES RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180178-0012C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Dirección y Gestión del Talento Humano.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2022 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5947 – M. 4421614 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 127 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARINA ELIETH CASTILLO MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-250396-0001H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6323 – M.91794217 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENOZKA MASIEL RAMOS DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260997-0027K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Física con Mención en Geofísica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6324 – M.90896726 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO GARCÍA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-120796-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6325 – M. 91034469 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN RAQUEL SOTELO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-260600-1000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6326 – M91126967 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO BARRIOS GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-101099-1000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6327 – M.565772 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS DOMÍNGUEZ TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270398-1023A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6328 – M90548386– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

JASON JOSUÉ GÓMEZ MEDINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-220399-1005D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6329 – M.560020 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN STEVEN TORRES BONE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200298-0009B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6330 – M.5600355 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSSIEL ALBERTO HERNÁNDEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130298-1000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6331 – M.91003815 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUSTIN STEVEN AGUIRRE POTOY. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-280597-1001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6332 – M.5602597 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EYSER THOMAS AVENDAÑO BARRIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-270299-1000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6333 – M.602570 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HARVY MIGUEL MARENCO BELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-211198-1001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6334 – M.907980177 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING DEL SOCORRO LÓPEZ LOÁISIGA . Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220588-0028A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6335 – M.90765178 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IMARA GUILLÉN GARI. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260698-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ingles.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI | Managua, Lunes 23 de Mayo de 2022 | No. 93

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 8799.....5289

Decreto A.N. No. 8800.....5290

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 87-2022.....5292

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva No. LS/12/BS/2022.....5293

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 009-2022.....5293

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Consultoria No. CN-014-2022.....5293

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contratación Simplificada No. CS-002-2022-FN.....5294

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 16/2022.....5294

Resolución Administrativa No. 21-2022.....5295

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 008-2022.....5296

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Selectiva
No. 03/INFORMATICA/IPSA/2022.....5296

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación No. 010/LS-10/ENEL-2022.....5297

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Selectiva
No. LS-02-2022-ENATREL.....5297

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Selectiva No. 05-2022.....5297

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública UE LP No. 006-2022.....5298

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación Selectiva No. 01-2022-FOMAV.....5298

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5298

UNIVERSIDADES

Bluefields Indian & Caribbean University
Licitación Pública No. 01-2022.....5299

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Aviso de Licitaciones.....5299

Títulos Profesionales.....5299

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N°. 8799

DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURIDICAS

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de los Organismos Sin Fines de Lucro siguientes:

1. Decreto A. N. N°. 1878, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 84, del 8/05/1998, **FUNDACIÓN PRO-RESCATE DE LOS JÓVENES EN PANDILLAS,** del domicilio en la ciudad de Managua;

2. Decreto A. N. N°. 226, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 74, del 17/04/1990, **FUNDACION "PUNTOS DE ENCUENTRO PARA LA TRANSFORMACION DE LA VIDA COTIDIANA",** del domicilio de Managua;

3. Decreto A. N. N°. 6658, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 240, del 20/12/2011, **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ACOMPAÑADO DE NICARAGUA Y SUS COMUNIDADES" (A.D.I.A.N.C.),** con domicilio en la Ciudad de León;

4. Decreto A. N. N°. 8459, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 171, del 05/09/2018, **ASOCIACIÓN VIDA PLENA, ASOVIP,** y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

5. Decreto A. N. N°. 8069, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 183, del 30/09/2016, **ASOCIACIÓN MINISTERIO GENERACIÓN SIN CODIGO,** con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

6. Decreto A. N. N°. 8412, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 73, del 19/04/2018, **FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y VIDA (FNEV),** con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega;

7. Decreto A. N. N°. 5783, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 199, del 21/10/2009, **ASOCIACIÓN LAZOS DE AMOR Y ESPERANZA (ASLAE),** con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

8. Decreto A. N. N°. 5047, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 78, del 26/04/2007, **ASOCIACIÓN "INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA" (I.E.D.),** con domicilio en la Ciudad de Managua;

9. Decreto A. N. N°. 3942, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 199, del 13/10/2004, y FE DE ERRATA publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 227, del 22/11/2004, **ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC),** con domicilio en el Departamento de Managua;

10. Decreto A. N. N°. 554, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 84, del 06/05/1993, **Fundación Civil Nicaragüense para la Conservación y el Desarrollo (FUNCOD),** del domicilio de la ciudad de Managua;

11. Decreto A. N. N°. 4611, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168, del 29/08/2006, **FUNDACIÓN CENTRO DE ORIENTACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA "COEMIPYME",** y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua;

12. Decreto A. N. N°. 5898, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 227, del 30/11/2009, **ASOCIACIÓN "POR MASAYA PRIMERO", "PMP",** con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua;

13. Decreto A. N. N°. 5959, La Gaceta, Diario Oficial N°. 103, del 02/06/2010, **"ASOCIACIÓN RED MUNICIPAL DE JÓVENES DE NUEVA GUINEA" "RMJ-NG",** con domicilio en la Ciudad de Nueva Guinea, municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur;

14. Decreto A. N. N°. 2554, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 76, del 24/04/2000, **FUNDACIÓN CENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES (C.R.I.),** del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

15. Decreto A. N. N°. 628, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193, del 13/10/1993, **Fundación Civil para el Apoyo a Mujeres Víctimas de la Violencia,** del domicilio de la Ciudad de Estelí;

16. Decreto N°. 1500, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 201, del 03/09/1970, **"ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE ABOGADOS DE NICARAGUA" "A.S.A.N",** con domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional;

17. Decreto A. N. N°. 058, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 206, del 31/10/1989, **Asociación Centro para la Participación Democrática y el Desarrollo,** del domicilio de Managua;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

18. Decreto A. N. N°. 1612, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115, del 19/06/1997, **ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE,** del domicilio en la Ciudad de Managua;

19. Decreto A. N. N°. 1824, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 18, del 28/01/1998, **FUNDACION DE DESARROLLO HABITACIONAL AMBIENTALISTA DE BAJO COSTO BAMBÚ, PALMA Y ADOBE DE NICARAGUA, FUNBAMBU NICARAGUA,** del domicilio de la ciudad de Managua;

20. Decreto A. N. N°. 7435, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 50, del 14/03/2014, **"FUNDACIÓN INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU", FUNDACION UBUNTU,** con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

21. Decreto A. N. N°. 673, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237, del 15/12/1993, **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL CAMPESINO (ADEPROFOCA),** del domicilio en el Departamento de Nueva Segovia;

22. Decreto A. N. N°. 7313, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 213, del 08/11/2013, **"ASOCIACIÓN CENTRO ALTERNATIVO PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA "IZEL", "C.A.M.S.V",** del domicilio de la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;

23. Decreto A. N. N°. 1060, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190, del 11/10/1995, **FUNDACION DE MUJERES POR EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA (FUMDENIC),** del domicilio en la Ciudad de Managua;

24. Decreto A. N. N°. 5596, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 42, del 3/03/2009, **ASOCIACIÓN AMERICANA DE AGROQUÍMICOS DE NICARAGUA "ANIC",** con domicilio en la Ciudad de Managua;

25. Decreto A. N. N°. 608, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 104, del 03/06/1993, **Fundación para el Desarrollo de la Cirugía Reconstructiva en Nicaragua (FUNDACIÓN NICAPLAST),** del domicilio en la Ciudad de Managua.

Asociaciones/Fundaciones sin fines de lucro, con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 al 25 de este Artículo.

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/ Fundaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello respectivo de estas y demás documentos que requiera la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas de la cancelación de dichas entidades.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones
Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/ Fundaciones, tendrán previa liquidación según lo previsto en la Ley de la Materia.

Artículo 3 Derogación
Derógase los Decretos A. N. de otorgamiento de Personalidad Jurídica sin fines de lucro relacionados en el Artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4 Vigencia
El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N°. 8800

DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURIDICAS

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de los Organismos Sin Fines de Lucro siguientes:

1. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (F.D.S), Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 5099, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 81 del 02/05/2007, del domicilio en la Ciudad de Managua;

2. ASOCIACIÓN "UNIDAD PARA EL PROGRESO DEL NORTE Y CENTRO DE NICARAGUA", (UNIPRONC), Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 4435, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 144 del 26/07/2006, con domicilio en el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

3. ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO MUNICIPAL (DESARROLLO MUNICIPAL), Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 824, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 del 04/07/1994, del domicilio en la ciudad de Managua;

4. FEDERACION CONSEJO SUPERIOR DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (COSUMIPYME), Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 4709, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 173 del 05/09/2006, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

5. ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES AMBIENTALISTAS DE NICARAGUA (APCAN), Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 2522, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 71 del 10/04/2000, del domicilio en la ciudad de Managua;

6. FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA DE GRANADA, Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 4869, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 06/12/2006, con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada;

7. ASOCIACIÓN "COORDINADORA DE MUJERES RURALES", Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 5884, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 226 del 27/11/2009, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

8. FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE LAS SEGOVIAS (INDESCU), Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 2872, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 79 del 27/04/2001, del domicilio de la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;

9. ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (ASODES), Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 3539, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 116 del 23/06/2003, con domicilio en el Municipio de Santo Tomás Chontales, Departamento de Chontales;

10. ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL NORTE (NUEVA SEGOVIA, MADRIZ, ESTELÍ, MATAGALPA Y JINOTEGA) "ADEMNORTE", Personalidad Jurídica otorgada mediante el Decreto A. N. N°. 3548, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 117 del 24/06/2003, con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa;

11. ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER (APADEIM), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3425, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 61 del 27/03/2003, con domicilio en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega;

12. FUNDACION COSIGUINA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2407, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 234 del 07/12/1999, del domicilio del Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega;

13. FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO RURAL ECOSOSTENIBLE (FIDRE), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2987, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 138 del 23/07/2001, del domicilio en la ciudad de Managua;

14. FUNDACIÓN "HUMBERTO ARGÜELLO CERDA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 382, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 207 del 29/10/1990, del domicilio de Managua;

15. FUNDACIÓN COSTEÑOS UNIDOS POR LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO AUTOGESTIONARIO Y SOSTENIDO DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA, CUPIDASCAN, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2146, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 11/01/1999, del domicilio en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, (RAAN);

16. ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN HUEHUETLATOLLI "CICAPH", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4388, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 09/01/2006, con domicilio en la ciudad de Managua;

17. ASOCIACIÓN POR LA HUMANIZACIÓN DE LA VIDA (AHV - COLECTIVO GAVIOTA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 1581 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 146, del 04/08/1997, del domicilio de la ciudad de Managua;

18. "Organización Nicaragüense de Agentes de Publicidad" (ONAP), Personalidad Jurídica otorgada mediante Acuerdo Presidencial N°. 577, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 261, del 14/11/1964, del domicilio de la ciudad de Managua; y

19. FUNDACIÓN TUNKI-WANKI (TUNKI-WANKI), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3082, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 202 del 24/10/2001, del domicilio en la ciudad de Waspán, Municipio de Waspán, Región Autónoma del Atlántico Norte;

Asociaciones/Fundaciones sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 al 19 de este Artículo.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/ Fundaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello respectivo de estas y demás documentos que requiera la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas de la cancelación de dichas entidades.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones
Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/ Fundaciones, tendrán previa liquidación según lo previsto en la Ley de la Materia.

Artículo 3 Derogación
Derógase los Decretos A. N. de otorgamiento de Personalidad Jurídica sin fines de lucro relacionados en el Artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4 Vigencia
El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 87-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Compañero Aldo Díaz Lacayo es Cuadro Histórico de la Revolución Sandinista desde la Batalla de El Chaparral, Militante, Combatiente Sandinista, con la ejemplar capacidad de combinar la cultura, la batalla de las ideas para fortalecer la lucha del pueblo nicaragüense.

II

Que el Compañero Aldo Díaz Lacayo, es un extraordinario Historiador, Autor del libro "*Sandino, Plan de realización del Supremo Sueño de Bolívar*", el cual hace análisis histórico de lo que significó esa propuesta del General Sandino: encarnar el Proyecto de Bolívar en las nuevas circunstancias en las que le tocaba dar la batalla a Sandino y a los Pueblos Latinoamericanos y Caribeños.

III

Que el Compañero Aldo Díaz Lacayo destaca por su lucha inclaudicable en favor de los sectores más desposeídos que lo llevó en varias ocasiones a sufrir los embates de la dictadura militar somocista; es un intelectual revolucionario que se ha destacado como escritor, editor, periodista e historiador, labores que ha conjugado de manera beligerante en la lucha popular.

IV

Que la obra del Compañero Aldo Díaz Lacayo es una inspiración y a través de sus conocimientos continúa aportando a la construcción de una cultura de paz sobre la base del amor, el respeto a los derechos humanos y a la autodeterminación de los pueblos.

V

Que el Compañero Aldo Díaz Lacayo se ha destacado en la representación de la lucha sandinista a nivel internacional como Embajador de Nicaragua en México y Venezuela; Embajador itinerante para América Latina del Departamento de Relaciones Internacionales del Frente Sandinista de Liberación Nacional, y Embajador en misión especial en Chile; Director General del Ministerio del Exterior, Secretario Ejecutivo Adjunto de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos para América Latina y el Caribe (COPPPAL), desde 1989 hasta 1992.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **Orden Augusto C. Sandino,** en su máximo grado: **"Batalla de San Jacinto",** al Compañero **Aldo Díaz Lacayo** por sus servicios excepcionales prestados a la Patria como cuadro histórico, escritor, editor, periodista e historiador, especialmente de la biografía política del General Sandino y las luchas de los Pueblos de Latinoamérica y El Caribe.

Artículo 2. Informar sobre este reconocimiento a todo nuestro Pueblo.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de ésta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2022-01537 – M. 96406358 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/12/BS/2022

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación Selectiva e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **Licitación Selectiva N° LS/12/BS/2022 denominado "Adquisición de Uniforme para Funcionarios a Nivel Nacional de la DGME"**, la contratación que a continuación se detalla:

- OBJETO DE LA CONTRATACION: "ADQUISICIÓN DE UNIFORME PARA FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL DE LA DGME"

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 23 del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) **Lic. Carla Yessenia Delgado Donaire,** Responsable de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2022-01607 – M. 86941192 – Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No.009-2022

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

EMISIÓN DE PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO SERIE "Q"

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 237 de la Ley N°.822, "Ley de Concertación Tributaria", establece la creación del Impuesto de Timbres Fiscales (ITF), para gravar los actos jurídicos por medio de los documentos expedidos en Nicaragua, o en el extranjero, cuando tales documentos deban surtir efecto en el país.

II

Que el artículo 239 de la Ley N°.822, "Ley de Concertación Tributaria", establece que para efectos del ITF, los timbres tendrán las denominaciones y demás características definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus Reformas, y los artículos 240, 241 y 242 de la Ley N°.822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012 y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza la emisión de 1,918,000 Hojas de Papel Sellado de Testimonio Serie "Q" con la numeración del 0000001 al 1,918,000 inclusive, con un valor nominal de C$17.00 (Diecisiete Córdobas Netos) por cada hoja, que totaliza la cantidad de C$32,606,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Seis Mil Córdobas Netos).

DESCRIPCIÓN	VALOR C$	CANTIDAD	TOTAL C$
Papel sellado de Testimonio Serie "Q"	17.00	1,918,000	32,606,000.00
Total			**32,606,000.00**

SEGUNDO: El valor nominal del papel sellado podrá ser incrementado de acuerdo a lo ajustes que se establecen en el artículo 240 de la Ley N°.822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) **Iván Acosta Montalván,** Ministro.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2022-01577 - M. 96728498 - Valor C$ 95.00

AVISO

CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

del Sector Público", hace del conocimiento que en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A CONCURSO CON PRECALIFICACIÓN PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría **CN-014-2022: "Estudio de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Río Blanco - Waslala en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (Segunda Convocatoria)",** para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 23 de mayo del año 2022. **(f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora División de Adquisiciones.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2022-01562 – M. 96689390 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO CS-002-2022-FN

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO CS-002-2022-FN
"COMPRA DE LICENCIAS PARA SOFTWARE PARA EL PLAN INDICATIVO DE EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN ENERGÉTICA SDDP - OPTGEN"

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales**,** el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". (F) **Ing. Estela Martínez Cerrato,** Vice-Ministra Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2022-01563 - M. 19089912 - Valor - C$ 285.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 16/2022
"Adquisición de Sillas y Mesas Plegables para los Centros Tecnológicos y Sede Central" (Reapertura)

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **Licitación Selectiva N° 16/2022 "Adquisición de Sillas y Mesas Plegables para los Centros Tecnológicos y Sede Central",** de conformidad a Resolución de Inicio No. 27/2022, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS
1	264	Sillas Plegables	**Sillas Plegables:** comercial contemporánea con un marco plegable de acero **HSLA (gris claro).**
2	44	Mesas Plegables	**Mesa Plegable;** Hecha de Polietileno resistente de alta densidad, color **gris o crema.**

La entrega del Bien se realizará previa coordinación con el área requirente en Bodega de la Casona Norte, INATEC. De la Terminal de Buses del Mercado Mayoreo o sea de la Cotran 5 cuadra al lago, 2 Cuadras arriba, Barrio Concepción de María. dentro de un plazo no mayor a; 30 (Treinta)días hábiles, una vez entregada la Orden de Compra y/o Firmado Contrato. Este proceso será financiado con fondos provenientes del 2% INATEC. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del **20/Mayo/2022**, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones Ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "T", Plana Alta, los días **23/Mayo/2022, hasta el 26/Mayo/2022** de las 08;00 am, a las 04;00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "U" Planta Baja. Zumén – Managua.

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011).

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones Hasta el día **24/Mayo/2022,** de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose repuesta el **26/ Mayo/2022,** en horario laboral. Con atención al Correo Electrónico, aoliva@inatec.edu.ni, con copia a los Correos iartola@inatec.edu.ni, szelaya@inatec.edu.ni.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del 27/ Mayo/2022.** Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

8. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad 1% (Uno Por Ciento), del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo de cheque.

9. Carta simple firmada y sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acta de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

10. En vista a la Pandemia de Covid-19, se retoman las medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud de Nicaragua, por tanto, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, deberá portar mascarilla y guardar la más estricta medida de salud pública.

11. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am**, del **27/ Mayo/2022,** en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.
Managua, 20/Mayo/2022. **(f) Cra. Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones INATEC**

Reg. 2022-01564 - M. 19089912 - Valor - C$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 21-2022
DECLARACIÓN DESIERTA
Licitación Selectiva N° 10-2022
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA MANEJO ZOOTÉCNICO EN EL CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO ONOFRE MARTÍNEZ"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)", del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológica INATEC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:
I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de **Inicio N° 15-2022, emitida al Dieciocho de Abril del Dos Mil Veintidós, RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 10-2022 "Adquisición de Equipos y Herramientas para Manejo Zootécnico en el Centro Tecnológico Agropecuario Onofre Martínez**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 numeral (1) de la ley 737, así como lo enunciado en el numeral 37, inciso a) del Pliego de Base y Condiciones el que indica, **"Cuando no se Presentaré Oferta Alguna"**, establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones, la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

II

Que de conformidad con el **Art. 50 de la Ley** , así como lo enunciado en **el numeral 37.2, del Pliego de Base y Condiciones** el que indica, **"Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de bases y Condiciones que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar**", por lo que este comité recomienda, se realicen los estudios técnicos y económicos respectivos a fin de evaluar la posibilidad de una REAPERTURA, para su aprobación por muestra Máxima Autoridad.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento **Licitación Selectiva** *N° 10-2022* **"Adquisición de Equipos Y Herramientas para Manejo Zootécnico en el Centro Tecnológico Agropecuario Onofre Martínez"** contenidas en Acta N° 19-2022 "Acta de Ausencia de Oferta y Recomendación de Declaración desierta" emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la **Licitación Selectiva** *N° 10-2022* **"Adquisición de Equipos y Herramientas para Manejo Zootécnico en el Centro Tecnológico Agropecuario Onofre Martinez"**, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diez días del mes de mayo del dos mil Veintidos. **(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2022-01580 - M. 96731971 - Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 008-2022 PROYECTO: "COMPRA DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: "Compra de Materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las Instalaciones".

2. El objeto de la contratación consiste en adquirir materiales ferreteros, suministros eléctricos, suministros de fontanería y herramientas menores a la División de Instalaciones Deportivas, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y oficinas del Instituto Nicaragüense de Deportes.

3. En el Programa Anual de Contrataciones General es correspondiente al periodo 2022, de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto "Compra de Materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las Instalaciones"

4. Esta adquisición es financiada con fondos la Entidad CONADERFI, Fuente # 11, Actividad # 13, Renglón # 231 DID.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a).Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni ,para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 16/05/2022 hasta el día 24/05/2022, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 19 de mayo del año 2022, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 25 de mayo del año 2022 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos, sea en moneda nacional o en una moneda de libre convertibilidad.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 25 de mayo del año 2022, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. **(f) Msc. Richard Zamora Aranda. Director de Adquisiciones.**

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2022-01441 – M. 96061670 – Valor C$ 95.00

AVISO

Licitación Selectiva No. **03/INFORMATICA/IPSA/2022**

"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS"

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 03/INFORMATICA/IPSA/2022 "Adquisición de Computadoras".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni proceso del IPSA No. 003/2022, a partir del 23 de mayo del 2022 al 01 de junio del 2022. **(f) Lic. Ana Silvia Castro Resp. División de Adquisiciones IPSA.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2022-01555 – M. 96634861 – Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 20 de mayo de 2022 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni,** y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
N°	**DESCRIPCION**	**N° LICITACION**	**VENTA DE PBC**	**RECEPCION Y APERTURA OFERTA**	
1	**Adquisición de Equipos de Protección**	**010/LS-10/ENEL-2022**	**Del 20/05/2022 al 31/05/2022**	**01 de junio 2022**	**Hora: 10:00 am**
ULTIMA LINEA					

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones Empresa Nicaraguense de Electricidad ENEL.

2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2022-01586 – M. 96690645 – Valor C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que la **INVITACION** para participar en el proceso de **Licitación Selectiva N° LS-02-2022-ENATREL"Adquisicion de Materiales, Accesorios y Repuestos Informáticos",** se encuentra disponible en el portal único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **ING. ESTELA MARTINEZ CERRATO, VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ENATREL.**

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 2022-01571 - M. 26454825 - Valor C$ 95.00

EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

1.- Número del Proceso de Licitación: 05-2022.
2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
3.- Denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FLOTA VEHICULAR",
4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2022-01535 – M. 26433560 – Valor C$ 190.00

Convocatoria
República de Nicaragua
Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios
ENACAL
Gerencia de Proyectos e Inversiones
Acuerdo de Contribución LA/2019/411-582
"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en el Sector de Altamira – Managua con Enfoques de Sostenibilidad y Equidad"
Llamado a Licitación
Licitación Pública UE LP No.006-2022
"Construcción de las Obras de Reparación en los Tramos Prioritarios de Tubería Obsoleta por Nueva"

1. La Unidad de Adquisiciones de la Gerencia de Proyectos e Inversiones, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa GPI No.039-2022, de fecha 20 de mayo de 2022, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de "Construcción de las Obras de Reparación en los Tramos Prioritarios de Tubería Obsoleta por Nueva", las que se realizarán en la ciudad de Managua, dentro de un plazo no mayor a doscientos setenta (270) días calendario, y financiada con fondos provenientes del Convenio de Contribución Unión Europea No. LA/2019/411-582. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el 27 de mayo de 2022, a las 10:00 a.m., en el Auditorio Eco de las Victorias de ENACAL, ubicado en las Oficinas Centrales de ENACAL, Km.5 Carretera sur, Contiguo al Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, Managua, Nicaragua.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Unidad de Adquisiciones de la Gerencia de Proyectos e Inversiones, ubicada en las Oficinas Centrales de ENACAL, Km. 5 Carretera sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, a más tardar a las 2:00 p.m. del 06 de julio de 2022. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. La oferta incluirá una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. Las ofertas serán abiertas a las 2:10 p.m. del 06 de julio de 2022, en el Auditorio Eco de las Victorias de ENACAL, ubicado en las Oficinas Centrales de ENACAL, Km.5 Carretera sur, Contiguo al Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.(f) **Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga** Responsable de la Unidad de Adquisiciones Gerencia de Proyectos e Inversiones ENACAL.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2022-01481 - M. 95754378 - Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA
NO. 01-2022-FOMAV

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MULTIMEDIA

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO", INVITA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN SELECTIVA No. 01-2022-FOMAV,** REFERENTE A LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MULTIMEDIA.**

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACION, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA LUNES 23 DE MAYO DEL AÑO 2022, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI); EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL FOMAV (WWW.FOMAV.GOB.NI); Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(F) **LIC. SOFANA ÚBEDA CRUZ. RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-01520 - M. 96337120 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Se emplaza a Wualkiria Azucena Pérez Rodríguez para que dentro de diez días más el término de la distancia después de publicado los edictos comparezca a personarse en Exp. N° 18-0796-2022 Fm en el Juzgado Local Único de Niquinohomo bajo apercibimiento de no comparecer se le nombrara representación letrada de la Defensoría Pública.

Dado en Niquinohomo a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós (f) Lic. América Cristina Rodríguez González. Juez Local Único de Niquinohomo. (f) Lic. Scarleth Mantilla Cerda, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2022-01412 - M. 95783670 - Valor - C$ 285.00

EDICTO

ASUNTO: N°000025-0735-2022CO

El señor LEONEL ANTONIO ARTOLA, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora EUGENIA ERCILIA ARTOLA CISNERO (Q.E.P.D) Conocida socialmente como ERCILIA ARTOLA CISNERO; Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Juzgado Local Único de Esquipulas departamento de Matagalpa Veintisiete de Abril del año dos mil veintidós.- (F) JUEZ UNICA LOCAL DE ESQUIPULAS. (F) SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-01556 – M. 96536408 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar ofertas en sobre sellado para la:

Licitación Publica No. 01-2022 "Adquisición de materiales de construcción que serán utilizados en la primera etapa de la construcción del módulo Laguna de Perlas"

Fuente de financiamiento: Tesoro Nacional

Fecha de publicación: lunes 23 de mayo del 2022

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: Unidad de Adquisiciones/Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), ubicado en barrio San Pedro, avenida universitaria, Bluefields, Región Costa Caribe Sur, Nicaragua, celular: 86292668 o en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni.

Atentamente, (f) Msc. Jose Dolores Castellon Lanuza Dir. Unidad de Adquisiciones.

Reg. 2022-01584 - M. 96738342 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Licitatorios que se ejecutarán con fondos ingresos propios, fondos generales 2022, fondos inversiones 2021/Arrastre.

1. Licitación Selectiva N° 23-2022 **"Compra de reactivos, cristalería y materiales de reposición periódica del Centro de Investigación en Biotecnología de la UNAN Managua"**.

2. Licitación Selectiva N° 24-2022 **"Compra de implementos de trabajo del personal administrativo correspondiente al año 2022, de acuerdo a convenio colectivo de trabajo SITRA-UNAN Managua 2021-2023"**.

3. Licitación Selectiva N° 25-2022 **"Adquisición de solución de antivirus para la UNAN Managua"**.

4. Licitación Selectiva N° 26-2022 **"Compra de alcohol birrectificado para uso del laboratorio de productos verdes del CIB/UNAN Managua"**.

5. Licitación pública N° 07-2022 **"Servicio de suministro e instalación de acabados, sistema hidrosanitario y eléctrico para el edificio de aulas en la Finca el Limón de la FAREM Estelí"**.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del 23 de mayo y en la página web: www.unan.edu.ni, a partir del 02 de junio del año en curso.

Managua, 18 de mayo del año 2022. **(F) Mayra Ruiz Barquero. Directora División de Adquisiciones. UNAN-MANAGUA.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2022-TP6336 – M.2256449 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELISA ELIETH VARGAS ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130493-0014G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6337 – M.90738136 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING SUYEM GALLEGOS SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-160483-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6338 – M. 90764979 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS FELIPE GÓMEZ SANTOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011097-0028N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6339 – M. 9076507 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELISA MORALES LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-091295-0041T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6340 – M. 9022897 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ITZAYANA VANESSA VIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070901-1004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6341 – M. 90893940 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATERIN DE LOS ÁNGELES GARCÍA DUARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180100-1024B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6342 – M. 90570311 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HUVER ENRIQUE GAITÁN GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-160699-1004B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6343 – M. 91035582– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAMÓN ERNESTO GALÁN GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130997-0033N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Frances.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6344 – M. 9112583 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA CECILIA MEZA VALLE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170701-1004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Francés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6345 – M. 90819855 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA DANIELA MORALES GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-201295-0009H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Francés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6346 – M. 91085325 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 301, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANGIE GABRIELA BALDELOMAR SALASBLANCA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-251201-1001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6347 – M. 270794 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 301, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSELYNG TATIANA MORENO VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060889-0015Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6348 – M. 90951085 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 301, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GUISSELL DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROJAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011199-1032A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6349 – M. 93913638 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0293; Número: 2357; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS MONCADA BELTRÁN. Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Angel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6350 – M. 93913514 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0018; Número: 0070; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KELVIN JOSUÉ ROJAS MONCADA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de agosto del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6351 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0045; Número: 0300; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LESTER ALONSO DÁVILA. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de junio del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 04 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 2022-TP6352 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0094; Número: 0764; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

OVET GAMADIEL CANO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Angel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6353 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0045; Número: 0301; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LUBY JOSUÉ PÉREZ VILLARREYNA. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de junio del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 25 de abril de 2021 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6354 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0094; Número: 0766; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EDDY ENOC HERNÁNDEZ HERRERA. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6355 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0067; Número: 0501; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

RONNY ADONAY RODRÍGUEZ AMAYA. Natural de la República de Honduras; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6356 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 005; Número: 0028; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CINTHIA KARINA DÍAZ ARDÓN. Natural de la República de Honduras; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6357 - M. 95266269 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que bajo Folio: 0097; Número: 0011; Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO**:

DEBORAH ESTHER CASTRILLO QUIROZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad número 001-090493-0015Y, ha aprobado en el mes de noviembre 2021, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 5 de enero del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a);4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original miércoles, 20 de abril de 2022. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretario General.

Reg. 2022-TP6358 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 150; Número: 3286; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DAYANA VANESSA MENDOZA SARANTES. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6359 - M. 95266269 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que bajo Folio: 0092; Número: 009; Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

GETZARET DEL CARMEN CARRIÓN TALAVERA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad número 001-141199-1001U, ha aprobado en el mes de noviembre 2021, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Inglés, **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 5 de enero del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original miércoles, 20 de abril de 2022. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretario General.

Reg. 2022-TP6360 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0094; Número: 0765; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

VERÓNICA NATALIA CALERO GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6361 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0093; Número: 0762; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CANDIDA GREHICELY OCHOA VILLALOBOS. Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6362 - M. 95266269 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que bajo Folio: 0054; Número: 006; Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA MEJÍA VALLEJOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad número 001-130779-0003Q, ha aprobado en el mes de noviembre 2021, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Pedagogía, **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 5 de enero del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a);4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original miércoles, 20 de abril de 2022. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretario General.

Reg. 2022-TP6363 – M. 92266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0093; Número: 0763; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

REGINA ISABEL NARVÁEZ LÓPEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6364 - M. 95266269 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que bajo Folio: 0096; Número: 0011; Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

JUANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ZELEDÓN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad número 003-230869-0005K, ha aprobado en el mes de noviembre 2021, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Psicología Clínica, **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 5 de enero del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a);4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original miércoles, 20 de abril de 2022. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretario General.

Reg. 2022-TP6365 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0067; Número: 0503; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JHON MAKEYLING SALCEDO MAIRENA. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6366 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0095; Número: 0769; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KEYLIN LILIVETH CHAVARRÍA BLANDÓN. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6367 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0157; Número: 1339; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KATHERINE DEL CARMEN ACUÑA ALVARADO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6368 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0122; Número: 1054; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

FABIOLA HERNÁNDEZ AGUIRRE. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de agosto del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 18 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6369 - M. 95266269 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que bajo Folio: 0105; Número: 0013; Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

DENIS ANTHONY MOISÉS WILFRED, Natural de Nicaragua, con documento de identidad número 607-260295-0000K, ha aprobado en el mes de febrero 2022, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Técnico Superior en Enfermería General, **POR TANTO,** le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General**. Para que goce de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 10 de marzo del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

(a);4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original lunes, 18 de abril de 2022. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretario General.

Reg. 2022-TP6370 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE POSTGRADO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0061; Número: 0465; Tomo: II, del Libro de Registro de Posgrados que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

FERMIN SOLÍS MARTINEZ. Natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Especialista en Escatología y Revolución Tecnológica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 18 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6371 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE POSTGRADO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0051; Número: 0389; Tomo: II, del Libro de Registro de Posgrados que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CAROLINA DE FÁTIMA HERRERA TREMINIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del reglamento de Posgrado de la UML y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Máster en Administración de la Educación Superior con Énfasis en Currículo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de marzo del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6372 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0061; Número: 0466; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DILCIA DEL CARMEN ARDÓN MEJÍA. Natural de la República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del reglamento de Posgrado de la UML y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Máster en Cuidados Integrales de Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6373 – M. 95266269 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0061; Número: 0467; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NORMA LIZETH CHÁVEZ LIRA. Natural de la República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del reglamento de Posgrado de la UML y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Máster en Cuidados Integrales de Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

los 25 días del mes de septiembre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6374 – M. 94753568 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 142; Número: 3064; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS MONCADA BELTRÁN. Natural de Nagarote Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Máster en Administración de la Educación Superior con Énfasis en Evaluación y Acreditación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de julio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6375 – M. 94753483 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE DOCTORADO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 002; Número: 0001; Tomo: 1, del Libro de Registro de Doctorado que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS MONCADA BELTRÁN. Natural de Nagarote Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Doctorado en Educación PHD.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de abril de 2022 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP6376 – M. 95288894 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1532, Folio 367, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

VIOLETA CAROLINA CERRATO TÉLLEZ. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 001-170162-0013N ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil trece los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Ciencias Sociales y Filosofía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales y Filosofía.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6377 – M. 95288383 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 326, Página 163, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LISBETH ANDREINA BARBOSA CRUZ. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco del mes de octubre del dos mil veintiuno. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios. Vicerectora Académica Carla Salamanca Madriz

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticinco del mes de octubre de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6378 – M. 95288355 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1045, Folio 125, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

DARVIN MARCELO ROA GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 287-301079-0002U ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Pedagogía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6379 – M. 95288321 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1046, Folio 125, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

SHARON MARCELA OROZCO GALLEGOS. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 042-180502-1001E ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Lengua y Literatura Hispánica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6380 – M. 95288426 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1047, Folio 126, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

CLAUDIA KARINA CAJINA AGUIRRE. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 401-131088-0004T ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Lengua y Literatura Hispánica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6381 – M. 95288582 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1042, Folio 123, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

ANA MARÍA ROJAS VARELA. Natural de Nicaragua con

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

documento de Identidad 281-220897-0003N ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Lengua y Literatura Hispánica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintisiete del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6382 – M. 95288633 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1041, Folio 123, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

OSWALDO ENRIQUE VÁSQUEZ ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 201-090691-0002M ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Lengua y Literatura Hispánica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintisiete del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6383 – M. 95288265 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1040, Folio 122, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

BERTHA CRISTINA GUTIÉRREZ GALLO. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 001-150387-0002Y ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Lengua y Literatura Hispánica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintisiete del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6384 – M. 95288708 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1037, Folio 121, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

DINA ESTER VEGA ACUÑA. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 204-040287-0002Y ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Lengua y Literatura Hispánica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintisiete del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6385 – M. 95288840 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

que bajo el número 1038, Folio 121, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

LISETH DEL CARMEN VALLECILLO CARBALLO. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 001-120986-0055U ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Pedagogía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintisiete del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6386 – M. 95288819 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1021, Folio 112, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

GIANCARLOS ANTONIO PÉREZ LACAYO. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 201-251185-0002M ha aprobado en el mes de enero del año dos mil dieciséis los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Pedagogía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintisiete del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6387 – M. 95288554 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1531, Folio 366, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

EMILIO JOSÉ PÉREZ FLORES. Natural de Nicaragua con documento de Identidad 203-290475-0001N ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil quince los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con mención en Administración Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretaria General. Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintisiete del mes de abril de dos mil veintidós, (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6388 – M. 95288492 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 310, Página 155, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

NORMA ELENA MARTÍNEZ LARA. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho del mes de octubre del dos mil veinte. Rectora. Michelle Rivas Reyes. Secretario General. Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiocho del mes de octubre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP6389 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXVII Partida: 2202 Tomo: 19 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

OSCAR DANILO MANZANAREZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de diciembre de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6390 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXXIX Partida: 2552 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA VILLARREAL RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de agosto de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6391 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXIV Partida: 4424 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SUYAPA LISSETH SALGADO TRAVERS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativa y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6392 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXIV Partida: 4429 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

YAHOSKA ALEJANDRA RIVERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativa y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas,** para que

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6393 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LIX Partida: 4283 Tomo: 20 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DOUGLAS EDGARDO CALIX PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativa y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de mayo de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6394 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII Partida: 1503 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

KARLA AUGUSTA BORGE TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativa y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6395 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII Partida: 1413 Tomo: 18 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

PHALOON JASMIN ANTONIA FUNEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6396 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

que el folio No. LXI Partida: 1695 Tomo: 22 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SILVIO RAMON CABALLERO MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de enero de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6397 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXV Partida: 461 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

BELKI LISSETH LEIVA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6398 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXV Partida: 459 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SKARLETH DORIBEL LOPEZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6399 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXV Partida: 460 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DAYRA JEANETH PALACIOS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6400 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XII Partida: 469 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FREDDY RAMON AMADOR LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de septiembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6401 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII Partida: 132 Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Salud, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JUVELKIS JUNIETH CASTILLO BUCARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Salud, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de octubre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6402 – M. 13401994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. II Partida: 98 Tomo: 20 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Salud, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLOS JOSE CABEZAS SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Salud, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de noviembre de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 28 días de abril de 2022 (f) MSc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP6403 – M. 95316373 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 69, Partida 137, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DABABYS TAMAR SANDINO CANTILLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, MSC. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, MSC. Gerardo Antonio Cerna Tercero El Vice-Rector de la Universidad, MSC. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) MSC. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP6404 – M. 95316373 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61, Partida 122, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MIGDALIA DEL SOCORRO AMPIÉ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, MSC. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, MSC. Gerardo Antonio Cerna Tercero El Vice-Rector de la Universidad, MSC. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) MSC. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP6405 – M. 95316373 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 76, Partida 151, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JUSTANY IRASETT NAVAS QUINTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 18 días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, MSC. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, MSC. Gerardo Antonio Cerna Tercero El Vice-Rector de la Universidad, MSC. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) MSC. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP6406 – M. 90951228 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GUISSELL DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROJAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011199-1032A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6407 – M. 22242200 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SABRINA MELISSA QUEZADA MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-131295-0022G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6408 – M. 25581522 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DAYRA MILAGRO AGUIRRE HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-100100-1003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6409 – M. 90839849 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BRENDA DE LOS ÁNGELES GARCÍA JIRÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-280100-1000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP6410 – M. 90503061 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SANIA MARYURI ZAVALA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-240489-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI | Managua, Lunes 06 de Junio de 2022 | No. 102

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 8801 5721

Ley N°. 1119, Ley de Reforma a la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) 5726

Ley N°. 1120, Ley de Reforma a la Ley N°. 311, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) 5727

Ley N°. 1121, Ley de Reforma a la Ley N°. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) 5727

Ley N°. 1122, Ley de Reforma a la Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal 5728

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 91-2022 5729

Acuerdo Presidencial No. 92-2022 5729

Acuerdo Presidencial No. 93-2022 5729

Acuerdo Presidencial No. 94-2022 5729

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado 5730

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-20-05-2022 5730

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A 5731

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Pública No. 08-2022 5733

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación Pública No.04-2022-FOMAV 5733

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución 5733

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos 5734

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 5736

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 5738

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N°. 8801

DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

Artículo 1 Objeto
Cancelase la Personalidad Jurídica de los Organismos Sin Fines de Lucro siguientes:

1. ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE CHONTALES, Decreto A. N. N°. 6167, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 215, del 10/11/2010, con domicilio en el Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales;

2. FUNDACIÓN "ACCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOLIDARIO" "ADISO", Decreto A. N. N°. 5098, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 81, del 02/05/2007, con domicilio en la Ciudad de Managua;

3. ASOCIACIÓN ECUESTRE DE NUEVA SEGOVIA, (AECNUSE), Decreto A. N. N°. 5055, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 78, del 26/04/2007, con domicilio en el Municipio de Mozonte;

4. ASOCIACIÓN EN AYUDA AL PUEBLO NICARAGÜENSE, (AAPN), Decreto A. N. N°. 4975, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12, del 17/01/2007, con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua;

5. ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (AID-H), Decreto A. N. N°. 5276, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 10, del 15/01/2008, con duración de 99 años y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa;

6. ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECUESTRE NACIONAL, ASODENA, Decreto A. N. N°. 1859, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 84, del 08/05/1998, del domicilio de la ciudad de Managua;

7. FUNDACION CENTRO PARA PROGRAMAS DE COMUNICACION/NICARAGUA (CPC/ NICARAGUA), Decreto A. N. N°. 3359, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12, del 17/01/2003, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

8. ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO METROPOLITANO DE LEON, CRML, Decreto A. N. N°. 7138, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 33, del 20/02/2013, con domicilio en la Ciudad de León;

9. Asociación Nicaragüense Pro-Defensa de la Mujer (ASONICMU), Decreto A. N. N°. 820, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 123, del 01/07/1994, de 10 años de duración, con prorrogas sucesivas y consecutivas, y del domicilio en la ciudad de Managua;

10. ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA, APROSAPANG, Decreto A. N. N°. 1991, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 176 del 21/09/1998, de 50 años de duración y del domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur;

11. ASOCIACIÓN PARA LA SALUD COMUNITARIA EN RÍO SAN JUAN, ASC-RÍO SAN JUAN, Decreto A. N. N°. 2099, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 247, del 19/12/1998, del domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan;

12. Asociación Nicaragüense de los Caballeros de la Soberana y Militar Orden de Malta, Acuerdo Presidencial N°. 264 del 26/02/1954, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 11/03/1954, con una duración de 99 años, y con sede en Managua, Nicaragua, Centroamérica;

13. ASOCIACIÓN RED DE INCIDENCIA CIUDADANA (ARIC), Decreto A. N. N°. 3797, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 66, del 02/04/2004, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

14. "ASOCIACIÓN MUSEO COMUNITARIO LOVIGÜISCA" (LOVIGÜISCA), Decreto A. N. N°. 8542, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 62, del 28/03/2019, con domicilio en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de Chontales;

15. "FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA RESERVA NATURAL CERRO APANTE (FUNDACIÓN APANTLE)", Decreto A. N. N°. 5141, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 136, del 18/07/2007, con domicilio en la Ciudad de Managua;

16. FUNDACION PASOS ABAUNZA, Decreto A. N. N°.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

4749, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 176, del 08/09/2006, con domicilio en la Ciudad de Managua;

17. Academia Nicaragüense de la Lengua, correspondiente de la Española, Decreto aprobado por el Congreso Nacional del 20/12/1928, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2, del 03/01/1930, con domicilio en la Ciudad de Managua;

18. ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CODIFICACIÓN (EAN -NICARAGUA), Decreto A. N. N°. 2894, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 105, del 05/06/2001, a la que se le cambio la razón social y que actualmente es conocida como **ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CODIFICACIÓN (GS1 - NICARAGUA),** conforme Certificación del Cambio de Razón Social del 04/02/2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 42, del 03/03/2009, con domicilio en la Ciudad de Managua;

19. FUNDACION IMPULSO, Decreto A. N. N°. 4411, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115, del 14/06/2006, con domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua;

20. "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", Red CAPS, Decreto A. N. N°. 6437, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 112, del 17/06/2011, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

21. ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INGENIEROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SECCIÓN NICARAGUA o INSTITUTO DE INGENIEROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SECCIÓN NICARAGUA (IEEE, SECCIÓN NICARAGUA), Decreto A. N. N°. 3397, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 59, del 25/03/2003, con domicilio en la ciudad de Managua;

22. ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE NICARAGUA (AORLN), Decreto A. N. N°. 3137, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 221, del 21/11/2001, del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

23. "ASOCIACIÓN ESPACIO PARA LA INVESTIGACIÓN Y REFLEXIÓN ARTÍSTICA" (ESPIRA), Decreto A. N. N°. 4045, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.13, del 19/01/2005, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

24. Asociación La Amistad, Decreto N°. 957, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 74, del 24/04/1995, del domicilio en la ciudad de Matagalpa;

25. "ASOCIACIÓN SALUD Y DESARROLLO" (S&D), Decreto A. N. N°. 7734, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83, del 07/05/2015, con domicilio en el Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí;

26. "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LAS FAMILIAS NICARAGÜENSES (ADICFAN)", Decreto A. N. N°. 5269, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 9, del 14/01/2008, con domicilio en la Ciudad de Matagalpa;

27. "ASOCIACIÓN PROSPERIDAD (THRIVE) NICARAGUA" (APTN), Decreto A. N. N°. 7923, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 29, del 11/02/2016, con domicilio en la Ciudad de Managua, del Departamento de Managua;

28. Fundación Marijn, Funmarijn, Decreto A. N. N°. 6005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 116, del 21/06/2010, con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Departamento de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte;

29. Asociación Red de Desarrollo Sostenible (RDS), Decreto A. N. N°. 1206, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 75, del 24/04/1996, con domicilio en la Ciudad de Managua;

30. ASOCIACIÓN JÓVENES EMPRESARIOS POR LA DEMOCRACIA, "JED", Decreto A. N. N°. 3992, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 8, del 12/01/2005, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

31. FUNDACIÓN INDE–EDUCREDITO, INDE-EDUCREDITO, Decreto A. N. N°. 6537, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 189, del 07/10/2011, con domicilio en la Ciudad de Managua;

32. Asociación Alternativa para el Desarrollo Integral de las Mujeres (ADIM), Decreto A. N. N°. 995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 122, del 30/06/1995, del domicilio de la Ciudad de Managua;

33. FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN WALKING UNIDOS (FURWUS), Decreto A. N. N°. 3640, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 207, del 31/10/2003, con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León;

34. FUNDACIÓN PARA EL RESCATE, PROMOCION Y DIVULGACION DE LA CULTURA NICARAGÜENSE, FUNDACIÓN CALMECAC, Decreto A. N. N°. 1695, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167, del 02/09/1997, con domicilio en la ciudad de Managua;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

35. ASOCIACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO, FIDESA, Decreto A. N. N°. 2052, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 204, del 29/10/1998, con domicilio en la ciudad de Managua;

36. Fundación Civil Instituto de Investigaciones "Mujer y Cambio", Decreto A. N. N°. 630, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193, del 13/10/1993, con domicilio en la Ciudad de Managua;

37. ASOCIACIÓN EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD (EMPSA), Decreto A. N. N°. 2886, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 86, del 09/05/2001, con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí;

38. FUNDACION INVESTIGACION, CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL (INCADESO), Decreto A. N. N°. 3357, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12, del 17/01/2003, con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo;

39. FUNDACIÓN "FLOR DE MARÍA RIZO", Decreto A. N. N°. 8492, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236, del 05/12/2018, con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua;

40. ASOCIACIÓN DE MUJERES ESTELI XILONEM (AMEX), Decreto A. N. N°. 2946, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 134, del 16/07/2001, del domicilio de la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;

41. "Asociación "Instituto de Evangelismo a Fondo (INDEF)", Decreto A. N. N°. 091, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 42, del 28/02/1990, del domicilio de Managua;

42. ASOCIACIÓN NICARAGUA LEE, Decreto A. N. N°. 6929, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 118, del 25/06/2012, con domicilio en la Ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua;

43. ASOCIACIÓN RED DE MUJERES DE CONDEGA PARA LA FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL, "RED DE MUJERES DE CONDEGA, Decreto A. N. N°. 4073, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 8, del 12/01/2005, con domicilio en el municipio de Condega, Departamento de Estelí;

44. "ASOCIACIÓN DE MUJERES NORA ASTORGA", Decreto A. N. N°. 7276, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 186, del 02/10/2013, con domicilio en el Municipio de Rosita, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN, República de Nicaragua;

45. ASOCIACION ESCUELA DE LA COMEDIA Y EL MIMO, Decreto A. N. N°. 4707, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 173, del 05/09/2006, con duración de 99 años y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada;

46. ASOCIACIÓN DE PUBLICADORES CATÓLICOS "PUBLICA", Decreto A.N. N° 4286, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 147, del 01/08/2005, con duración de 90 años y con domicilio en la ciudad de Managua;

47. ASOCIACIÓN DIOCESANA DE ASESORIA LEGAL Y JURIDICA, (ADALJ), Decreto A. N. N°. 7420, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48, del 12/03/2014, con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Municipio del Departamento de Matagalpa;

48. ASOCIACION DE EXCOMBATIENTES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO, (ASOEXCOPADE), Decreto A. N. N°. 1588, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217, del 13/11/1997, del domicilio de la ciudad de Condega, Departamento de Estelí;

49. ASOCIACIÓN MINISTERIO ESTUDIANTES INTERNACIONALES DE NICARAGUA MEINIC, Decreto A. N. N°. 7227, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 156, del 20/08/2013, con domicilio en la Ciudad de Managua;

50. ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA FORMACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS, "FRAY ANTONINO VACCARO", Decreto A. N. N°. 3766, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 29, del 11/02/2004, con domicilio en la ciudad de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega;

51. "Colectivo de Mujeres Constructoras de Condega", Decreto A. N. N°. 235, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 76, del 19/04/1990, del domicilio de Condega, Estelí;

52. Asociación Nicaragüense de Cirugía Plástica y Reconstructiva, SNCPR, Decreto A. N. N°. 6466, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 137, del 25/07/2011, con domicilio en la Ciudad de Managua;

53. ASOCIACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A LA MUJER, CEAMUJER, Decreto A. N. N°. 6481, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 139, del 27/07/2011, con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa;

54. Asociación de Profesionales para el Desarrollo

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Agrario (APRODESA), Decreto A. N. N°. 1455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 185, del 01/10/1996, del domicilio de la Ciudad de Managua;

55. Asociación "Centro Cosecha de Nicaragua", "Centro Cosecha", Decreto A. N. N°. 6396, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 101, del 02/06/2011, con domicilio en el Departamento de Granada;

56. Asociación Nicaragua Ambiental (Nicambiental), Decreto A. N. N°. 1048, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 189, del 10/10/1995, del domicilio de la Ciudad de Managua;

57. Asociación de Desarrollo Economico Laboral Hotel Camino Real, (ADELHCAR), Decreto A. N. N°. 1513, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 234, del 10/12/1996, del domicilio en la ciudad de Managua;

58. ASOCIACION NIÑOS NUEVO AMANECER, (ANNA), Decreto A. N. N°. 2699, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 221, del 21/11/2000, con domicilio en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia;

59. FUNDACION VIDA, FE Y ESPERANZA, FUNDACION VIFE, Decreto A. N. N°. 7281, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 187, del 03/10/2013, con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua;

60. FUNDACION MISKITA PARA LA SALUD, EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL, FUMSEBS, Decreto A. N. N°. 8033, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 160, del 25/08/2016, con duración de 99 años, del domicilio de la Ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Costa Caribe;

61. ASOCIACIÓN "JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO" "JOVESOLIDES", Decreto A. N. N°. 4031, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12, del 18/01/2005, con domicilio en el Departamento de Managua; República de Nicaragua;

62. "ASOCIACIÓN ESPERANZA NICARAGUA", Decreto A. N. N°. 5971, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 106, del 07/06/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

63. "Asociación Pro-Recreación, Educación y Orientación Juvenil, (APROROJ)", Decreto A. N. N°. 239, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 76, del 19/04/1990, con domicilio en Condega, Estelí;

64. ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS, (ACAPROBO), Decreto A. N. N°. 3491, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 77, del 25/04/2003, con domicilio en la Comunidad de Ayapal, Municipio El Cuá – Bocay, Departamento de Jinotega;

65. FUNDACIÓN MANO A MANO DE NICARAGUA, Decreto A. N. N°. 4206, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111, del 09/06/2005, con domicilio en la Ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya;

66. Fundación Civil de Investigación y Desarrollo Rural, (FIDER), Decreto A .N. N°. 631, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193, del 13/10/1993, con domicilio en la Ciudad de Managua;

67. FUNDACION NUEVA ERA DE NICARAGUA, "FNE", Decreto A. N. N°. 4531, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 76, del 19/04/2006, a la que se le autorizó el cambio de razón social a **"FUNDACIÓN ENRIQUE BOLAÑOS", (FEB),** denominación con la que se le conoce y que se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N° 121, del 28/06/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua;

68. "ASOCIACIÓN CAMPO VERDE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE NICARAGUA", Decreto A. N. N°. 8074, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 184, del 03/10/2016, con domicilio en la Ciudad de Managua;

69. ASOCIACION MASAYA 2000 ROBERTO GONZÁLEZ ROCHA, ASOMA 2000, Decreto A. N. N°. 1788, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 235, del 10/12/1997, del domicilio en la ciudad de Masaya;

70. "FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", Decreto A. N. N°. 7569, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 187, del 03/10/2014, con domicilio en la Ciudad de Managua;

71. ASOCIACION DE AYUDA MULTIPLE, A.A.M, Decreto A. N. N°. 6171, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 216, del 11/11/2010, con domicilio en la Ciudad de Boaco, Departamento de Boaco;

72. ASOCIACION DE HORTICULTORES DE SEBACO, (ADHORTISEB), Decreto A. N. N°. 6183, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218, del 15/11/2010, con domicilio en el Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

73. ASOCIACIÓN "INSTITUTO NICARAGUENSE PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS", (INIPDH), Decreto A. N. N°. 5180, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 191, del 05/10/2007, con domicilio en la Ciudad de Managua;

74. "Asociación Nicaragüense de Nutricionistas y Dietistas" (ANNUDI), Decreto N°. 52, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 278, del 09/12/1983, con domicilio en la ciudad de Managua;

75. FUNDACION LIBERTAD Y DEMOCRACIA, Decreto A. N. N°. 1653, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 146, del 04/08/1997, con domicilio en la ciudad de Managua;

76. ASOCIACIÓN CENTRO DE REHABILITACION Y ESPERANZA PARA ADICTOS, (CREPA), Decreto A. N. N°. 6277, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 31, del 16/02/2011, con domicilio en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua;

77. "FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL NUEVOS HORIZONTES", FUNDESOC", Decreto A. N. N°. 6199, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 221, del 18/11/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

78. ASOCIACION DE JOVENES INDIGENAS DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA "LIKARMA", (LALMA TASBAYA INSIN WAHMA TIARA ASLATAKANKA en miskito), Decreto A. N. N°. 3851, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 142, del 22/07/2004, con domicilio en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, (RAAN);

79. Asociación Ecodesarrollista de Oriente y Mediodía (Ecodesarrollista de Oriente), Decreto A. N. N°. 819, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 123, del 01/07/1994, con domicilio en la Ciudad de Granada;

80. "FUNDACION SAN FERNANDO EN DESARROLLO", (FUSEDE), Decreto A. N. N°. 5868, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 207, del 02/11/2009, con domicilio en el Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia;

81. "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA SANTO DOMINGO", "FUDENSAD", Decreto A. N. N°. 6012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 110, del 11/06/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

82. ASOCIACION PRO DESARROLLO SOCIAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, ASOCIACIÓN SAN RAFAEL, Decreto A. N. N°. 6181, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218, del 15/11/2010, con domicilio en la Ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua; y

83. ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL BANANO, PROBANIC, Decreto A. N. N°. 2104, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 248, del 21/12/1998, y del domicilio en la ciudad de Managua.

Asociaciones/Fundaciones sin fines de lucro, unas de duración indefinida y otras de tiempo y plazo cierto y determinado, con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 al 83 de este Artículo.

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/ Fundaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello respectivo de estas y demás documentos que requiera la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas de la cancelación de dichas entidades.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/ Fundaciones, tendrán previa liquidación según lo previsto en la Ley de la Materia.

Artículo 3 Derogación

Derógase los Decretos A. N. de otorgamiento de Personalidad Jurídica sin fines de lucro relacionados en el Artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1119

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 428, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)

Artículo primero: Reformas
Refórmense el artículo 1, párrafo segundo, artículo 8, inciso a) y el penúltimo párrafo y el artículo 9, de la Ley N°. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 del 12 de junio del 2002 y sus reformas, los que se leerán así:

"**Artículo 1. Organización y Naturaleza del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).**

.../...

Los funcionarios de mayor jerarquía del INVUR, serán, dos Codirectores o Codirectoras nombrados por el Presidente de la República, quienes ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o delegar mandatos generales y/o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores o Codirectoras serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Junta Directiva del INVUR. El INVUR estará dirigido por una Junta Directiva compuesta por:

a) Uno de los Codirectores o Codirectoras del INVUR, quien la preside.

.../...

Cuando el Codirector o la Codirectora no concurra a las sesiones, por cualquier causa, éstas serán presididas por el Ministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (M.H.C.P), y si también éste estuviera ausente, por el Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (M.T.I.).

.../...

Artículo 9. Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva. Los miembros, propietarios y suplentes de la Junta Directiva, deberán ser nicaragüenses, mayores de veinticinco años de edad, ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y caracterizados por su honestidad y reconocida solvencia moral.

No podrán ser Codirectores o Codirectoras del INVUR:

a) Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b) Los deudores morosos del Estado.

c) Los quebrados aunque hayan sido rehabilitados.

d) Los que tengan pendientes procesos de quiebra; y

e) Los sancionados por resolución firme que fije responsabilidades administrativas y civiles o presunciones penales, por malos manejos de fondos del Estado, que dicte la Contraloría General de la República."

Artículo segundo: Denominación
En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al "Codirector o Codirectora General" o "Codirector o Codirectora Administrativa" del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), deberá leerse: "Codirectores o Codirectoras del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)."

Artículo tercero: Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día primero de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1120

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 311, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)

Artículo primero: Reforma
Refórmese el artículo 12, de la Ley N°. 311, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 143 del 28 de julio de 1999 y sus reformas, el que se leerá así:

"**Artículo 12 Integración de la Dirección Superior**
La Dirección Superior (DISUP) estará integrada por dos Codirectores o Codirectoras y un Secretario General, todos ellos serán nombrados por el Presidente de la República."

Artículo segundo: Denominación
En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al "Co-Director de Vigilancia de los Fenómenos Naturales" o el "Co-Director de Estudios Territoriales (INETER), deberá leerse: "Codirectores o Codirectoras del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)".

Artículo tercero: Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua el primero del mes de junio del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día primero de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1121

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 298, LEY CREADORA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)

Artículo primero: Reformas
Refórmense los artículos 9, 10 numeral 1) y el artículo 17 de la Ley N°. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), contenida en la Ley N°. 1026, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 156 del 21 de agosto de 2020, los que se leerán así:

"**Artículo 9** La Dirección y Administración del INTUR estará a cargo de:
1) Un Consejo Directivo.
2) Dos Codirectores o Codirectoras.
3) Un Secretario General y demás funcionarios del INTUR.

Los funcionarios de mayor jerarquía del INTUR, serán los Codirectores o Codirectoras, quienes serán nombrados por el Presidente de la República, ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o delegar mandatos generales o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores o Codirectoras, serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Será facultad de los Codirectores o Codirectoras del INTUR, el nombramiento o remoción del Secretario General y demás funcionarios y empleados del INTUR."

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

"**Artículo 10** El Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa para la dirección y administración del INTUR, siendo una entidad colegiada con participación de instituciones del sector público y de organizaciones del sector turístico privado integrado de la siguiente manera:

1) Uno de los Codirectores o Codirectoras del Instituto Nicaragüense de Turismo, quien lo presidirá.

.../..."

"**Artículo 17** No podrán realizarse sesiones del Consejo Directivo sin la presencia del Codirector o Codirectora del INTUR."

Artículo segundo: Denominación
En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione: "Codirectora o Codirector General y Administrativo y Codirector o Codirectora para Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo", deberá leerse: "Codirectores o Codirectoras del Instituto Nicaragüense de Turismo", según corresponda.

Artículo tercero: Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua el primero del mes de junio del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día primero de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1122

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 462, LEY DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL

Artículo primero: Reformas
Refórmense los artículos 7, párrafo segundo; y 50, inciso "a" relativo al Comité Regulador, de la Ley N°. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 4 de septiembre del 2003 y sus reformas, los que se leerán así:

"**Artículo 7**
.../...
Los funcionarios de mayor jerarquía del INAFOR, serán dos Codirectores o Codirectoras nombrados por el Presidente de la República, quienes ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar o delegar mandatos generales o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la Institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

.../..."

"**Artículo 50**

.../...

a) El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), a través de uno de sus Codirectores o Codirectoras quien lo presidirá.

.../..."

Artículo segundo: Denominación
En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al "Codirector o Codirectora Administrativo o Codirector o Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal", deberá leerse: "Codirectores o Codirectoras del Instituto Nacional Forestal", según corresponda.

Artículo tercero: Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua el primero del mes de junio del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día primero de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 91-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera Alba Azucena Torres Mejía, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Kirguistán en calidad de concurrente, con sede en Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 92-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera Zoila Yanira Müller Goff, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Jefa de Misión de la República de Nicaragua ante la Unión Europea y ante la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con sede en la Ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 93-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Msc. **Rolando José Sevilla Boza,** al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE); en consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 138-2015 de fecha dos de septiembre del año 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 7 de septiembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 94-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Álvaro José Altamirano Padilla**, como Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de junio del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2022-01710 – M. 97598139 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **315-316,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año: **2022**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3322** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ADHAM ISSA IBRAHIM ARANKI MASSIS,** originario del Estado de Palestina y de nacionalidad guatemalteco y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3322** El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011; su reforma Ley No. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 06 de agosto del 2020; y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha 18 de octubre del 2018. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el ciudadano **ADHAM ISSA IBRAHIM ARANKI MASSIS**, nacido en Palestina y de nacionalidad guatemalteco, mayor de edad, casado, nacido el 21 de abril de 1985, en Ramallah, Estado de Palestina; identificado con pasaporte guatemalteco No. 225194392, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** Que el ciudadano **ADHAM ISSA IBRAHIM ARANKI MASSIS**, de nacionalidad guatemalteco, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que es residente permanente en este país desde 16 de diciembre del 2013 de forma continua e ininterrumpida y poseer vínculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanas nicaragüenses. **TERCERO.** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 y 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 6, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 ,114, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ADHAM ISSA IBRAHIM ARANKI MASSIS**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ADHAM ISSA IBRAHIM ARANKI MASSIS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós. **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización **No. 3322** en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (F) **Comandante de Regimiento, Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2022-01663 – M. 88265420 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No.LS-20-05-2022 "Compra de llantas para flota vehicular del CNS MINSA"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el **proceso Licitación Selectiva No.LS-20-05-2022 "Compra de llantas para flota vehicular del CNS MINSA"**

La cual será financiada con fondos fiscales fuente 11.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **06 de junio de 2022,** en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **15 de junio 2022,** de las **08:00 am** a las **09: 00 am,** posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las 09:05 **am.**

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 4687/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones28@minsa.gob.ni(f) Lic. **Tania García González Directora General de Adquisiciones** Presidente del Comité de Evaluación MINSA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022- 01569 - M. 96660668 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 131-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **INDIRA SALLET LÓPEZ MORÁN,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-280685-0071H, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 060-2017,** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día quince de marzo del año dos mil veintidós, Garantía de Contador Público **GDC-802558,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de mayo del año dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2511** siendo una depositarla de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **INDIRA SALLET LÓPEZ MORÁN,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día diez de mayo del año dos mil veintidós y finalizará el día nueve de mayo del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-01575 - M. 96726662 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 128-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el articulo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Publico y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NOEL ANTONIO CÁRDENAS ICABALCETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-170355-0002E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 095-2017**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de mayo del año dos mil veintidós, Garantía de Contador Público **GDC-6000021**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **791** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NOEL ANTONIO CÁRDENAS ICABALCETA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós y finalizará el día quince de mayo del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-01576 - M. 95874295 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 116-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAVIER ANTONIO VEGA LARIOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-230492-0001J,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece, registrado bajo folio No. **434**, Partida No. 10905, Tomo No. **XII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 141** del veintinueve de julio del año dos mil catorce, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador **Público No. GDC-802545** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4787** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER ANTONIO VEGA LARIOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós y finalizará el día dieciocho de abril del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 2022-01708 - M. 97613810 - Valor C$ 95.00

AVISO PARA LA LICITACIÓN PUBLICA N°08-2022 "SOLUCIÓN DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA DATACENTER DEL EDIFICIO CENTRAL"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del día 06 de junio del año 2022, en el portal único de contratación, el llamado a **Licitación Pública N°08-2022 "Solución de Equipo y Accesorios de Tecnología de la Información para Datacenter del Edificio Central".**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Lic. Mélida José Aguilar Morales, Responsable de Licitaciones, INTA.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2022-01594 – M. 96796798 – Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA
NO. 04-2022-FOMAV

SEGUNDA CONVOCATORIA SEÑALIZACIÓN VIAL Y BACHEO EN LA RED VIAL

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO", INVITA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA **No. 04-2022-FOMAV,** REFERENTE A LA **SEGUNDA CONVOCATORIA SEÑALIZACIÓN VIAL Y BACHEO EN LA RED VIAL.**

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACION, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA LUNES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2022, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI); EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL FOMAV (WWW.FOMAV.GOB.NI) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL. **(F) LIC. SOFANA ÚBEDA CRUZ RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2022-01589 - M. 96769542 - Valor C$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
La suscrita Directora General

Considerando:

Ante la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, compareció el licenciado **Julio Francisco Sánchez Espinoza**, identificado con cédula número 041-130455-0000T, en su calidad de director del **Centro de Mediación "Sánchez & Asociados"**, con el número perpetuo 065-2017, quien solicitó incorporar como mediadora a la licenciada Magaly Aracelly Medina Aguirre y como mediador al Msc. Xavier Felipe Cruz Chavarría; así mismo dar de baja al mediador Roger Mauricio Riguero Raudes y a la secretaria Seydell de los Angeles Sánchez Mendez, y a la vez nombrar como nueva secretaria a la licenciada Guadalupe de los Angeles Mendez Espinoza.

1. Analizada la solicitud y visto que el **Centro de Mediación "Sánchez & Asociados"**, cumplió con los requisitos que establece la ley de Mediación y Arbitraje N° 540 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, para incorporar y dar de baja en la lista de neutrales y sustituir a la secretaria del centro.

POR TANTO:

La suscrita sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y el articulo 36 numeral (5) literal (b) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE

I.

Se incorpora al **Centro de Mediación "Sánchez & Asociados"** como mediadora a la licenciada Magaly Aracelly Medina Aguirre quien es mayor de edad, casada, identificada con cédula de identidad número 001-230980-0066N, quien es abogada y notaria publica lo que acredita con carnet de abogada y notaria N° 9282; y como mediador al licenciado Xavier Felipe Cruz Chavarría, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad número 601-050266-0001T, quien es abogado y Notario Público lo que acredita con carnet de abogado y notario N° 4114 ambos/as con domicilio en el municipio de Managua; asimismo, se da de baja al mediador Roger Mauricio Riguero Raudes.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

II

Se incorpora al **Centro de Mediación "Sánchez & Asociados"** como secretaria a la licenciada Guadalupe de los Angeles Mendez Espinoza, mayor de edad, casada, licenciada en Ciencias de la Educación y Profesora de enseñanza Media en Pedagogía, identificada con cédula de identidad número 001-181062-0073P, con domicilio en el municipio de Managua, de esta forma sustituye a la licenciada Seydell de los Angeles Sánchez Mendez.

III.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación "Sánchez & Asociados"**, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

IV.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación "Sánchez & Asociados"** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los dieciséis días del mes de mayo del año 2022.

(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2022-01588 - M. 96769220 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO

COM-ED-017-022022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
VITAZAD AGROCULTURAL FZE.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
AMBOSS 30 SC.
Nombre Común: **CHLORANTRANILIPROLE + THIAMETHOXAM.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECITICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-01566 - M. 22869009 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO

COM-ED-052-052022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
BIORGANIC S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
INSECTICIDA MULTIEFECTO.
Nombre Común: **CIPERMETRINA.**
Origen: **COSTA RICA.**
Clase: **INSECTICIDA DE USO DOMESTICO.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día tres del mes de mayo del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Lic. Ma. Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-01567 - M. 22868959 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO

COM-ED-053-052022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Hace del conocimiento público que la empresa:
BIORGANIC S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
MIRACLE MIX 3X1.
Nombre Común: **CIPERMETRINA + CIPROCONAZOLE.**
Origen: **COSTA RICA.**
Clase: **PLAGUICIDA DE USO DOMESTICO.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día nueve del mes de mayo del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba de los Ángeles López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-01568 - M. 22868975 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO

COM-ED-054-052022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
BIORGANIC S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FUNGICIDA MULTIEFECTO.
Nombre Común: **CIPROCONAZOLE + PROPICONAZOLE.**
Origen: **COSTA RICA.**
Clase: **FUNGICIDA DE USO DOMESTICO.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día tres del mes de mayo del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, CNRCST. (f) Lic. Ma. Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-01572 - M. 96149520 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO

COM-ED-033-032022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
NERON 20 SL.
Nombre Común: **DIQUAT.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintidós del mes de marzo del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-01573 - M. 96149520 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO

COM-ED-044-042022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
APLICADOR PLUS 20 SC.
Nombre Común: **BIFENTRIN + THIAMETOXAM.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día siete del mes de abril del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba de los Ángeles López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta. CNRCST.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 2022-01574 - M. 96149520 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO

COM-ED-043-042022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ENFOKE XTRA 75 WG.
Nombre Común: **AMETRINA+TRIFLOXYSULFURON-SODIUM.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día siete del mes de abril del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba de los Ángeles López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta. CNRCST.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-01711 – M. 97696432 – Valor C$ 285.00

EDICTO.

Oscar Javier Somarriba Cruz, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y obligaciones que a su muerte dejara su señor padre Manuel Francisco Somarriba, conocido registralmente con el nombre de Francisco Manuel Somarriba Flores (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, tres de mayo del dos mil veintidós. Las once y siete minutos de la mañana. (f) Adriana María Cristina Huete López. Juez Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria Judicial. Número de Asunto: 002559-ORM4-2022-CO. **ADMAHULO.**

3-1

Reg. 2022-01703 - M. 97691463 - Valor - C$ 870.00

EDICTO

Número de Asunto: 000363-ORN2-2022-CO
Número de Asunto Principal: 000363-ORN2-2022-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte. Nueve de mayo de dos mil veintidós. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana

La señora ESTRELLA MAYDANA MENDOZA TELLEZ, mayor de edad, soltera, oficinista, con domicilio en la ciudad de Managua, de transito intencional por Jinotega, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante señor DAVID REINALDO MENDOZA PICADO **(Q.E.P.D). ESPECIFICAMENTE SOBRE LOS SIGUIENTES** BIENES.- **a).-** Finca Rustica ubicada Barrio San Isidro del INACS DOS CUADRAS AL NORTE Y UNA CUADRA AL OESTE en esta ciudad de Jinotega consistente en un lote de terreno con un área actual que mide **3,486.9 metros2,** y la que está comprendida dentro de los siguientes linderos, **NORTE.** Félix José Palacios, **SUR.** Predio del vendedor Francisco Rolando Mendoza. **ESTE.** LA CURVA de Homauro Alejandro y Alberto Antonio Blandón y **OESTE.** Predio del vendedor Francisco Rolando Mendoza, bien inmueble que tiene antecedente inscrito a favor del causante con el número **13847,** asiento **1ero,** folio **300-301,** del tomo **215,** columna de inscripciones, sección de Derechos Reales. Libro de Propiedades que lleva este Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Jinotega. **B).-** Finca rústica ubicada en San José de Cuatro Esquina, ahora denominada SAN JOSE DE LAS LATAS de este municipio de Jinotega de este departamento. Consistente en un lote de terreno con un área que mide **3,419.30 mts2 que está comprendida dentro de los siguientes** linderos **NORTE,** Carretera y Estación de INTA. **SUR. Antes hacienda** AGRICRIS, ahora Hacienda INA. **ESTE, Antes** hacienda AGRICRIS, ahora hacienda INA. **OESTE** Propiedad de Anastasio Centeno Matute bien inmueble que tiene antecedentes Inscrito a favor del causante con el numero **54256,** asiento--- folio/Paginas **214-215, del** Tomo **228** Libro de Inscripciones posesorias que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Propiedad que presenta las siguientes mejores Una casa de Habitación que mide cinco varas de frente por nueve varas de fondo, construcción de madera, techo de zinc, piso natural, más un anexo de cocina, construcción de madera, de cuatro varas cuadradas , con agua potable, cercas de alambres de púa de tres hilos. Un arroyo intemporal siguiendo derroteros de occidente a oriente. **C).-** Cuenta bancaria. En la Sucursal del BAC-JINOTEGA a nombre de DAVID REINALDO MENDOZA PICADO (Q.E.P.D) y en la cual no nombro beneficiario a ningún sucesor hereditario, D).- Cuenta Bancaria en la sucursal Bancaria **LAFISE-JINOTEGA JINOTEGA a nombre de DAVID REINALDO MENDOZA PICADO (Q.E.P.D) y en la cual no nombro beneficiario**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a ningún sucesor hereditario.- E).- Concesión de ruta interurbana y bien mueble autobús para pasajeros a nombre de DAVID REINALDO MENDOZA PICADO (Q.E.P.D)

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dr. Julio Cesar Blandón Villagra, Juez Segundo de Distrito Civil Oral Del Departamento de Jinotega. (f) Carmen Liliana Zelaya de R. Secretaria Judicial y de Especialidades **CALIZEMA.**

3-1

Reg. 2022-01704 - M. 97691628 - Valor - C$ 870.00

EDICTO

Número de Asunto: 001478-ORN1-2021-CO
Numero de Asunto Principal: 001478-ORN1 -2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

El Licenciado **MARVIN ANTONIO MONTOYA MEJIA,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: 441-210470-0007T y carné de la Corte Suprema de Justicia número: 21197, en su calidad de Apoderado Genera! Judicial del señor **ANTONY ENRIQUE PALACIOS EGER,** mayor de edad, soltero, digitador informático, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: 441-090202-1005J y de la señora **LYLIETH YAJAIRA EGER ARAUZ,** mayor de edad, soltera por viudez, comerciante, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: 441-130783-0001T, quien actúa en su propio nombre y en nombre de su hija, **JASLIETH NAYLEA PALACIOS EGER,** solicita Declaratoria de Herederos, a favor de sus mandantes, en lo que hace a todos los bienes los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor, **JOSE ANTONIO PALACIOS ZELEDON (Q.E.P.D)** y particularmente en lo que hace a los bienes que se describen así: **a) Lote de terreno** ubicado en el Barrio Guanuca, de la ciudad de Matagalpa, que mide DOCE VARAS Y MEDIA DE FRENTE POR CINUENTA VARAS DE FONDO (12 ½ x 50 Vrs), donde se encuentra construida una casa de habitación de cañón, parada sobre horcones de madera, paredes de ladrillo de cemento, techo de teja de barro, piso de ladrillo de cemento, de OCHO VARAS DE FRENTE como por DOCE VARAS DE FONDO, con servicios de luz eléctrica, agua potable por cañería, servicio higiénico y baño, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos. **ORIENTE:** Calle de por Medio, Alfonso González. **OCCIDENTE Y SUR:** Norberto Blandón. **NORTE:** Julio Cisne y Virgilio Castillo. Bien inmueble que tiene antecedentes inscritos con el Número: **10720,** Asiento: **14°,** Folios: **191-194,** Tomo: **987,** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa. De esta misma propiedad se hizo una Aclaración mediante Escritura Número Dos (02) denominada Aclaración de Escritura Pública Número Doscientos Sesenta y Seis **(266)** denominada Compra Venta de Bien Inmueble Urbano, en lo referente a la ubicación, área de terreno en metros cuadrados, área construida, licencia catastral fecha y cuadro de derroteros y en donde no se estableció con claridad conforme el plano catastral los datos antes referidos. Por el referido instrumento, se aclaró, según plano catastral emitido el día dieciséis de Noviembre del año dos mil veinte, que la ubicación de la propiedad urbana es de donde fue la Distribuidora Mayra, 1 cuadra al Oeste, 38 varas al Norte, Barrio Guanuca, Matagalpa y de conformidad a los Tomos del Libro de Dominio del Registro de la Propiedad, y en la Escritura Doscientos Sesenta y Seis **(266),** el área de la propiedad está reflejada en varas, las cuales indican un área de terreno de DOCE VARAS Y MEDIA DE FRENTE POR CINCUENTA VARAS DE FONDO (12 ½ x 50 Vrs), siendo el área de terreno determinada por el plano catastral, 440.62 Mts2, equivalentes a **625 Vrs2,** teniendo un área construida de **707.27 Mts2,** equivalentes a **1,003.20 Vrs2. b)** Propiedad urbana ubicada en el Barrio Guanuca, de la ciudad de Matagalpa, compuesta por casa y solar, el solar mide SEIS VARAS DE FRENTE POR CINCUENTA VARAS DE FONDO (6 Vrs x 50 Vrs) y la casa mide aproximadamente SEIS VARAS DE FRENTE POR VEINTE VARAS DE FONDO (6 Vrs x 20 Vrs), donde se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo de cuarterón, repelladas, techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, cuatro habitaciones con paredes divisorias de ladrillo cuarterón, sala, comedor, con sus correspondientes servicios de agua potable, con servicios de luz eléctrica e inodoro, cercado en contorno con muro de piedras canteras, con salvedad que son de los predios vecinos y la que está comprendida dentro de los siguientes linderos. **NORTE:** Propiedad de Ramón Méndez Tijerino. **SUR:** Ildefonso González. **ESTE:** Hipólito Siles. **OESTE:** Calle de por medio. Bien inmueble que tiene antecedentes inscritos con el Número: **15881,** Asiento: **9°,** Folios: **290-291,** Tomo: **1006,** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa. **c)** Vehículo: Camión, **HINO, WU650L-HKMMJ3,** Cerrado, Color: **Blanco,** Placa: MT 35420, Motor: **W04DJ60378,** Chasis: **JHHCFJ3H1EK002416,** Vin: **0010,** Emisión: **09/04/2021,** Circulación Vehicular Número: **B4499195,** Gravamen: **Ninguno,** Pasajeros: **03,** Tonelaje: **4.5,** Cilindros: **04,** Combustible: **Diesel,** Año: **2014,** Uso: **Particular,** Servicio: **Privado, d)** Vehículo: **Camión, JAC, HFC1042KN, Cerrado,** Color: **Blanco,** Placa: **MT 35176,** Motor: **HFC4DA11L4011370,** Chasis: **LJ11KBBC9M1102331,** Vin: **0010,** Emisión: **24/02/2021,** Circulación Vehicular Número: **B4497445,** Gravamen: **BAC,** Pasajeros: **03,** Tonelaje: **3.5,** Cilindros: **04,** Combustible: **Diesel,** Año: **2021,** Uso: **Particular,** Servicio: Privado, **e)** Vehículo: **Camioneta, Toyota, HILUX D/CABINA,** Color: **Blanco,** Motor: **2KDU830575,** Chasis: **MROKS8CD201032685,** Vin: **0010,** Emisión: **16/07/2020,** Circulación Vehicular Número: **B4084597,** Gravamen: **Ninguno,** Pasajeros: **5,** Tonelaje: **0,** Cilindros: **04,** Combustible: **Diesel,** Año: **2016,** Uso: **Particular,** Servicio: **Privado, f)** Cuenta Corriente Bancaria

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Número: **355-51338-3,** en la Sucursal Bancaria del BAC, Matagalpa. g) Negocio comercial con la razón social **TIENDA VARIEDADES PALACIOS EGER,** debidamente inscrito en la Alcaldía Municipal de Matagalpa, con certificado de matrícula del año dos mil veintiuno, teniendo como código de contribuyente **número: 16045.**

Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, o en un medio digital debidamente autorizado, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el arto. 833 párrafo segundo CPCN.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Matagalpa para la Oralidad de la Circunscripción Norte, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil veintidós. **(F) MSC. MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ GUEVARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MATAGALPA PARA LA ORALIDAD. JAMAZEGR.**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP7637 – M. 96294275 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 058, en el folio 058 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 058. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

KAREL EUNICE LEIVA ROSALES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-050989-0036S, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales Cum Laude.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. MSc. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. MSc. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 058, Folio 058, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 18 del mes de mayo del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP7638 – M. 96294275 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 059, en el folio 059 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 059. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ÁNGELES PÉREZ SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°041-041184-0004R, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales Cum Laude.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. MSc. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. MSc. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 059, Folio 059, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 18 del mes de mayo del año 2022. Firma

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP7639 – M. 96294275 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 060, en el folio 060 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 060. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

SILVIA ELISA CASTELLÓN LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-310887-0047Q, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales Cum Laude.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. MSc. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. MSc. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 060, Folio 060, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 18 del mes de mayo del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP7640 – M. 96294275 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 061, en el folio 061 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 061. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

WILBER SANTIAGO BONILLA CANDA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°042-191080-0003F, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales Summa Cum Laude.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. MSc. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. MSc. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 061, Folio 061, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 18 del mes de mayo del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP7641 – M. 96294275 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 062, en el folio 062 la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 062. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

WILFREDO MARTÍNEZ COREA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-170875-0082N, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales Magna Cum Laude.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. MSc. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. MSc. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 062, Folio 062, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 18 del mes de mayo del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP7642 – M. 96294275 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 063, en el folio 063 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 063. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA SOTO NORORI. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°001-260180-0046V, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Maestría en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gestión y Desarrollo de Habilidades Gerenciales Cum Laude.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. MSc. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. MSc. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 063, Folio 063, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 18 del mes de mayo del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP7643 – M. 13431416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXII, Partida: 882, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

YADER JAVIER OROZCO ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7644 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 878, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

YESSICA CAROLINA PEREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7645 – M. 13434416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 877, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

RENE DE JESUS ZAMORA GONIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Física**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7646 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 876, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LORENA YOSSELI AMPIE MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7647 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 875, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIO JOSE ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Física**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7648 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 874, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SAMUEL ADOLFO HERRERA MATUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7649 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 873, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO LOAISIGA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7650 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 872, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ORLANDO JOSE VELASQUEZ ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

(f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7651 – M. 13456616 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 871, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LUISA AMANDA REYES TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7652 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 870, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ANIELKA LUCIA ESPINO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7653 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 868, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

IBBETT DEL CARMEN JUAREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7654 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 869, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARISELA DE LOS ANGELES ABURTO PEREZ,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7655 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 879, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JOHANA MARIA SANCHEZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7656 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXII, Partida: 880, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FREDDY MERARDO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7657 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXII, Partida: 881, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DELFINA MARIA RUIZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

---

Reg. 2022-TP7658 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXII, Partida: 884, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MAYRA ELIZETH MARTINEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de mayo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

Reg. 2022-TP7659 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXII, Partida: 885, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JEYMY TATIANA ZELAYA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de mayo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

Reg. 2022-TP7660 – M. 13454416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXI, Partida: 865, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DIXON ISMAEL GUTIERREZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Matemática,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de abril de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 12 días de mayo de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico Unival, Nicaragua

Reg. 2022-TP7661 – M. 96333730 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que a la página 209, folio 209, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE - POR CUANTO:**

NESTOR AGUSTIN ROJAS TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza."

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme. León nueve de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General, ULSA.

Reg. 2022-TP7662 – M. 96333730 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que a la página 300, folio 300, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE - POR CUANTO:**

JARSON STEVE SAENZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Gestión Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector Hno. Manuel Antonio Orozco Calderón, Secretaria General Arlleris del Socorro Oviedo Martínez."

Es conforme. León a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez, Secretaría General, ULSA.

Reg. 2022-TP7663 – M. 96333730 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que en el Acta 437, folio 437 del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE, ULSA - POR CUANTO:**

JILLSEN NAYARITH SANDOVAL CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniera en Mecánica y Energías Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector Hermano Manuel Antonio Orozco Calderón, Secretaria General Arlleris del Socorro Oviedo Martínez."

Es conforme. León a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez, Secretaría General, ULSA.

Reg. 2022-TP7664 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 475 Folio 475 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

WILLIAM ELOY MURILLO LÓPEZ Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-130496-0037Q, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7665 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 455 Folio 455 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

FERNANDO MIGUEL NARVAEZ DOMINGUEZ Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-290187-0007W, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Administración y Dirección de Empresas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7666 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 463 Folio 463 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

LISSETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-050288-0034A, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7667 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 456 Folio 456 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

FRANCISCO ZACARÍAS PADILLA SOLÓRZANO Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-060968-0034G, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7668 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 450 Folio 450 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

AXEL JOSUÉ CORNAVACA ORTEGA Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-060796-0018Y, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7669 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 451 Folio 451 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

BUENA VENTURA ENRIQUE ESTRADA PUPIRO Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-310197-0016G, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7670 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 469 Folio 469 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

SANDER ISAI MANZANARES Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-050585-0020V, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7671 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 464 Folio 464 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ACEVEDO OPORTA Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-200989-0009V, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7672 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 470 Folio 470 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

SANDRA JEANETH MEZA RIVAS Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 007-211283-0001V, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7673 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 474 Folio 474 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

WILBER ANTONIO MARTÍNEZ CASTILLO Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-190883-0058X, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7674 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 465 Folio 465 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

MARÍA JOSEFINA VÁSQUEZ CUADRA Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-061086-0016V, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7675 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 459 Folio 459 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ICDANIA DEL SOCORRO SEVILLA POZO Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 487-221192-0000P, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7676 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 458 Folio 458 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

HILLARY YOOKASTA ESPINOZA GALEANO Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-271095-0049D, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Administración y Dirección de Empresas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7677 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 468 Folio 468 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ROSAURA DE LOS ANGELES SALAZAR ACUÑA Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-210986-0037U, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Administración y Dirección de Empresas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7678 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 473 Folio 473 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

TANIA MASSIEL GARCÍA GÓMEZ Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-140293-0060V, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7679 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 466 Folio 466 Tomo XVII, del Libro de Registro

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

MARTHA PAOLA GUTIÉRREZ ZELEDÓN Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 441-300794-0007C, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7680 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 477 Folio 477 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

EYKELL BLANDÓN RUIZ Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 451-010699-1000J, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Administración y Dirección de Empresas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7681 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 460 Folio 460 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

IVÁN ANTONIO MÉNDEZ TORRES Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-220678-0051L, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7682 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 454 Folio 454 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ERICK JAVIER TAPIA Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 401-200486-0002D, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Pública y Finanzas, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7683 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 457 Folio 457 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

GONZALO ORLANDO CASTRO RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-071185-0013G, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7684 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 478 Folio 478 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

WENDY LISETH HERNÁNDEZ DE LEÓN Natural de El Salvador con documento de identidad No. 04630185-0, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7685 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 453 Folio 453 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

EDIETH FABIOLA MORALES LÓPEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-070896-1000k, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 2022-TP7686 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 452 Folio 452 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ JAIME MAYORGA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-100692-0070E, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7687 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 476 Folio 476 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

YASKARA DEL SOCORRO LEIVA JIRÓN Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-131087-0025Q, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Administración y Dirección de Empresas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7688 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 471 Folio 471 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

SEIDY MASSIEL MARTÍNEZ CRUZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 441-051095-0010Q, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7689 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 472 Folio 472 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

STEPHANIE MASSIEL PADILLA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-261298-1028M, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7690 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 462 Folio 462 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

KAREN INDHIRA GUEVARA AYERDIS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-130288-0001G, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Administración y Dirección de Empresas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7691 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 467 Folio 467 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

REBECA IRENE DÍAZ RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-201082-0023F, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Administración y Dirección de Empresas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7692 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 500 Folio 500 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

JENNY CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 441-180198-0006P, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Psicología. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7693 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 126 Página 126 Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. POR CUANTO:**

TANIA PAMELA GONZÁLEZ DÍAZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura.** Para que gocen de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Vice Rector Académico Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7694 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 225 Página 225 Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. POR CUANTO:**

ANA DEL SOCORRO VALLE BERMÚDEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad para los programas de maestría. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica.** Para que gocen de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Vice Rector Académico Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7695 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 211 Página 211 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. POR CUANTO:**

WENDY AUXILIADORA FLORES PICADO ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** para que gocen de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Vice Rector Académico Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7696 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 143 Página 143 Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. POR CUANTO:**

YOSELING DE LOS ANGELES MIRANDA LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** para que gocen de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Vice Rector Académico Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7697 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 092 Página 092 Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. POR CUANTO:**

ADA LIGIA PINEDA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** para que gocen de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Vice Rector Académico Omar Antonio Castro. El presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7698 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 619 Folio 619 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ELENA BUDIER SALAZAR Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 606-201284-0000E, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Pedagogía. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7699 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 617 Folio 617 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

JULIO OCHOA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 610-030298-0002X, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Pedagogía. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7700 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 616 Folio 616 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

SALVADOR OCHOA MOLINA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 454-070782-0002N ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Pedagogía. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7701 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 618 Folio 618 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GRANADOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 611-141095-1000S ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Pedagogía. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7702 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 615 Folio 615 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ELMER BISMARK LIRA RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 606-130888-0000R ha aprobado en el mes de marzo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Pedagogía. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7703 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 130 Folio 130 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

BRIGETT DE LOS ÁNGELES OPORTA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-200792-0002V ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Mercadeo y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7704 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 132 Folio 132 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ALEXIS MANUEL PÉREZ DÍAZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 362-131098-0001H ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7705 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 133 Folio 133 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

IVET PETRONA GARCÍA ROBLETO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 362-200491-0004A ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7706 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 134 Folio 134 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

JERRY JOSÉ AVELLÁN REYES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 123-220994-0001L ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7707 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 129 Folio 129 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ARIEL JOSÉ AMADOR CENTENO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-190385-0001E ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información Automatizada. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7708 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 160 Folio 160 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

CHRISTIAN DANIEL LÓPEZ BÁEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-020691-0000D ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información Automatizada. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7709 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 161 Folio 161 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Empresariales e Ingeniería que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

JADER JOSÉ MCFIELD AMADOR Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-231086-0001D ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Desarrollo Agropecuario. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero en Desarrollo Agropecuario,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7710 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 127 Folio 127 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

MARYAN SAMUEL AGUILAR GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 526-090998-0000T ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7711 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 162 Folio 162 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

LENIN GUTIÉRREZ REYES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 123-161072-0000X, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7712 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 128 Folio 128 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

JILDA MARIELA REYES CASTILLO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 524-200397-0000Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ciencias de la Educación con Mención en Inglés. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7713 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 163 Folio 163 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

FACHELY YUVELKING POLIDORI BLANDÓN Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 123-070297-0002S, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7714 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 144 Folio 144 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ANA YERALA AMADOR ANDINO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-261277-0001W, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7715 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 145 Folio 145 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

ARELIS DEL ROSARIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 122-161081-0004L, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7716 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 146 Folio 146 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

BAYARDO JOSÉ SEQUEIRA GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-150272-0000J, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7717 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 147 Folio 147 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

EDDY SAMIR URBINA NARVÁEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-101189-0001Q, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7718 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 148 Folio 148 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 127-110679-0001T, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7719 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 149 Folio 149 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

HAYSSEL MARIEL TRIGUERO SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 567-121187-0000L, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7720 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 150 Folio 150 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

KEYLA NADIESCA ARRÓLIGA SERRANO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 122-010991-0000N, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7721 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 152 Folio 152 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

LUISA AMANDA FUENTES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 441-220779-0014Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP7722 – M. 96407556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 153 Folio 153 Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

VIRGINIA YORLENE SERRANO OLIVA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 122-210576-0002P, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Directora de Registro Académico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI | Managua, Jueves 09 de Junio de 2022 | No. 105

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 8802.....5885

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....5890

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....5893

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 024-2022.....5894

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución.....5895

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licencia de Operación No. BCN-L-TF-005-2022.....5896

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Estados Financieros.....5896

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5901

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Segunda Modificación PAC-2022.....5902

Aviso de Convocatoria.....5902

Títulos Profesionales.....5903

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N°. 8802

DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURIDICAS

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de los Organismos Sin Fines de Lucro siguientes:

1. "ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA EL DESARROLLO", A.M.D.E.S, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 9, del 13/01/2005, con domicilio en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega;

2. ASOCIACION DE "PROMOTORES AGROECOLOGICOS DE ORIENTE CHAVARRIA" (APAORICH), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2521, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 71, del 10/04/2000, del domicilio en La Paz, Departamento de Carazo;

3. Asociación Agencia de Desarrollo Económico y Social para la IV Región (ADES), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 585, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 86, del 10/05/1993, del domicilio en la ciudad de Granada;

4. ASOCIACION SOCIEDAD NICARAGUENSE DE PEDIATRIA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2329, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217, del 12/11/1999, del domicilio en la ciudad de Managua;

5. Asociación Cultural "Coro de Ángeles", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 049, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 126, del 04/07/1989, del domicilio de Managua;

6. Fundación de Desarrollo Campesino Sollicitudo Rei Socialis (FUNDECAP), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 828, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.125, del 05/07/1994, del domicilio en la ciudad de Managua;

7. FUNDACIÓN MEDICA HERMANA MAURA CLARKE, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2857, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 79, del 27/04/2001, del domicilio de la ciudad de Managua;

8. ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y AMBIENTE DE NICARAGUA, (ANISHA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4310, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 39, del 23/02/2006, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

9. "ASOCIACIÓN PAN Y AMOR", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4224, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 185, del 26/09/2005, con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua;

10. "Fundación "Centro de Estudios Internacionales" (CEI), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 157, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 66, del 03/04/1990, del domicilio de Managua;

11. FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL PROGRESO COMUNITARIO (FUNPROCO), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2272, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.155, del 16/08/1999, del domicilio de la ciudad de Managua;

12. FUNDACION TIERRA Y VIDA (FTV), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2539, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 75, del 14/04/2000, del domicilio en la ciudad de León;

13. FUNDACIÓN ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (A.D.I), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°.4076, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 13, del 19/01/2005, con domicilio en el municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa;

14. Fundación de la Mujer Nicaragüense (FUNIC-MUJER), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 43, del 04/03/1992, y en La Gaceta, Diario Oficial N°. 106, del 06/06/2000, Fe de Errata, del domicilio de Managua;

15. Federación de Asociaciones Profesionales de Nicaragua (CONAPRO), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 415, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 123, del 04/07/1991, del domicilio de Managua;

16. ASOCIACIÓN PRO-VISIÓN AL FUTURO (APROVIAF), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2846, publicado en La Gaceta, Diario

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Oficial N°. 78, del 26/04/2001, del domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino;

17. FUNDACIÓN DE APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2859, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 79, del 27/04/2001, del domicilio en la ciudad de Managua;

18. "ASOCIACIÓN DE PIANISTAS HERMANOS GONZÁLEZ ARANA", AHGA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4432, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 76, del 19/04/2006, con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada;

19. FUNDACION NACIONAL RAMON RAUDALES (F.N.R.R.), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2628, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.118, del 22/06/2000, del domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa;

20. Asociación Guises Montaña Experimental, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 786, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.120, del 28/06/1994, del domicilio del Castillo, Departamento de Río San Juan;

21. Fundación Amigos de Ometepe (FAO), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°.732, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.79, del 29/04/1994, del domicilio de la ciudad de Managua;

22. Casino de Rivas, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto Ejecutivo del 09/12/1896, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.119, 120 y 121 del 23, 24 y 25/12/1896, con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas;

23. Instituto para el Desarrollo Económico y Social (IDES), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 740, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 79, del 29/04/1994, del domicilio en la ciudad de Managua;

24. ASOCIACION TEATRAL "QUETZALCOATL", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 685, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.238, del 16/12/1993, del domicilio en la Ciudad de Matagalpa;

25. Fundación de Protección de los Derechos de los Menores Transgresores y su Reintegración Social, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°.1049, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.189, del 10/10/1995, del domicilio en la Ciudad de Managua;

26. Asociación Civil de Cafetaleros de Matagalpa, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 532, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.150, del 05/08/1992, del domicilio de Matagalpa;

27. ASOCIACION NICARAGÜENSE POR LA VIDA, ANPROVIDA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°.1631, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.103, del 03/06/1997, del domicilio en la ciudad de Managua;

28. Instituto Nicaragüense de Desarrollo, "INDE", Personalidad Jurídica otorgada mediante Acuerdo Presidencial N°. 561, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 149 y 150, del 03 y 04/07/1964, con domicilio en la ciudad de Managua;

29. Fundación para el Desarrollo Miguel de Larreynaga; Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto N°.1094, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 221, del 23/11/1995, del domicilio en el Municipio de Larreynaga–Malpaisillo, Departamento de León;

30. "FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA", (CDNIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 7474, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115, del 23/06/2014, en la Ciudad de Managua;

31. Asociación para el Desarrollo del Almendro (Asodeal), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°.1077, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 191, del 12/10/1995, del domicilio del Almendro, Departamento de Río San Juan;

32. Asociación de Centro de Educación para la Democracia (CED), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 1318, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 143, del 31/07/1996, del domicilio de la Ciudad de Managua;

33. "FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE RIVAS (F.U.N.D.E.M.U.R.)", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2719, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 223, del 23/11/2000, del domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas;

34. FUNDACIÓN MARÍA CAVALLERI (FMC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5254, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 231, del 30/11/2007, con domicilio en la ciudad de Matagalpa;

35. FUNDACION PACIFICO ATLANTICO DE NICARAGUA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2224, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115, del 17/06/1999, del domicilio en la ciudad de Managua;

36. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS DE NICARAGUA (RED DE RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS), Personalidad Jurídica otorgada mediante

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Decreto A. N. N°. 3192, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 10, del 16/01/2002, del domicilio en la ciudad de Managua;

37. Asociación para el Desarrollo de la Comunidad del Barrio Diecinueve de Julio (ADC Barrio 19 de Julio), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto N°. 975, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 75, del 25/04/1995, del domicilio en la ciudad de Managua;

38. ASOCIACIÓN INTERNET DE NICARAGUA (AIN), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3203, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 11, del 17/01/2002, del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

39. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROFORESTAL, EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES DE LA SUB-REGION LAS MINAS (FUNDACIÓN LAS MINAS), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2986, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 138, del 23/07/2001, del domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte;

40. "FUNDACIÓN AMIGOS ECOLOGICOS CENTROAMERICANOS", (FUNAMECOS), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6114, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 141, del 27/07/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua;

41. "FUNDACION RED PROFESIONAL DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL" "FUNDACION BPN AMERICA CENTRAL", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5305, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.13, del 18/01/2008, con domicilio en la Ciudad de Managua;

42. ASOCIACION POR UNA MASAYA SALUDABLE (DUMAS), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N.° 2675, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 201, del 24/10/2000, del domicilio en la ciudad de Masaya;

43. FUNDACION CULTURAL NICARAGUA-CHINA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2265, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 154, del 13/08/1999, del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

44. "FUNDACION LA ILUMINACION", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°.5255, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 231, del 30/11/2007, con domicilio en la Ciudad de Managua;

45. FUNDACIÓN FORJANDO EL FUTURO DE LOS NICARAGÜENSES (FORFUNIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5311, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.13, del 18/01/2008, con domicilio en el Municipio de Jinotepe;

46. Asociación Renacer de Nicaragua, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 454, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243, del 24/12/1991, del domicilio de Managua;

47. FUNDACION PARA LA CAPACITACION INTEGRAL DEL CAMPESINO, (FUNDICAM), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5307, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.13, del 18/01/2008, con domicilio en el Municipio de Managua;

48. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIDO DE NICARAGUA (FUDISNIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3445, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 63, del 31/03/2003, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

49. ASOCIACIÓN DE MUJERES JÓVENES LUCHADORAS, "JóLu", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6144, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 173, del 09/09/2010, con domicilio en el Municipio de Bluefields;

50. Asociación para el Desarrollo Comunal de Nejapa (ADECON), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 729, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 79, del 29/04/1994, del domicilio de la ciudad de Managua;

51. FUNDACION EMANUEL "FE", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6490, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 141, del 29/07/2011, con domicilio en la Ciudad de Managua;

52. Asociación de Consultores Nicaragüenses (A.C.O.N.), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 178, del 18/09/1985, del domicilio de Managua;

53. ASOCIACIÓN "PAZ Y DESARROLLO", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5172, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190, del 04/10/2007, con domicilio en la ciudad de Managua;

54. ASOCIACION NICARAGUENSE DE VEGETALEROS, "ANIVEG", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5942, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 101, del 31/05/2010, con domicilio en Managua, Municipio del Departamento de Managua;

55. "ASOCIACIÓN FAMILIA HOY – NICARAGUA (AFHN), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

A. N. N°. 6855, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 78, del 30/04/2012, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

56. Asociación de Dueños de Restaurantes de Nicaragua (ADRENIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 1142, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 226, del 30/11/1995, del domicilio en la Ciudad de Managua;

57. "FUNDACION FUERZA VIEJANA (FUV)", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5140, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 136, del 18/07/2007, con domicilio en la Ciudad de El Viejo;

58. ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO KURINWAS (ACBSKU), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5358, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 70, del 15/04/2008, con domicilio en la Comunidad de Kurinwas del Municipio de Nueva Guinea;

59. ASOCIACIÓN SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE NICARAGUA, "NICAUTOR", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3731, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26, del 06/02/2004, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

60. FUNDACION TENOLI, TENOLI, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6817, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 66, del 12/04/2012, con domicilio en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua;

61. ASOCIACIÓN AYUDA A MUJERES EMPRENDEDORAS DE ESCASOS RECURSOS, (AMER), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 7135, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 33, del 20/02/2013, con domicilio en la Ciudad de Granada;

62. ASOCIACIÓN DE MUJERES ADOLESCENTES Y JÓVENES CARIBEÑAS, "ADMAJC", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6142, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 173, del 09/09/2010, con domicilio en el Municipio de Bilwi, Departamento de Puerto Cabezas;

63. ASOCIACION INTERGENERACIONAL POR LA PAZ Y LA VIDA, ASING-PAVI, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2095, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 247, del 19/12/1998, del domicilio en la ciudad de Managua;

64. Fundación para el Desarrollo Integral, Sustentable y Sostenible del Departamento de Carazo, "FUNDISCA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6040, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115, del 18/06/2010, con domicilio en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo;

65. "FUNDACIÓN PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO COYDE", "COYDE", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6965, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 120, del 27/06/2012, con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;

66. Fundación Matagalpa para el Desarrollo, FUMATDE, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 112, del 15/06/2010, con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa;

67. ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR EL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y DEMOCRÁTICO DE NICARAGUA (APROFENIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 76, del 24/04/2003, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

68. ASOCIACIÓN CÍVICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (AUCIPADEIN), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3521, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115, del 20/06/2003, con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega;

69. FUNDACION DE DESARROLLO COMUNAL CAMPESINO, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2412, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 234, del 07/12/1999, del domicilio en la Comunidad de El Brasil, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua;

70. Asociación Nicaragüense Britanica en Nicaragua (ANB), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 1499, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 233, del 09/12/1996, del domicilio en la ciudad de Managua;

71. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y AGROPECUARIO DE OCCIDENTE (ADEFOR), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3099, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 213, del 09/11/2001, del domicilio en la ciudad de León, Departamento de León;

72. FUNDACIÓN AMOR AL PROJIMO, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5387, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 73, del 18/04/2008, con domicilio en la ciudad de Managua;

73. "FUNDACIÓN FORO JUVENIL DEMOCRÁTICO", "FJD", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

A. N. N°. 4051, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 7, del 11/01/2005, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

74. FUNDACIÓN CORDILLERA VERDE H2O ó "FUNDACIÓN CORDILLERA VERDE", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3446, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 63, del 31/03/2003, con domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega;

75. ASOCIACIÓN "EMPRENDEDORES HACIA NUEVA CIMA", "AEM-HNC", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 8268, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111, del 14/06/2017, con domicilio en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo;

76. FUNDACION CALLI - TANDAY "CASA DE UNION" "CALLI – TANDAY", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4523, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 141, del 21/07/2006, con domicilio en la ciudad de Granada, Nicaragua;

77. ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE DESEMPLEADOS DE NICARAGUA "POR LA PAZ", "MODENIC", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6239, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6, del 12/01/2011, con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua;

78. "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DE LA FAMILIA", "FUNDESIF", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6616, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 215, del 14/11/2011, con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya;

79. ASOCIACIÓN PATRONATO DE TURISMO DE LEÓN, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4923, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 9, del 12/01/2007, con domicilio en la ciudad de León;

80. ASOCIACION INTERCOMUNITARIA, PARA EL DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA PENINSULA DE COSIGUINA, "AIDEPC", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4417, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 27, del 07/02/2006, con domicilio en la Comunidad de El Chorro en la Península de Cosiguina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega;

81. ASOCIACION DE EDUCACION Y COMUNICACION LA CUCULMECA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 1914, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 139, del 27/07/1998, del domicilio de la ciudad de Jinotega;

82. FUNDACIÓN POR AMOR A MI PUEBLO, PAMP, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4053, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 7, del 11/01/2005, con domicilio en la ciudad de León;

83. "FUNDACIÓN DE LUZ Y ESPERANZA EN NICARAGUA" "FLEN", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5192, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192, del 08/10/2007, con domicilio en la ciudad de Managua;

84. ASOCIACIÓN "ALTERNATIVA PARA LA VIDA PLENA", "ALTERNATIVA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 7078, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21, del 04/02/2013, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

85. "FUNDACIÓN RETOS GLOBALES Y ACCIONES LOCALES", (FUNDAGLOBAL), Global Challenges and Local Actions Foundation", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 6108, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 141, del 27/07/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua;

86. ASOCIACIÓN INFANTIL DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE JINOTEGA (TUKTANSIRPI), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 2939, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.133, del 13/07/2001, del domicilio en la ciudad de Jinotega;

87. "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL NICARAGUENSE", "FUNDESINIC", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 7251, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 158, del 22/08/2013, con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega;

88. "ASOCIACION JOVEN NICA", "JOVEN NICA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 5617, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 44, del 05/03/2009, con domicilio en la Ciudad de Matagalpa;

89. FUNDACION EGDOLINA THOMAS, PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA, FUNDACION EGDOLINA THOMAS, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 7901, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 225, del 26/11/2015, con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas RACCN;

90. ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PACIENTES CONTAMINADOS CON PRODUCTOS TOXICOS, "ASOCIACION DE PACIENTES CONTAMINADOS", "ANPACT", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 8065, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 183, del 30/09/2016 y la Fe de Errata, publicada

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en La Gaceta, Diario Oficial N°. 207, del 03/11/2016, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

91. Fundación Fratum. F.F. Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°.5865, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.206, del 30/10/2009, con domicilio en la Comarca de Nandayosi, jurisdicción del Departamento de León;

92. FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA LIBERTAD, LA CULTURA, Y LA INTEGRACIÓN – FUNDACIÓN ESQUIPULAS, (FES), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4936, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.11, del 16/01/2007, con domicilio en el Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa;

93. "ASOCIACION CENTRO CULTURAL INDIGENA INDIAN ASLA TAKANKA, (UNIDAD INDÍGENA)", ACI, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 7524, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.113, del 19/06/2014, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

94. ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE NUEVA GUINEA, (ADECNUG), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 4995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 75, del 23/04/2007, con domicilio en el Municipio Nueva Guinea;

95. ASOCIACIÓN RED NICARAGÜENSE DE SISTEMAS TRADICIONALES DE SALUD CON PLANTAS MEDICINALES Y OTRAS TERAPIAS ALTERNATIVAS (RED PLAMOTANIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3386, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58, del 24/03/2003; con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León; y

96. ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE SAN PEDRO DE LOVAGO, CHONTALES, (QUITULIA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N°. 3375, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57, del 21/03/2003, con domicilio en el la ciudad de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales.

Asociaciones/Fundaciones sin fines de lucro, 90 de ellas de duración indefinida y 6 a plazo cierto y determinado, con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 al 96 de este Artículo.

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/ Fundaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello respectivo de estas y demás documentos que requiera la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas de la cancelación de dichas entidades.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/ Fundaciones, tendrán el destino previsto en la Ley de la Materia.

Artículo 3 Derogación

Derógase los Decretos A. N. de otorgamiento de Personalidad Jurídica sin fines de lucro relacionados en el Artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022 - 01649 - M. 97238651 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 076-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KARENT ELIETH TÉLLEZ GUEVARA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **409-120190-0000G,** presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

registrado bajo No. **862, Página** No. **431,** Tomo No. **XI,** del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No.227**, del veintiocho de noviembre del año dos mil trece, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-802506,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el primero de marzo del dos mil veintidos y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidos.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4901** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KARENT ELIETH TÉLLEZ GUEVARA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día primero de marzo del año dos mil veintidós y finalizará el día veintiocho de febrero del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de marzo del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022 - 01650 - M. 97238929 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 077-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **TANIA MARÍA VÁSQUEZ MEJÍA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-211089-0014K,** presentó ante esta División de Asesoría Legal, soli·tud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN Managua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince, registrado bajo No. **806, Página** No. **403,** Tomo No. **XII,** del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No.220**, del diecinueve de noviembre del año dos mil quince, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-802505,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el primero de marzo del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4898** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TANIA MARÍA VÁSQUEZ MEJÍA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día primero de marzo del año dos mil veintidós y finalizará el día veintiocho de febrero del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de marzo del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022 - 01651 - M. 97238797 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 139-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JENNIFER VERÓNICA RIVERA CANALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-291294-0003B,** presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – Managua) a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, registrado bajo No. **701,** Página No. **234,** Tomo No. **XIII,** del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 209**, del siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-802565,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4892** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JENNIFER VERÓNICA RIVERA CANALES,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veinte de mayo del año dos mil veintidós y finalizará el día diecinueve de mayo del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de mayo del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022 - 01652 - M. 97238481 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 140-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GUISSEL YOBELKA MEMBREÑO MENDIETA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-230496-0028C,** presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, (UPOLI) a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte, registrado con Folio No. **488**, Partida No. **18418,** Tomo No. **XVII,** del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 202**, del dos de noviembre del año dos mil veinte, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-802564,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4891** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GUISSELL YOBELKA MEMBREÑO MENDIETA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veinte de mayo del año dos mil veintidós y finalizará el día diecinueve de mayo del año dos mil veintisiete.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de mayo del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022 - 01653 - M. 97228335 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 137-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **GUSTAVO DAVID JARQUIN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-300669-0026A,** presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 087-2017**, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por quinquenio que finalizó el día seis de abril del año dos mil veintidós, Garantía de Contador Público **GDC-802560,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de mayo del año dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1753** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUSTAVO DAVID JARQUIN,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós y finalizará el día dieciocho de mayo del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2022-01613

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICACIÓN

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de CHONTALES del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 047 se encuentra la Resolución No. 001-2022-PJ-CT-MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 001-2022-PJ-CT-MEFCCA, Chontales, seis de Abril del año dos mil veintidos, las ocho de la mañana, en fecha seis de Abril del año dos mil veintidos, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO DE LAS PAVAS #1, R.L. con domicilio social en el Municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales. Se constituye a las una de la tarde del día dos de Diciembre del año dos mil veintiuno. Se inicia con once (11) asociados, once (11) hombres, cero (0) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO DE LAS PAVAS #1, R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Angel Maria Buena ; Vicepresidente (a): Julian Noel Hernandez Pineda; Secretario (a): Wilfredo Rivas Chacon; Tesorero (a): Manuel Rosalio Vivas ; Vocal: Alexis Antonio Chacon Pineda. Certifíquese la presente

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Abril del año dos mil veintidós. (f) Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.

Reg. 2022-01612

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICACIÓN

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 707.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua ocho de Enero de mil novecientos noventa y dos. Las nueve de la mañana, con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEMOCRACIA EN MARCHA R.L. (COODEMARH, R.L).** Constituida en acta de las diez de la mañana del día diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y uno. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Dr. Raúl Salvador Montealegre Zavala. Esta Dirección previo estudio del Proyecto, lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la cooperativa. Esta dirección fundada en los Artos. 2,20 inc d), 24, 25 y 74 inc d) de la Ley General de Cooperativas y artos, 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma Resuelve: Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DEMOCRACIA EN MARCHA R.L. (COODEMARH, R.L.)** que tendrá su domicilio social en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, se inicia con once asociados, con un capital suscrito de un mil cien córdobas (C$ 1,100.00) y un Capital pagado de doscientos veinte córdobas (C$ 220.00) y con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Blanca Gracia, Vicepresidente, Gustavo Acosta, Secretario, Ronald Fonseca, Tesorero Roddy Baltodano y Vocal, Walter Sequeira. Cópiese esta Resolución en el Libro Respectivo, inscríbase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en la Gaceta Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. (F) OSCAR BERRIOS GUTIERREZ, Director General de Cooperativas. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintidós. **(f)Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro**

Reg. 2022-01613

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICACIÓN

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0803** se encuentra la **Resolución No. 003-2022-PJ-MA-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2022-PJ-MA-MEFCCA**, Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil veintidos, las ocho de la mañana, en fecha diez de Mayo del año dos mil veintidos, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE ARTES Y EVENTOS, R.L. (COOARTE, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las una de la tarde del día veintinueve de Marzo del año dos mil veintidos. Se inicia con once (11) asociados, uno (1) hombres, diez (10) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C$1,100 (un mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C$1,100 (un mil cien córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE ARTES Y EVENTOS, R.L. (COOARTE, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Idalia Patricia Morales** ; Vicepresidente (a): **Maria Del Rosario Nuñez Perez**; Secretario (a): **Fernanda Berenice Herrera Garcia**; Tesorero (a): **Ena Julieth Rivera Jimenez**; Vocal: **Danelia De Los Angeles Suarez Urbina**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintidós. (f)Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2022-01705 – M. 97664188 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACION SELECTIVA No.024 – 2022 denominado "ADQUISICIÓN DE TUBERIA Y ACCESORIOS PVC"

1. La **División de Adquisiciones e Importaciones de la**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL) a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio No. 024 – 2022 de fecha 20 del mes de mayo del 2022, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **"ADQUISICIÓN DE TUBERIA Y ACCESORIOS PVC"**, a ser entregados en **bodega Operativa de ENACAL ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua,** dentro de un plazo **de entrega de 90 días hábiles con una entrega parcial de 45 días hábiles ntro de los cuales, una entrega parcial conforme se indicada en la Lista de Bienes y Plan de Entrega,** luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 am - 4:30 pm. La presente contratación será financiada con **fondos Propio.** Las personas oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, de forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL,** ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las **10:00 a. m. hora límite, del día 20 de Junio 2022.** Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

4. La oferta debe incluir una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

5. Las ofertas serán abiertas a las **10:10 a.m. del día 20 de Junio de 2022**, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de **ENACAL,** designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.(f) **Natalia Avilés Herrera Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2022 - 01605 - M. 96810546 - Valor C$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció el licenciado Cairo Reggi Quintanilla Jirón, identificado con cédula número 121-170769-0001N en su calidad de director del "Centro de Mediación Quintanilla y Asociados, Sociedad Anónima" registrado con el número perpetuo 033-2016 y solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación Quintanilla y Asociales, Sociedad Anónima" que fue presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el articulo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE

I.

La entidad solicitante cumple con los requisito para su solicitud, por lo que, se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución, la acreditación del **"Centro de Mediación Quintanilla y Asociados, Sociedad Anónima"** registrado con el número perpetuo 033-2016 y con domicilio en el municipio de Juigalpa departamento de Chontales.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, respecto a la prestación de servicios que brinda el "Centro de Mediación Quintanilla y Asociados, Sociedad Anónima" ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del "Centro de Mediación Quintanilla y Asociados, Sociedad Anónima" deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los diecinueve días del mes de mayo del año 2021.

(f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2022-01606 - M. 96796498 - Valor C$ 95.00

Licencia de Operación

Nombre, Denominación Social o Razón Social:
Mpos Global Nicaragua, S.A.

Tipo de servicio: **Proveedor de Tecnología Financiera de Servicios de Pago.**

Servicios autorizados: **Punto de venta móvil. Adicionalmente, se autorizan los servicios de pagos no presenciales Link de Pago, Botón de Pagos y POS virtual, como servicios compatibles o relacionados a servicios de pagos.**

Resolución de autorización: **CD-BCN-XX-1-22 del 17 de marzo de 2022.**

Número de licencia: **BCN-L-TF-005-2022.**

Managua, 31 de marzo de 2022. (f) Gerente de División de Operaciones Financieras.

Licencia de operación con vigencia indefinida, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Los servicios brindados por el Proveedor de Tecnología Financiera de Servicios de Pago son de su exclusiva responsabilidad.

Licencia otorgada conforme el Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago, autorizado por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-BCN-XLIV-1-20 y sus reformas, con base en el art.32 de la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la proliferación de Armas de Destrucción Masiva " y sus reformas.

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2022-01636 - M. 97219296 - Valor C$ 715.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo Directivo del
Fondo de Garantía de Depósitos de las
Instituciones Financieras (FOGADE)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras – FOGADE (la Entidad), los cuales comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2021, y los correspondientes estados de resultados y excedentes acumulados y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras al 31 de diciembre de 2021 han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con las políticas contables descritas en la Nota 3.

Fundamento de la Opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros* de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad de acuerdo con las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de la República de Nicaragua y del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad (Código IESBA, por sus siglas en inglés) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Base contable y restricción a la distribución y a la utilización

Llamamos la atención a la nota 3 de los estados financieros, en la que se describe la base contable. Los estados financieros han sido preparados con el fin de proporcionar información al Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras. En consecuencia, dicho estado puede no ser apropiado para otra finalidad. Nuestro informe se dirige, únicamente al Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, así como de las instituciones financieras miembro del FOGADE y no debe ser distribuido ni usado por otras partes que no sean las antes mencionadas. Este asunto no califica nuestra opinión de auditoría.

Énfasis en Asuntos

Llamamos la atención a la nota 19 de los estados financieros, relacionada con los ajustes registrados por la administración de la Entidad para reestructurar el estado de flujos de efectivo por el año terminado el 31 de diciembre de 2020, para corregir el diferencial cambiario no realizado de las inversiones, los rendimientos por cobrar de las inversiones, el efectivo colocado en inversiones y el efectivo recibido en inversiones. En nuestra opinión estos ajustes son apropiados y han sido aplicados adecuadamente. No fuimos contratados para auditar, revisar o aplicar ningún

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

procedimiento a los estados financieros del FOGADE correspondiente al período 2020, salvo en relación con los ajustes y, por consiguiente, no expresamos una opinión ni ninguna otra forma de seguridad sobre los estados financieros del año 2020 considerados en su conjunto. Este asunto no califica nuestra opinión de auditoría.

Asuntos Claves de la Auditoría

Los asuntos claves de la auditoría son aquellos que, a nuestro juicio profesional, fueron de mayor importancia en nuestra auditoría a los estados financieros del período actual. Estos asuntos fueron atendidos en el contexto de nuestra auditoría a los estados financieros en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estos, y no expresamos una opinión por separado sobre estos asuntos.

Valuación de las Inversiones

El saldo de las inversiones ascienda a C$7,774,895,049 al 31 de diciembre de 2021, estos activos se encuentran colocados en depósitos a plazo en dólares de los Estados Unidos de América, con el propósito de obtener rentabilidad. Para administrar su liquidez el FOGADE cuenta con diferentes tipos de inversiones que se componen desde depósitos a plazo, papeles comerciales e instrumentos de renta fija, los cuales, le otorgan la calidad de acreedor. La Entidad administra sus inversiones de conformidad con la Ley 551 "Ley del Sistema de Garantía de Depósitos" según lo estipulado en su artículo 29, el cual, indica que *"El patrimonio formado por los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, será custodiado por el Banco Central de Nicaragua, quien estará obligado a suministrar al FOGADE el estado de situación de dicho patrimonio de forma trimestral. La inversión de estos recursos las realizará exclusivamente el Banco Central de Nicaragua, con arreglos a los mismos criterios de inversión de las Reservas Internacionales, teniendo presente las necesidades de liquidez del Sistema de Garantía de Depósitos. El Consejo Directivo del FOGADE dictará las políticas relacionadas a los plazos de inversión de estos recursos. Los fondos en córdobas del FOGADE serán convertidos en moneda extranjera por el Banco Central de Nicaragua, sin estar sujetos al pago de comisión u otros cargos por dicha conversión.*

El Banco Central de Nicaragua deberá llevar contabilidad separada que individualice los recursos del FOGADE, los cuales no forman parte integrante de las reservas del Banco Central de Nicaragua."

Nuestros procedimientos de auditoría para cubrir el asunto antes descrito se incluyen a continuación:

· Comprendimos el diseño y evaluamos la implementación de los controles aplicados a la administración de las inversiones incluyendo los relacionados con la valuación de las mismas.

· Efectuamos procedimientos de confirmación de las inversiones al cierre del período para asegurarnos de la integridad y la presentación razonable de las mismas.

· Validamos que las mismas se registran de conformidad con las disposiciones contables establecidas en el Marco Contable de la Entidad.

· De conformidad a las políticas contables realizamos cálculos independientes para determinar la correcta valoración de dichas inversiones.

Los resultados de nuestra valuación de las inversiones son consistentes con la evaluación realizada por la Administración de la Entidad.

Evaluación del ambiente de procesamiento informático

La Entidad utiliza un sistema informático para el procesamiento de las operaciones cuyo volumen transaccional y nivel de automatización es significativo. En función al riesgo inherente en los procesos y funcionamiento del sistema informático, la segregación de funciones, la transferencia de datos entre diferentes aplicativos y los controles automáticos de los mismos, existe la posibilidad de que se produzcan fallas a nivel operativo, lo que podría derivar en errores en el procesamiento de los datos y en consecuencia errores en la presentación de los estados financieros; por lo tanto, la evaluación del ambiente de procesamiento informático ha sido considerada como un asunto clave de auditoría.

Nuestros procedimientos de auditoría, con la asistencia de especialistas en Tecnología de la Información (TI), fueron enfocados a evaluar el cumplimiento de los Criterios de Información, siendo los más relevantes:

- Comprendimos el diseño y evaluamos la implementación de los controles generales de la computadora, la asignación de usuarios para los aplicativos considerados claves dentro del alcance de auditoría y el proceso de transferencia de datos entre los diferentes aplicativos, así como de los controles automáticos en las principales aplicaciones que soportan los procesos de negocios más relevantes.

- En las aplicaciones informáticas y bases de datos que tienen incidencia directa en nuestro alcance de auditoría, realizamos pruebas para identificar si existieron los controles apropiados para verificar la integridad y exactitud de los reportes financieros y no identificamos situaciones de excepción significativas en nuestras pruebas realizadas.

Asimismo, evaluamos la:

- Responsabilidad del Consejo Directivo y de la Alta Gerencia.
- Estructura organizacional y planeación de TI.
- Adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

- Gestión de operaciones de TI.
- Administración de seguridad de la información.
- Administración de servicios y contratos con terceros relacionados con TI.
- Planes de contingencia.
- Administración integral de riesgo tecnológico.

Los procedimientos efectuados nos han permitido obtener evidencia para concluir que los sistemas de aplicación informática procesan información financiera confiable para soportar el alcance de nuestra auditoría.

Otro Asunto

Los estados financieros del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE) al 31 de diciembre de 2020 y por el año terminado en esa fecha, fueron auditados por otros auditores, quienes expresaron una opinión sin salvedad sobre esos estados con fecha 30 de abril de 2021.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de gobierno de la Entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las políticas contables descritas en la nota 3 y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Entidad de continuar como negocio en marcha, revelando, según corresponda, los asuntos relacionados con el negocio en marcha y utilizando el principio contable de negocio en marcha, excepto si la administración y los responsables del gobierno de la Entidad tienen la intención de liquidar la Entidad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista que hacerlo.

Los encargados de gobierno de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de preparación de la información financiera del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras.

Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría detectará siempre una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorreción material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o una elusión del control interno.

- Obtenemos entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función a las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, del principio de contabilidad de negocio en marcha y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que modifiquemos nuestra opinión de auditoría. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuros podrían causar que la Entidad deje de operar como negocio en marcha.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y las correspondientes revelaciones efectuadas por la Administración de la Entidad.

Nos comunicamos con la Administración de la Entidad en relación con, entre otros asuntos, el alcance y la oportunidad de la auditoría planificados, y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

BAKER TILLY NICARAGUA, S.A. (f) Yader A. Prado, C.P.A. Licencia N°1566. Managua, Nicaragua, 29 de abril de 2022.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGADE)
(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

BALANCE GENERAL
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2020
(Expresados en córdobas)

	Notas		2021		2020
ACTIVOS					
ACTIVOS CORRIENTES:					
Efectivo en caja y banco	3c,4	C$	2,580,596	C$	2,966,195
Inversiones mantenidas al vencimiento	3d,5		7,774,895,049		7,262,338,676
Intereses y rendimientos por cobrar sobre inversiones			1,251,996		1,264,824
Cuentas por cobrar			64,148		64,148
Pagos anticipados			821,779		778,090
Depósito en garantía por renta de oficinas			56,834		55,717
Total activos corrientes			7,779,670,402		7,267,467,650
ACTIVOS NO CORRIENTES:					
Bienes de uso, netos	3e,6		586,328		719,548
TOTAL ACTIVOS		C$	7,780,256,730	C$	7,268,187,198
PASIVOS Y FONDO PATRIMONIAL					
PASIVOS CORRIENTES:					
Impuestos y retenciones por pagar			477,866		468,383
Fondo de protección legal a funcionarios	7		1,420,840		1,392,980
Beneficios a empleados	3f,8		1,614,222		1,427,343
Cuentas y provisiones por pagar	3g	C$	536,046	C$	440,506
Total pasivos corrientes			4,048,974		3,729,212
PASIVOS NO CORRIENTES:					
Beneficios a empleados	3f,8		2,097,535		2,242,669
TOTAL PASIVO			6,146,509		5,971,881
FONDO PATRIMONIAL:					
Excedente del ejercicio			511,894,904		546,854,947
Excedentes acumulados			7,262,215,317		6,715,360,370
Total fondo patrimonial	9		7,774,110,221		7,262,215,317

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TOTAL PASIVOS Y FONDO PATRIMONIAL	C$	7,780,256,730	C$	7,268,187,198

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

(f) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera, FOGADE. (f) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente. FOGADE.

BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGADE)
(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

ESTADOS DE RESULTADOS Y EXCEDENTES ACUMULADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE 2021 Y 2020
(Expresados en córdobas)

	Notas		2021		2020
INGRESOS					
Primas por garantías de depósitos	3i,10	C$	376,524,388	C$	332,227,880
Rendimiento sobre inversiones	3i,11		6,937,820		33,941,304
Diferencial cambiario			148,614,281		200,529,959
Otros ingresos			3,280		144,366
Total de ingresos			**532,079,769**		**566,843,509**
GASTOS OPERATIVOS					
Sueldos y beneficios al personal	3k,12		15,506,707		15,639,392
Gastos generales	3k,13		1,190,002		986,266
Gastos de transporte y comunicación	3k,14		693,524		631,056
Gastos de infraestructura	3k,15		818,643		795,107
Gastos por servicios externos	3k,16		1,684,046		1,488,731
Depreciación	3k, 6		289,413		305,405
Gastos extraordinarios			2,530		142,605
Total gastos operativos			20,184,865		19,988,562
EXCEDENTES DEL AÑO			511,894,904		546,854,947
EXCEDENTES ACUMULADOS AL INICIO DEL AÑO			7,262,215,317		6,715,360,370
EXCEDENTES ACUMULADOS AL FINAL DEL AÑO		C$	7,774,110,221	C$	7,262,215,317

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

(f) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera, FOGADE. (f) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente. FOGADE.

BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGADE)
(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE 2021 Y 2020
(Expresados en córdobas)

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

	Notas		2021		2020 (Reestructurado)
FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:					
Excedente del año		C$	511,894,904	C$	546,854,947
Ajustes para conciliar el excedente del año con el efectivo provisto por operaciones:					
Depreciación	6		289,413		305,403
Diferencial cambiario no realizado de las inversiones	19		(23,614,759)		(15,000,621)
Diferencial cambiario no realizado del fondo de protección legal			27,860		39,456
Incremento por indemnización			201,740		171,447
Cambios netos en el capital de trabajo:					
Rendimientos por cobrar			(1,251,996)		(1,264,824)
Cuentas por cobrar			-		152,395
Pagos anticipados			(44,806)		(49,042)
Pagos de indemnización laboral	3f		(346,874)		(57,724)
Otras cuentas por pagar y provisiones	3g		291,902		(200,791)
Efectivo neto provisto por actividades de operación			487,447,384		530,950,646
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:					
Efectivo colocado en inversiones	3d		(36,990,556,060)		(69,589,734,397)
Efectivo recibido de inversiones	3d		36,502,879,270		69,058,275,011
Adiciones de bienes de uso	3e,6		(156,193)		(64,098)
Efectivo neto usado en actividades de inversión			(487,832,983)		(531,523,484)
DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO			(385,599)		(572,838)
EFECTIVO AL INICIO DEL AÑO			2,966,195		3,539,033
EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	4	C$	2,580,596	C$	2,966,195

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

(f) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera, FOGADE. (f) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente. FOGADE.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-01687 – M. 97345481 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

La señora MARIA DELIA LOPEZ GONZALEZ quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula de identidad número 291-250948-00032Q y del domicilio comunidad santa pancha jurisdicción de Larreynaga Malpaisillo, donde Solicitan ser declarada heredera Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante señor JOSE BENITO JIRON BACA .-(Q.E.P.D)-en la causa número 000012-0754-2022CO –

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo,A las once y diez de la mañana del cinco de Mayo del Año Dos Mil Veintidos. (f) Lic.- Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (f) Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. 2022-01688 – M. 97345337 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

La señora MARIA ISASBEL JARQUIN RIVERA quien es mayor de edad, casada, ama de casa, con cedula de identidad número 291-180652-0002Q y del domicilio comunidad santa pancha jurisdicción de Larreynaga Malpaisillo, donde Solicitan ser declarada heredera Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante señor CONCEPCION GUERRERO GUEVARA.-(Q.E.P.D)-en la causa número 000048-0754-2022CO -

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo a las once y diez minutos de la mañana del once de Mayo del Año Dos Mil Veintidos. (f) Lic.- Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (f) Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. 2022-01689 – M. 97384737 – Valor C$ 285.00

E D I C T O

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor MARIO CARLOS CARILLO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 002164-ORM5-2022-FM incoado en el juzgado SEXTO DISTRITO DE FAMILIA DE MANAGUA, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del dieciocho de mayo de dos mil veintidos. (F) MARGARITA DE LOS ANGELES ROMERO, Juzgado Sexto Ditrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Secretaria BRELARMA.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-01741 – M. 97784374 – Valor C$ 95.00

AVISO DE DISPONIBILIDAD

El suscrito Director de la Dirección de Adquisiciones de la Universidad Nacional Agraria (UNA) hace del conocimiento del público en general que, en base a lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y Art.58 de su Reglamento General, esta institución publicará en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.com.ni la Segunda (2a) Modificación al Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2022, el cual también estará disponible en la página web de la Institución, http://www.una.edu.ni/index.php/adquisiciones/174-direccion-de-adquisiciones y en físico en la Dirección de Adquisiciones de la UNA.

Managua, 09 de Junio del 2022. **(F) ROGER ROBLETO FLORES, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria (UNA).**

Reg. 2022-01752 - M. 97784444 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Artos. 33 y 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 98 y 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria de los siguientes procesos adquisitivos:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	LICITACIÓN SELECTIVA 06-2022	COMPRAS DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y ACCESORIOS (CENIDA), LEY No. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO	09/06/2022
2	CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA 08-2022	SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE ADECUACIÓN DE AULA PARA CLÍNICA VETERINARIA DE LA SEDE CAMOAPA - DGAF, LEY No. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO	09/06/2022

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

3	CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA 09-2022	FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA UNA 2023-2027. DPAC, LEY No. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO	09/06/2022

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 03 de junio de 2022. **(f) ROGER ROBLETO FLORES,** Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria

---

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2022-TP8020 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 122, página 122, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JARETH JOSUÉ OCAMPO CENTENO, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N°. 607-280892-0000U, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8021 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 123, página 123, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ERVIS ANDERSON ROSWELL, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-021196-0002N, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8022 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 124, página 124, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

KEVIN JAVIER DUARTE FENLY, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-300597-1003S, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8023 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No.125, página 125, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

EDSON MANUEL IGNACIO BORST, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-131298-1000S, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8024 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 126, página 126, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JADER LENIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 610-301297-1000M, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8025 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 127, página 127, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

KEVIN CLEBAN ZAMORA, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 607-100198-0001D, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8026 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 128, página 128, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ENOC ALEXANDER AGUINAGA ESPINOZA, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 616-271098-0001F, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8027 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 129, página 129, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

LESYENIA ISAYANA AMADOR MARTÍNEZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 121-030599-1000S, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniera Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8028 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No.130, página 130, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

TAMARA MARGARITA CRUZ ARAGÓN, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 121-150699-1000A, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniera Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8029 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 131, página 131, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

HEYNER JOSÉ OPORTA AMADOR, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 521-030198-1000D, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8030 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 132, página 132, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JAREL JOSÉ PICHARDO OBANDO, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 616-290499-1000B, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8031 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 133, página 133, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ÁLVARO ANTONIO ROCHA, natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 616-130494-0003K, ha

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8032 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 134, página 134, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

GERSON ROJAS ZELEDÓN, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-310599-1004R, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8033 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 135, página 135, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LUIS HERNÁN CENTENO GALEANO, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N°616-200994-0002G, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8034 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 136, página 136, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ANA IRIS JARQUÍN GUERRERO, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N°616-280693-0002K, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniera en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8035 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 137, página 137, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ELDER ANTONIO CASCO JARQUÍN, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-231191-0002S, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8036 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 138, página 138, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

GREYVIN JOSUÉ DÍAZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-240597-1003L, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8037 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 139, página 139, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

MARIO HUMBERTO ESPINOZA MIRANDA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-130797-0000K, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8038 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 140, página 140, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DEYVIN ANTONIO FLORES MIRANDA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-130697-0001E, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8039 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 141, página 141, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

OSMAN ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-200692-

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

0003Y, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8040 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 142, página 142, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

OSCAR IVAN GONZÁLEZ MIRANDA natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 121-140487-0002Q, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8041 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 143, página 143, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ALEXIS JOHEL GUEVARA OROZCO, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N°616-190897-1002T, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8042 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 144, página 144, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

WILLIAM LIMAS GONZÁLEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N°616-160290-0006D, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8043 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 145, página 145, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DELVIN OSMAR LÓPEZ MARTÍNEZ, natural de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-231090-1000B, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8044 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 146, página 146, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

EDUER JUNNIOR MARTÍNEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-071193-0001V, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8045 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No.147, página 147, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOSELING LISBETH MEJÍA GONZÁLEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-011195-0001W, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Zootecnia, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniera en Zootecnia,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8046 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 148, página 148, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOSSELING DANIELA ORTEGA LÓPEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-070597-0001K, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Médico Veterinario,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8047 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 149, página 149, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

EVELING JAHOSKA RAMÍREZ MURILLO, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-271098-1001S, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Médico Veterinario,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8048 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 150, página 150, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

NORLAN ULICES CASTILLO LANUZA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-310898-0000A, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Médico Veterinario,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8049 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 151, página 151, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOSÉ BLAS OBANDO GARCÍA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-270799-1000R, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Médico Veterinario,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8050 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 152, página 152, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JEYSON OSWALDO SEQUEIRA VARGAS, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 521-250895-0002D, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Médico Veterinario,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8051 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 153, página 153, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MEREGILDO GUIDO LEWIS, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 608-130486-0002N, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil diez, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Administración Publica, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Administración Publica,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8052 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 154, página 154, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

MELCHOR JERRY GUILL, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 602-210684-0000X, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil quince, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Administración Publica, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Administración Publica,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8053 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 155, página 155, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

EVELYN ELIZABETH FRANK ESCOBAR, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 607-091083-0003T, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dieciocho, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8054 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 156, página 156, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DIONISIO SALOMON DÍAZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 612-061293-1001S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8055 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

URACCAN, certifica que bajo el No. 157, página 17, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

GRETTEL CAROLINA ROJAS PASTORA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 610-171195-0006H, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8056 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 158, página 158, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ALEXKA ALICIA ARGUELLO COLEMAN, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 607-150100-1002K, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Desarrollo Empresarial Alternativo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Desarrollo Empresarial Alternativo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8057 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 159, página 159, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

OSSIEL JOAQUÍN LEWIS VIDAURRE, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 627-111201-1000N, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Desarrollo Empresarial Alternativo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Desarrollo Empresarial Alternativo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8058 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 160, página 160, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

BYANKA JULEYSI GONZÁLEZ DÍAZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-310899-1005M, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Desarrollo Empresarial Alternativo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Desarrollo Empresarial Alternativo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8059 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 161, página 161, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JENSY NAYARIS GUZMÁN HUETE, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 604-170289-0001W, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Desarrollo Empresarial Alternativo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Desarrollo Empresarial Alternativo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8060 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 162, página 162, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ANDRÉS HERNÁNDEZ BENÍTEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-050293-1000T, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Desarrollo Empresarial Alternativo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Desarrollo Empresarial Alternativo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8061 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 163, página 163, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

INGRID DAMARIS LÓPEZ PINEDA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N°616-281096-0002U, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Desarrollo Empresarial Alternativo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Desarrollo Empresarial Alternativo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8062 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 164, página 164, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOHNNY WILFREDO SIMMONS PÉREZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 601-140194-0001E, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Desarrollo Empresarial Alternativo, **POR TANTO:** le extiende el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Desarrollo Empresarial Alternativo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8063 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 165, página 165, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

YAILI MINOSKA PICTAN HENDRICK, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 607-261090-0007W, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil doce, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8064– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 166, página 166, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

FÁTIMA OLIVETH ARAICA MARADIAGA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 526-270794-0001S, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8065– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 167, página 167, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

SEBASTIANA INÉS DÍAZ AMADOR, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-200195-0005C, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8066– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 168, página 168, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ESTRELLA AYARITH MARTÍNEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-260796-0000T, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8067– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 169, página 169, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

CINDY MARÍA RÍOS REYES, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-190499-1002G, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8068– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 170, página 170, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DANIELKI DEL SOCORRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-260798-1002W, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8069– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 171, página 171, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JHONNY ADOLFO DELGADO LÓPEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 001-050584-0045D, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8070– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 172, página 172, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ELMER EFRAIN MOODY GLASCO, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 607-080591-0000M, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Recursos Naturales, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Recursos Naturales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8071– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 173, página 173, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ILEANA ARACELY PALACIOS GONZÁLEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 001-150993-0010P, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Recursos Naturales, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Recursos Naturales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8072– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 174, página 174, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DANIELA ARACELY URBINA GARCÍA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 611-040593-0004R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Recursos Naturales, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Recursos Naturales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8073– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 175, página 175, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LOYDA VALERIA WILLAMS MARTÍNEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 607-100693-0003Q, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8074– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 176, página 176, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JAVIER BENJAMÍN BONILLA WEIL, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 601-091181-0002F, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8075– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 177, página 177, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ALEJANDRA ISAMARA CAMPBELL SALVADOR, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 607-061096-0003R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8076– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 178, página 178, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

RONIER JARED ÚBEDA DÁVILA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-080997-0000M, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8077– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 179, página 179, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

SUESI ALARCON FENLY, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 607-280196-1001Q ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8074– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 180, página 180, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DEYBIS MISAEL BUCARDO HERNÁNDEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-130495-0003E, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8079– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 181, página 181, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

OLIVER NORVIN BLANDÓN CASTRO, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-020997-0000Y, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8080– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 182, página 182, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOEL ARGENIS CENTENO, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-031096-0002Q, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8081– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 183, página 183, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

CÉSAR ANTONIO DUARTE MÉNDEZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-100290-0005P, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8082– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 184, página 184, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO GRANADOS LEIVA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-261096-0001F, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8083– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 185, página 185, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

SILVIO ANTONIO MEJÍA ÁLVAREZ, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 122-150686-0002D, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8084– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 186, página 186, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOEL ANTONIO MIRANDA MIRANDA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 121-260696-0005J, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8085– M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 187, página 187, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DELVIN JOEL ROMERO OPORTA, natural de Nicaragua, con Documento de identidad N° 616-230792-0001K, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velasquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8086 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 188, página 188, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

WALNER STEVE RUÍZ JIRÓN, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 616-210491-0003T, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, , República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8087 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 189, página 189, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

REYNA DEL SOCORRO TÉLLEZ PÉREZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 616-220897-1000X, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Informática Administrativa, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Informática Administrativa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8088 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 190, página 190, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DEYVIN ADÁN MONTALVÁN OLIVAS, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 610-150198-0000Q, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8089 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 191, página 191, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JENNIFFER TAMARA DOWNS GUILLÉN, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 612-300399-0000Q, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8090 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 192, página 192, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

PAULA PAIBA GONZÁLES, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 606-260179-0000X, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8091 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 193, página 193, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ELVIRA ISABEL DUARTE PÉREZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 612-280495-0001Q, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8092 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 194, página 194, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

SAYDA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 612-160397-1000H, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8093 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 195, página 195, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

JUNIETH IZAMAR ARÁUZ ARTOLA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 616-011298-1004C, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8094 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 196, página 196, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

HEYDER OMAR CANDRAY ARGÜELLO, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 616-220692-0004E, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. - La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8095 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 197, página 197, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

OMAR EMANUEL HERNÁNDEZ PERALTA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 616-110999-1002W, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8096 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 199, página 199, Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

AMARO ALBERTO MATUS URBINA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 616-160497-0001X, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8097 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 200, página 200,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Tomo XXXV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

KAREN VILSABITH VELÁSQUEZ GALEANO, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 616-031298-1003F, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8098 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 001, página 001, Tomo XXXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOSELYN MARIA RIOS MULLER, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 607-101094-0000H, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Intercultural, **POR TANTO:** le extiende el título de **Doctora en Medicina Intercultural y Cirugía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8099 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 002, página 002, Tomo XXXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

MAURA REBECA RODRÍGUEZ OSORNO, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 608-240792-0000W, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Intercultural, **POR TANTO:** le extiende el título de **Doctora en Medicina Intercultural y Cirugía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Reg. 2022-TP8100 – M. 96714878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 003, página 003, Tomo XXXVI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

YAMILETH ESTHER ARAUZ VALLE, natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 607-290493-0001R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Medicina Intercultural, **POR TANTO:** le extiende el título de **Doctora en Medicina Intercultural y Cirugía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro Académico URACCAN.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Managua 8 de junio 2022.

Diputada
LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM
Primera Secretaria, Asamblea Nacional.
Su Despacho. -

ASAMBLEA NACIONAL
PRIMERA SECRETARÍA
8 JUN 2022
9:40 a.m.

Estimada Diputada Dixon:

En mi calidad de Diputado miembro de la Comisión de La Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, tengo a bien remitirle la **Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidad Jurídica** de Asociaciones/Fundaciones varias, solicitadas por la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, para su debido trámite de ley.

Agradeciendo su amable atención, aprovecho la ocasión para expresarle mis muestras de respeto, aprecio y consideración.

Atentamente,

FILIBERTO JACINTO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Diputado

Cc. archivo. -

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 07 de junio del 2022.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTES
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.

ASAMBLEA NACIONAL
PRIMERA SECRETARÍA
8 JUN 2022
9:40 a.m.

Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Solicitud de Cancelación de Personalidades Jurídicas de los Organismos Sin Fines de Lucro siguientes:

1.- Asociación de Cultoras de Belleza de Nicaragua, (ASCUB);

2.- "FUNDACIÓN BIOCÉNTRICA Y BIODANZA DE NICARAGUA", "FBBN";

3.- ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA VIDA DEL LAGO DE APANÁS Y BOSAWÁS, ASAVLAB;

4.- ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DE NIQUINOHOMO, APRODENIQ;

5.- ASOCIACIÓN UNIÓN DE ARTISTAS DE CHONTALES, (UNACH);

6.- FUNDACIÓN ANDRÉS VEGA BOLAÑOS;

7.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, (ANDEC);

8.- "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS", "AECEA";

9.- ASOCIACIÓN INTELECTUAL MULTIDISCIPLINARIA POLIMATES, POLIMATES;

10.- ASOCIACIÓN DE HOMBRES CONTRA LA VIOLENCIA, (AHCV);

11.- Asociación Nicaragüense de Fitopatología, (ASONIFI);

12.- ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPECIALIDADES EN ADICCIONES, "CEA";

13.- FUNDACIÓN CAMBIANDO VIDAS, "FUNCAVIDAS";

14.- Asociación para el Progreso y Desarrollo Nicaragüense, (APRODENIC);

15.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NOTARIOS, (ASONNIC);

16.- FUNDACIÓN COMPASIÓN EN ACCIÓN, "COMPASIÓN EN ACCIÓN";

17.- ASOCIACIÓN FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE, "EDUQUEMOS";

18.- "Asociación Centro de los Derechos del Campesino, (Bufete Campesino)";

19.- "FUNDACIÓN VISIONMIL" "BALLADARES-CHOW";

20.- Fundación para el desarrollo económico en cadena, D´CANA,

21.- FUNDACIÓN NICAS UNIDOS POR NICARAGUA, (NICAS UNITED FOR NICARAGUA);

22.- "Centro Nicaragüense de Escritores";

23.- ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS EXCOMBATIENTES DE LA COSTA ATLÁNTICA DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE, (DECARAAN);

24.- FUNDACIÓN SEMILLAS, AMIGOS DE LA NIÑEZ, "SEMILLAS";

25.- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO CAMPESINO, (APADECA);

26.- FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, "FUNDIP - NICARAGUA";

27.- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS;

28.- ASOCIACIÓN JUVENTUD RESISTENCIA NICARAGÜENSE, AJURNICA;

29.- FUNDACIÓN NICARAGUA NUESTRA;

30.- Asociación Protectora de los Niños Abandonados;

31.- ASOCIACIÓN "GRUPO PRO JUSTICIA", (PROJUS);

32.- FUNDACIÓN PROMEDICINA BIOLÓGICA, P.M.B;

33.- FUNDACIÓN INDIGENISTA AGATEITE;

34.- FUNDACIÓN AMIGOS CRISTIANOS DE LATINOAMÉRICA – AYUDANDO A PRESOS EN ABANDONO DE NICARAGUA, (ACLA - APANIC);

35.- ASOCIACIÓN RED DE COMUNICADORES AMBIENTALISTAS DE CHINANDEGA, (RECACH);

36.- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO, (FUNDEAL);

37.- ASOCIACIÓN CULTURAL NUEVA ACRÓPOLIS, (A.C.N.A.);

38.- FUNDACIÓN INTEGRAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, FIES;

39.- FUNDACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL, FUPRODEIN;

40.- Fundación Internacional para el Desarrollo Económico Sostenible, (FIDES);

41.- FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO RURAL, (FUNIDER);

42.- Fundación Nicaragüense para la Conservación, "Fundación Cocibolca";

43.- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE MUJERES INDÍGENAS DEL RÍO COCO ABAJO, (ADMIRCA);

44.- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL, "NICARAGUA MÍA";

45.- FUNDACIÓN EVANGELINA DE ESCOBAR, FEDES;

46.- ASOCIACIÓN FE Y LUCHA JINOTEGA, "FYLJ";

47.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA UNA NIÑEZ FELIZ, (ANNIFE);

48.- "FUNDACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL, (FUNDACIÓN LEMAR)";

49.- "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS SIERRAS DE MANAGUA", "FUNDACIÓN SIERRAS DE MANAGUA";

50.- "FUNDACIÓN ALIANZA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y ESPIRITUAL", "ALPADE";

51.- ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA PARA LA EDUCACIÓN NICARAGÜENSE, EXPUMA;

52.- "ASOCIACIÓN GLOBAL HUMANITARIA NICARAGUA", "GLOBAL HUMANITARIA";

53.- ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y GRADUADAS DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA - NICARAGUA, (AGEARTH-NICARAGUA);

54.- FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJO SOCIAL AHIMSA, (CITSA);

55.- FUNDACIÓN AMIGOS DE LA ECOLOGÍA, (FAE);

56.- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, (ASDES),

57.- "FUNDACIÓN ARMENGOL";

58.- ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, APRODECHI;

59.- FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA MODERNIZACIÓN AGRÍCOLA Ó NICARAGUAN FOUNDATION FOR AGRICULTURAL MODERNIZATION, (FUNIMODA);

60.- Asociación Supremo Consejo del Grado Treinta y Tres para la República de Nicaragua;

61.- Fundación para la Defensa del Agua, (FUNDAGUA);

62.- FUNDACIÓN CULTURAL SUTIABA, F.C.S.;

63.- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES EL CAPULÍN Y SAN BLAS, (ADERSCO-CSB);

64.- ASOCIACIÓN DE CASINOS TURÍSTICOS DE NICARAGUA, "ADECATNIC";

65.- ASOCIACIÓN MÉDICOS POR NICARAGUA, PROMOCIÓN 1985, (AMENIC-85);

66.- "FUNDACIÓN PROAYUDA A EMIGRANTES", "FUNPROE";

67.- "FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL MIGRANTE", "FUCOM";

68.- FEDERACIÓN ECUESTRE DE NICARAGUA, (FEN);

69.- "ASOCIACIÓN JOVEN SIGLO XXI", "JOVEN SIGLO XXI";

70.- ASOCIACIÓN DE ABOGADOS INDÍGENAS DE LA COSTA ATLÁNTICO NORTE, AABICAN;

71.- "ASOCIACIÓN ANAWIM NICARAGUA", "ANAWIM";

72.- "ASOCIACIÓN HERMANOS POR LA SALUD", "HERMANOS POR LA SALUD-HPS";

73.- ASOCIACIÓN "HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS", ("CHILDRENS HOME SWEET HOME"), "CHSH";

74.- "ASOCIACIÓN SANITO NICARAGUA", SANITO NICARAGUA;

75.- ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y GERENCIALES, IETG;

76.- FUNDACIÓN DESARROLLO MUNICIPAL, F.U.D.E.M;

77.- ASOCIACIÓN PROGRAMA NACIONAL DE VALORES;

78.- FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE UNIVERSIDADES PRIVADAS E INSTITUCIONES DE ESTUDIOS SUPERIORES, FENUP;

79.- Asociación Comunidad Urbana Productiva "Barrio René Cisneros";

80.- ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PUEBLOS INDÍGENAS CHOROTEGA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA, "COORDINADORA CHOROTEGA";

81.- FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE YALÍ, FUNPROY;

82.- FUNDACIÓN CONTRAPUNTO, (CONTRAPUNTO);

83.- FUNDACIÓN PRO SALUD (FUPROSA) MANANTIAL ETERNO;

84.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (ANIDES);

85.- FUNDACIÓN ZAPATERA, (FUNZA);

86.- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELÍ, (ASOPRAES);

87.- Asociación Movimiento Comunal William Díaz Romero y Martha Angélica Quezada;

88.- ASOCIACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO Y MANEJO DE LAS CUENCAS HÍDRICAS, (IDEMACH);

89.- ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LOTERÍA NACIONAL DE MASAYA, "COLOMA";

90.- "ASOCIACIÓN POR EL BIENESTAR Y EL FUTURO", (ASOPBIFUR);

91.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE POR LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, (ANSALMADECO);

92.- FUNDACIÓN EL ROCÍO OCCIDENTAL "EL ROCÍO", "ERO"; y

93.- FUNDACIÓN JUVENTUD ACTIVA SEGURA Y SANA, (JASS).

FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 06 de junio del año 2022 el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que al efecto lleva el Ministerio de Gobernación, remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que se hace la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones/Fundaciones antes relacionadas, informe en el que expresa lo siguiente:

1.- Estados Financieros conforme periodos fiscales con **Desgloses detallados** Ingresos, Egresos, Balanza de Comprobación, detalle de donaciones, (origen, proveniencia y beneficiario final), con lo cual han violentando la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 06/04/2022, Ley General de Regulación de los Organismos sin Fines de Lucro, Artículo 34, numerales 7 y 24;

2.- Juntas Directivas, violentando lo establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 06/04/2022, Artículo 34, numerales 3) y 27);

3.- Donaciones previas, proveniente del exterior, violentando lo establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 06/04/2022, violentando lo establecido en el artículo 34 numerales 9 y 28; y la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y sus reformas incorporadas, Artículo 38, numeral 4;

4.- Información de identidad y origen de todos sus miembros donantes; nombres apellidos, cédula de identificación o pasaporte, dirección exacta del domicilio y teléfono, violentando lo establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, Artículo 34, numerales 26, 26.1, 26.3;

Las Asociaciones/Fundaciones detalladas han incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en la legislación que les regula como Organismos Sin Fines de Lucro, obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, actuado contra ley expresa, por lo que la Autoridad de Aplicación de la Ley ha solicitado, con fundamento en el Artículo 34, numerales 7, 9, 24, 25, 27 y 28 de la la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, la Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas entidades por incumplimiento de sus deberes y obligaciones ante el Ente Regulador.

Con estas acciones las entidades relacionadas, han obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, ya que al no reportar sus informes financieros conforme periodos fiscales y con desgloses detallados, no promovieron políticas de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de los mismos y si fueron acorde a sus objetivos y fines, por los que se les otorgó la Personalidad Jurídica; en consecuencia, en cumplimiento al Artículo 37, numerales 1, 3 y 4 de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la entidad reguladora debe cumplir con lo siguiente:

1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;

3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes;

4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se apruebe en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

Con fundamento en la legislación de la materia y el informe presentado por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a la Asamblea Nacional, las entidades relacionadas en esta solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica, han desarrollado sus actividades al margen de la ley, y actuando contra ley expresa, sus acciones han violado lo establecido en diferentes cuerpos normativos que les regulan.

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo atiende a la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada **Franya Urey Blandón,** responsable de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación en la cual se expresan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que han incurrido los representantes legales de estas Asociaciones/Fundaciones.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, **Capítulo IX, DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO,** Artículo 34, numerales 3, 27 y 28, y el Artículo 47, numerales 4 y 6, respectivamente; así como lo dispuesto en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de cada una de las entidades relacionadas.

Por lo antes expuesto y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, y que su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, **Capítulo IX, DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS OSFL** y la **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua,** Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las diferentes entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de la cancelación de las respectivas Personalidades Jurídicas.

FILIBERTO J. RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIPUTADO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N°____

DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de los Organismos Sin Fines de Lucro siguientes:

1.- Asociación de Cultoras de Belleza de Nicaragua, (ASCUB), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 113, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 62, del 28/03/1990, del domicilio de Managua;

2.- FUNDACIÓN BIOCÉNTRICA Y BIODANZA DE NICARAGUA, "FBBN", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7920, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 237, del 15/12/2015, con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua;

3.- ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA VIDA DEL LAGO DE APANÁS Y BOSAWÁS, ASAVLAB, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1741, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 204, del 27/10/1997, del domicilio en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega;

4.- ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DE NIQUINOHOMO, APRODENIQ, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1918, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139, del 27/07/1998, del domicilio en el Municipio de Niquinohomo;

5.- ASOCIACIÓN UNIÓN DE ARTISTAS DE CHONTALES, (UNACH), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 4789, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 225, del 20/11/2006, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales;

6.- FUNDACIÓN ANDRÉS VEGA BOLAÑOS, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A. N. N° 1670, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 146, del 04/08/1997, del domicilio en la ciudad de Masaya;

7.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, (ANDEC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4816, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 229, del 24/11/2006, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

8.- "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS", "AECEA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N N° 4329, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 233, del 01/12/2005, con domicilio en la ciudad de Managua;

9.- ASOCIACIÓN INTELECTUAL MULTIDISCIPLINARIA POLIMATES, POLIMATES, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 8161, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 232, del

12/12/2016, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua;

10.- ASOCIACIÓN DE HOMBRES CONTRA LA VIOLENCIA, (AHCV), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3803, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 66, del 02/04/2004, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

11.- Asociación Nicaragüense de Fitopatología, (ASONIFI), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1582, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 54, del 18/03/1997, del domicilio en la ciudad de Managua;

12.- ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPECIALIDADES EN ADICCIONES, "CEA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6147, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 173, del 09/09/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua;

13.- FUNDACIÓN CAMBIANDO VIDAS, "FUNCAVIDAS", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7261, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 159, del 23/08/2013, con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa;

14.- Asociación para el Progreso y Desarrollo Nicaragüense, (APRODENIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1561, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 237, del 13/12/1996, del domicilio de la ciudad de Managua;

15.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NOTARIOS, (ASONNIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7807, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 176, del 18/09/2015, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

16.- FUNDACIÓN COMPASIÓN EN ACCIÓN, "COMPASIÓN EN ACCIÓN", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N N° 5861, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 206, del 30/10/2009, con domicilio en la Ciudad de Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua;

17.- ASOCIACIÓN FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE, "EDUQUEMOS", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 176, del 21/09/1998, del domicilio en la ciudad de Managua;

18.- "Asociación Centro de los Derechos del Campesino, (Bufete Campesino)", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 120, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 64, del 30/03/1990, del domicilio de Managua;

19.- "FUNDACIÓN VISIONMIL" "Balladares-Chow", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4443, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141, del 21/07/2006, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

20.- Fundación para el desarrollo económico en cadena, (D´CANA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6429, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 101, del 02/06/2011, con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León;

21.- FUNDACIÓN NICAS UNIDOS POR NICARAGUA, (NICAS UNITED FOR NICARAGUA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4721, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 174, del 06/09/2006, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

22.- "Centro Nicaragüense de Escritores", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 193, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 68, del 05/04/1990, del domicilio de Managua;

23.- ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS EXCOMBATIENTES DE LA COSTA ATLÁNTICA DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE, (DECARAAN), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5288, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 11, del 16/01/2008, con domicilio en el Municipio de Waspan, Río Coco;

24.- FUNDACIÓN SEMILLAS, AMIGOS DE LA NIÑEZ, "SEMILLAS" Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7257, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 159, del 23/08/2013, con domicilio en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo;

25.- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO CAMPESINO, (APADECA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7932, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30, del 12/02/2016, con domicilio en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega;

26.- "FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS", "FUNDIP - NICARAGUA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6948, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 119, del 26/06/2012, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

27.- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2658, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200, del 23/10/2000, con domicilio en el Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz;

28.- ASOCIACIÓN JUVENTUD RESISTENCIA NICARAGÜENSE, AJURNICA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3997, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 9, del 13/01/2005, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

29.- FUNDACIÓN NICARAGUA NUESTRA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1664, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 146, del 04/08/1997, del domicilio en la ciudad de Managua;

30.- Asociación Protectora de los Niños Abandonados, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 547, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 83, del 05/05/1993, del domicilio en la ciudad de Managua;

31.- ASOCIACIÓN "GRUPO PRO JUSTICIA", (PROJUS), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5489, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 203, del 22/10/2008, con domicilio en el Departamento de Managua;

32.- FUNDACIÓN PROMEDICINA BIOLÓGICA, P.M.B, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1781, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 235, del 10/12/1997, del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

33.- FUNDACIÓN INDIGENISTA AGATEITE, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4831, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 231, del 28/11/2006, con domicilio en la Ciudad de Managua;

34.- FUNDACIÓN AMIGOS CRISTIANOS DE LATINOAMÉRICA–AYUDANDO A PRESOS EN ABANDONO DE NICARAGUA, (ACLA - APANIC), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3829, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 66, del 02/04/2004, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

35.- ASOCIACIÓN RED DE COMUNICADORES AMBIENTALISTAS DE CHINANDEGA, (RECACH), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3529, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 116, del 23/06/2003, con domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega;

36.- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO, (FUNDEAL), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4826, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 230, del 27/11/2006, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

37.- ASOCIACIÓN CULTURAL NUEVA ACRÓPOLIS, (A.C.N.A.), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2205, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 215, del 10/11/1999, del domicilio en la ciudad de Managua;

38.- FUNDACIÓN INTEGRAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, FIES, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1980, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 175, del 18/09/1998, del domicilio de la ciudad de Managua;

39.- FUNDACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL, FUPRODEIN, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2045, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 204, del 29/10/1998, del domicilio en la ciudad de Granada;

40.- Fundación Internacional para el Desarrollo Económico Sostenible, (FIDES), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1511, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 234, del 10/12/1996, del domicilio en la Ciudad de Managua;

41.- FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO RURAL, (FUNIDER), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1738, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 204, del 27/10/1997, del domicilio en la ciudad de Managua;

42.- Fundación Nicaragüense para la Conservación, "Fundación Cocibolca", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1096, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221, del 23/11/1995, del domicilio en la Ciudad de Managua;

43.- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE MUJERES INDÍGENAS DEL RÍO COCO ABAJO, (ADMIRCA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7816, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 177, del 21/09/2015, con domicilio en el Municipio de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, RACCN;

44.- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL, "NICARAGUA MÍA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5873, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 207, del 02/11/2009, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

45.- FUNDACIÓN EVANGELINA DE ESCOBAR, FEDES, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5654, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 50, del 13/03/2009, con domicilio en Santa Lucía, Departamento de Boaco;

46.- ASOCIACIÓN FE Y LUCHA JINOTEGA, "FYLJ", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7898, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 225, del 26/11/2015, con domicilio en la Ciudad de Jinotega;

47.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA UNA NIÑEZ FELIZ, (ANNIFE), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 8097, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 186, del 05/10/2016, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

48.- "FUNDACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL, (FUNDACIÓN LEMAR)", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5143, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 136, del 18/07/2007, con domicilio en la Ciudad de León;

49.- FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS SIERRAS DE MANAGUA, "FUNDACIÓN SIERRAS DE MANAGUA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7647, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 241, del 19/12/2014, con domicilio en el Municipio de El Crucero, Departamento de Managua;

50.- "FUNDACIÓN ALIANZA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y ESPIRITUAL", "ALPADE", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 7828, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 178, del 22/09/2015, con domicilio en Managua, Capital de la República de Nicaragua;

51.- ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA PARA LA EDUCACIÓN NICARAGÜENSE, EXPUMA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6913, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 117, del 22/06/2012, con domicilio en la Ciudad de Managua;

52.- "ASOCIACIÓN GLOBAL HUMANITARIA NICARAGUA" "GLOBAL HUMANITARIA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5661, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 50, del 13/03/2009, con domicilio en la Ciudad de Managua;

53.- ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y GRADUADAS DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA-NICARAGUA, (AGEARTH-NICARAGUA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3398, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 59, del 25/03/2003, con domicilio en la ciudad de Managua;

54.- FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJO SOCIAL AHIMSA, (CITSA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2373, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221, del 18/11/1999, del domicilio de la ciudad de Managua;

55.- FUNDACIÓN AMIGOS DE LA ECOLOGÍA, (FAE), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3955, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 199, del 13/10/2004, con domicilio en la ciudad de Managua;

56.- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, (ASDES), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3408, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 60, del 26/03/2003, con domicilio en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo;

57.- "FUNDACIÓN ARMENGOL", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5722, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 112, del 17/06/2009, con domicilio en la Ciudad de Managua;
58.- ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, APRODECHI, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4307,

publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 233, del 01/12/2005, con domicilio en la ciudad de Chinandega;

59.- FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA MODERNIZACIÓN AGRÍCOLA Ó NICARAGUAN FOUNDATION FOR AGRICULTURAL MODERNIZATION, (FUNIMODA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3435, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 61, del 27/03/2003, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

60.- Asociación Supremo Consejo del Grado Treinta y Tres para la República de Nicaragua, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 914, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 31, del 14/02/1995, del domicilio en la ciudad de Managua;

61.- Fundación para la Defensa del Agua, (FUNDAGUA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1481, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 221, del 21/11/1996, del domicilio en la ciudad de Managua;

62.- FUNDACIÓN CULTURAL SUTIABA, F.C.S., Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4522, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 164, del 23/08/2006, con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León;

63.- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES EL CAPULÍN Y SAN BLAS, (ADERSCO-CSB), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3774, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30, del 12/02/2004, con domicilio en la Comarca de San Blas, Municipio de Granada, Departamento de Granada;

64.- ASOCIACIÓN DE CASINOS TURÍSTICOS DE NICARAGUA, "ADECATNIC", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3519, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 115, del 20/06/2003, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

65.- "ASOCIACIÓN MÉDICOS POR NICARAGUA, PROMOCIÓN 1985, (AMENIC-85)", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5181, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 191, del 05/10/2007, con domicilio en la Ciudad de Managua;

66.- "FUNDACIÓN PROAYUDA A EMIGRANTES", "FUNPROE", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4439, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 44, del 02/03/2006, con domicilio en la ciudad de Managua;

67.- "FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL MIGRANTE", "FUCOM", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6947, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 119, del 26/06/2012, con domicilio en la Ciudad de Managua;

68.- FEDERACIÓN ECUESTRE DE NICARAGUA, (FEN), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2276, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 155, del 16/08/1999, del domicilio en la ciudad de Managua;

69.- "ASOCIACIÓN JOVEN SIGLO XXI", "JOVEN SIGLO XXI", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5987, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 107, del 08/06/2010, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua;

70.- ASOCIACIÓN DE ABOGADOS INDÍGENAS DE LA COSTA ATLÁNTICO NORTE, AABICAN, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6592, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 213, del 10/11/2011, con domicilio en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte;

71.- "ASOCIACIÓN ANAWIM NICARAGUA", "ANAWIM", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4042, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 12, del 18/01/2005, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

72.- "ASOCIACIÓN HERMANOS POR LA SALUD", "HERMANOS POR LA SALUD-HPS", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5505, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 204, del 23/10/2008, con domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte;

73.- ASOCIACIÓN "HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS, (CHILDRENS HOME SWEET HOME)", "CHSH", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6567, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 208, del 03/11/2011, con domicilio en el Poblado de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur;

74.- "ASOCIACIÓN SANITO NICARAGUA", SANITO NICARAGUA, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 8012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 158, del 23/08/2016, con domicilio en el Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, Nicaragua;

75.- ASOCIACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y GERENCIALES, IETG, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4574, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 166, del 25/08/2006, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua;

76.- FUNDACIÓN DESARROLLO MUNICIPAL, F.U.D.E.M, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 110, del 11/06/2010, con domicilio en la Ciudad de Managua Departamento de Managua;

77.- ASOCIACIÓN PROGRAMA NACIONAL DE VALORES, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5668, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 51, del 16/03/2009, con domicilio en el Municipio de Managua;

78.- FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE UNIVERSIDADES PRIVADAS E INSTITUCIONES DE ESTUDIOS SUPERIORES, FENUP, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2075, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 219, del 16/11/1998, del domicilio en la ciudad de Managua;

79.- Asociación Comunidad Urbana Productiva "Barrio René Cisneros", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 700, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 56, del 21/03/1994, del domicilio en la ciudad de Managua;

80.- ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PUEBLOS INDÍGENAS CHOROTEGA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRIZ Y NUEVA SEGOVIA, "COORDINADORA CHOROTEGA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 6099, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139, del 23/07/2010, con domicilio en el Pueblo Indígena de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia;

81.- FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE YALÍ, FUNPROY, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4606, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 28/08/2006, con domicilio en la Ciudad de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua;

82.- FUNDACIÓN CONTRAPUNTO, (CONTRAPUNTO), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4829, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 230, del 27/11/2006, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua;

83.- FUNDACIÓN PRO SALUD (FUPROSA) MANANTIAL ETERNO, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 1767, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 217, del 13/11/1997, del domicilio en la ciudad de Granada;

84.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (ANIDES), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3870, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 145, del 27/07/2004, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa;

85.- FUNDACIÓN ZAPATERA, (FUNZA), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5306, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 13, del 18/01/2008, con domicilio en la Ciudad de Managua;

86.- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ESTELÍ, (ASOPRAES), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2820, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 58, del 22/03/2001, del domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí;

87.- Asociación Movimiento Comunal William Díaz Romero y Martha Angélica Quezada, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 877, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 220, del 23/11/1994, del domicilio en la Ciudad de Managua;

88.- ASOCIACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO Y MANEJO DE LAS CUENCAS HÍDRICAS, (IDEMACH), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 4909, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10, del 15/01/2007, con domicilio en la Ciudad de Managua;

89.- ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LOTERÍA NACIONAL DE MASAYA, "COLOMA", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5460, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200, del 17/10/2008, con domicilio en el Municipio de Masaya;

90.- "ASOCIACIÓN POR EL BIENESTAR Y EL FUTURO", (ASOPBIFUR), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5450, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 199, del 16/10/2008, con domicilio en el Municipio de Masaya;

91.- ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE POR LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, (ANSALMADECO), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 2444, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 6, del 10/01/2000, con domicilio en la ciudad de Managua;

92.- FUNDACIÓN EL ROCÍO OCCIDENTAL "EL ROCÍO", "ERO", Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 5200, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 192, del 08/10/2007, con domicilio en la ciudad de Chinandega;

93.- FUNDACIÓN JUVENTUD ACTIVA SEGURA Y SANA, (JASS), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto A.N. N° 3670, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 211, del 06/11/2003, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Asociaciones/Fundaciones sin fines de lucro, entre ellas de duración indefinida y otras a plazo cierto y determinado, con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 al 93 de este Artículo.

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/Fundaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello respectivo de estas y demás documentos que requiera la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas de la cancelación de dichas entidades.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/Fundaciones, tendrán el destino previsto en la Ley de la Materia.

Artículo 3 Derogación

Derógase los Decretos A. N. de otorgamiento de Personalidad Jurídica sin fines de lucro relacionados en el Artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria
Asamblea Nacional